

MA 8355

MA

8355

PRESUPUESTOS
DE
GASTOS É INGRESOS
PARA EL AÑO DE 1900



AYUNTAMIENTO DE MADRID



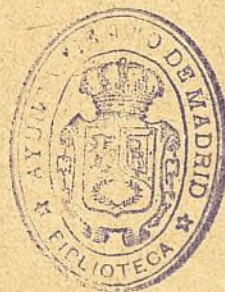
PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO DE 1900,

aprobados por la Junta Municipal en sesión de 16 de Marzo de 1899; modificados en virtud de la transferencia acordada por el Exce-
lentísimo Sr. Gobernador civil en 14 de Junio del mismo año; rectificados por la Junta Municipal en 28 de Marzo de 1900 y sanciona-
dos por el Excmo. Sr. Gobernador en 7 de Abril siguiente; en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la
Gobernación, fecha 30 de Noviembre de 1899.



MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

Abril.—1900.

Población de hecho, según la rectificación del empadronamiento de Diciembre de 1899	516.428
Idem de derecho.....	500.048

CONVENIO

celebrado con los acreedores por el concepto de «Créditos reconocidos», en la reunión de 5 de Julio de 1897, á propuesta de la Alcaldía Presidencia, sancionado por la Junta Municipal en 23 del mismo mes.

1.^a La Corporación Municipal habrá de consignar en el presupuesto ordinario de gastos del Ayuntamiento de Madrid, durante cinco presupuestos consecutivos, á contar desde el actual, y abonar por cuenta de ello en cada ejercicio, hasta el total pago de esta deuda, un crédito mínimo equivalente al 20 por 100 de su importe.

2.^a Durante dichos cinco ejercicios, interin no esté abonado el 20 por 100 correspondiente á los actuales créditos reconocidos, no se podrá ordenar pago sobre ningún otro crédito reconocido con fecha posterior.

3.^a A favor de estos créditos, que como reconocidos debieran abonarse totalmente en el presente ejercicio, se mantendrá siempre el concepto de preferencia que corresponde á los reconocidos, y, por tanto, la Corporación Municipal se compromete á no pasarlos al concepto de Resultas.

4.^a Por la importancia que tiene una nivelación verdad del presupuesto, como garantía del puntual pago de todas las obligaciones contraídas en el mismo, la nivelación del presupuesto para el actual ejercicio y los siguientes hasta el total pago de esta deuda, se haga sobre las bases fijadas en la orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 22 de Junio último, ajustándose para el avalúo de los ingresos á la regla 9.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1892, y no rebasando la cifra de ingresos presupuestos, que por virtud de dicha regla resulte, sino en el caso de que exista razón justificada, por garantía, por contrato ó por nuevos arbitrios, para estimar que en el ejercicio pueda obtenerse positivo aumento.

FE DE ERRATAS

<u>PÁGINA</u>	<u>LÍNEA</u>	<u>DICE</u>	<u>DEBE DECIR</u>
5	8	348.300	348.000
65	32	71.700	717.000
67	Última.	222.304'26	322.304'26
77	22	25.000	17.000

ÍNDICE

	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	PÁGINAS
Aguadores (licencias de).....	III	5.º	103
Aguas propiedad de la Villa	III	5.º	103
Alcaldes de Barrio.....	II	1.º	19
Alquileres de edificios para Juzgados municipales.....	I	8.º	16
Alquileres de locales para Tenencias de Alcaldía.....	II	1.º	19
Alumbrado. Personal y material.....	III	2.º	25
Análisis en el Laboratorio Municipal (producto de).....	VII	4.º	125
Apéndices al presupuesto.....	»	»	139
Apertura de establecimientos (licencias para).....	III	9.º	104
Arbitrio sobre los billetes de espectáculos.....	IV	2.º	111
Arbolado. Personal y material.....	III	4.º	27
Arbolado (indemnización por daños y traslado).....	VII	2.º	123
Arenas del río Manzanares (producto de las).....	III	5.º	103
Armamento y vestuario de la Guardia municipal.....	II	3.º	20
Asilos de San Bernardino. Personal y material.....	V	1.º	42
Auxilios benéficos.....	V	2.º	45
Baños y lavaderos (producto de los).....	III	5.º	103
Beneficencia. Gastos (resumen del cap. V).....	»	»	39
Calas en la vía pública (ingreso por).....	III	16	106
Canalones y bajadas de agua (impuesto sobre).....	III	11	104
Canon de la Compañía Madrileña de gas.....	III	16	106
Canon de las Compañías de producción de fluido eléctrico.....	III	16	106
Canon de la Sociedad de Teléfonos.....	III	16	106
Canon del concesionario de los Jardines del Buen Retiro.....	IV	2.º	111
Cañerías para conducción de aguas á las fincas (arbitrio sobre las).....	III	16	106
Cárceles (gastos de).....	VII	Unico.	55
Cargas (resumen del cap. IX).....	»	»	61
Casas de Socorro. Personal y material.....	V	1.º	41
Cementerios. Personal y material.....	III	7.º	31
Cementerios. Ingresos.....	III	4.º	102
Censos atrasados.....	IX	2.º	63
Censos corrientes.....	IX	1.º	63
Certificaciones (derechos por).....	III	8.º	104
Cesión de terreno de la vía pública.....	VII	3.º	124
Clases pasivas.....	IX	4.º	64
Créditos reconocidos.....	IX	6.º	65
Coches (licencias, derechos y recargos).....	III	7.º	103
Colegio de San Ildefonso.....	V	1.º	44
Conductores aéreos (arbitrio sobre).....	III	16	106
Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	I	4.º	14
Conservación y reparación de Casas Consistoriales.....	VI	3.º	51
Construcciones y obras menores (licencias para).....	III	6.º	103
Contingente provincial.....	IX	10	73
Contribuciones é impuestos (gastos de).....	IX	11	73
Consumo de gas (arbitrio sobre).....	III	17	106
Consumos y peaje (impuestos y arbitrios de).....	IX	4.º	133
Derribos de fincas (aprovechamiento de los).....	VII	2.º	123
Deslinde y amojonamiento (gastos).....	III	8.º	32

	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	PÁGINAS
Edificaciones y Junta Consultiva. Personal y material.....	VI	1.º	49
Enarenado de la vía pública (producto por el).....	VII	2.º	123
Encabezamiento de Consumos.....	IX	12	74
Espectáculos en la vía pública (licencias de).....	III	16	106
Expropiaciones.....	IX	8.º	73
Extraordinarios. Ingresos (resumen del cap. VII).....	»	»	121
Fontanería y alcantarillas. Personal y material.....	VI	4.º	51
Fontanería y alcantarillas (producto de los servicios de).....	VII	4.º	125
Funciones religiosas y festejos.....	IX	3.º	63
Ganado y carros de transporte (arbitrio sobre).....	III	13	104
Gastos de representación.....	I	7.º	15
Gastos del Ayuntamiento (resumen).....	»	»	5
Gastos generales de Policía Urbana.....	III	1.º	25
Gastos judiciales.....	IX	9.º	73
Gastos imprevistos.....	XI	Unico.	81
Guardia municipal.....	II	2.º	20
Impuestos. Ingresos (resumen del cap. III).....	»	»	99
Incendios (producto del servicio de).....	VII	4.º	125
Ingresos propios de la Cárcel de partido.....	VI	Unico.	119
Ingresos propios de los establecimientos de Beneficencia.....	IV	1.º	109
Instrucción pública (resumen del cap. IV).....	»	»	33
Instrucción pública. Personal.....	IV	1.º	35
Instrucción pública. Material.....	IV	2.º	37
Instrucción pública. Locales.....	IV	3.º	38
Intereses de inscripciones intransferibles.....	I	2.º	93
Intereses de inscripciones intransferibles, consignadas en Depósitos.....	VII	2.º	124
Kioscos transformadores. Canon de la Compañía Inglesa de electricidad, por su instalación.....	III	16	106
Laboratorio químico, Revisores veterinarios, Gabinete micrográfico y Desinfección y Sanatorio. Personal y material.....	III	9.º	32
Legados, donativos y mandas.....	VII	1.º	123
Limpiezas. Personal y material.....	III	3.º	26
Mataderos. Ingresos.....	III	3.º	102
Mataderos. Personal y material.....	III	6.º	29
Material de Estadística y Elecciones.....	I	6.º	15
Material de Incendios.....	II	5.º	22
Material de las oficinas centrales. Imprenta y Tenencias de Alcaldía.....	I	2.º	13
Mercados. Personal y material.....	III	5.º	28
Mondas y limpieas de árboles.....	II	1.º	97
Montes (gastos de).....	VIII	Unico.	59
Montes. Ingresos (resumen del cap. II).....	»	»	95
Multas (producto de las).....	III	10	104
Obligaciones de presupuestos cerrados. (Resultas).....	XII	Unico.	85
Obras de nueva construcción.....	X	Unico.	77
Obras públicas (resumen del cap. VI).....	»	»	47
Omnibus y vehículos análogos (licencias de).....	III	13	105
Papel de reintegro por multas (producto del).....	VII	4.º	125
Parque de Madrid. Reintegro de los concesionarios de las edificaciones.....	X	2.º	137
Pasos de carruajes á las fincas (arbitrio sobre).....	III	16	106
Patentes de cocheros.....	VII	4.º	125
Patentes de traperos.....	VII	4.º	125
Permisos para Carnaval.....	IV	2.º	111
Perros (arbitrio sobre los).....	III	14	105
Personal de la Administración Central.....	I	1.º	9
Personal del Almacén general.....	I	1.º	12
Personal de Asesoría y litigios.....	I	1.º	12
Personal de la Imprenta.....	I	1.º	12
Personal de Incendios.....	II	5.º	21
Personal de Tenencias de Alcaldía.....	II	1.º	19
Pesas y medidas.....	III	1.º	101
Placas para carros y coches.....	X	2.º	137
Policía de seguridad (resumen).....	»	»	17

	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	PÁGINAS
Policía urbana y rural (resumen)	»	»	23
Postes y aparatos análogos en la vía pública (derechos por los)	III	16	106
Presupuesto adicional de 1899-900.	»	»	195
Presupuesto adicional de gastos.	»	»	223
Presupuesto adicional de ingresos.	»	»	101
Producto de censos (ingresos).	I	1. ^o	93
Productos de hierbas y pastos.	II	1. ^o	97
Propios. Ingresos (resumen del cap. I)	»	»	91
Puestos públicos y mercados (ingresos).	III	2. ^o	101
Quintas	I	5. ^o	15
Recargo en la contribución de inmuebles.	IX	1. ^o	133
Recargo en la contribución de subsidio.	IX	2. ^o	133
Recargo en el impuesto sobre carruajes de lujo.	IX	3. ^o	133
Recargo sobre el impuesto de cédulas personales.	IX	5. ^o	134
Recursos legales para cubrir el déficit (resumen del cap. IX).	»	»	131
Reintegros de pagos por varios conceptos.	X	2. ^o	137
Resultas (ingresos).	VIII	Unico.	129
Resumen general del presupuesto de gastos.	»	»	5
Resumen general del presupuesto de ingresos.	»	»	89
Resumen general de los presupuestos ordinario y adicional.	»	»	237
Revendedores de billetes.	III	16	105
Seguros de incendios y de accidentes.	II	4. ^o	21
Sello municipal (arbitrio del).	III	15	105
Servicio de intereses y amortización de los Empréstitos.	IX	5. ^o	64
Sillas en los paseos públicos (arbitrio sobre).	III	16	105
Situado de carros (derechos de).	III	16	106
Socorro y conducción de pobres transeuntes.	V	3. ^o	45
Solares y parcelas (venta de).	VII	3. ^o	125
Subvenciones y compromisos varios.	IX	7. ^o	72
Suscripciones.	I	3. ^o	14
Tranvías . Canon de las Compañías y producto de los encuartes.	III	13	105
Vallado obligatorio (arbitrio sobre).	III	16	106
Vallas, puntales y asnillas (producto por).	III	16	106
Velocípedos (licencias para).	III	12	104
Vendedores ambulantes.	III	16	105
Venta de efectos inútiles y procedentes de desahucio y depósitos en el Almacén de Villa.	VII	2. ^o	123
Vías públicas. Personal y material.	VI	2. ^o	49
Viveros de la Villa. Reintegro del concesionario	X	2. ^o	137

PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO ORDINARIO

PARA EL

AÑO DE 1900

RESUMEN GENERAL

	PESETAS
Importan los GASTOS	31.500.559'93
Importan los INGRESOS	31.500.559'93
	Igual.

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

	PESETAS
CAPÍTULO 1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.263.738
— 2.º Policía de Seguridad.....	1.427.052'12
— 3.º Policía urbana y rural.....	2.995.824'14
— 4.º Instrucción pública.....	1.172.780
— 5.º Beneficencia.....	902.548'30
— 6.º Obras públicas.....	2.161.077'50
— 7.º Corrección pública.....	348.300
— 8.º Montes.....	»
— 9.º Cargas.....	19.910.975'73
— 10.º Obras de nueva construcción.....	1.129.843'74
— 11.º Imprevistos.....	188.720'40
— 12.º Resultas.....	»
	31.500.559'93

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Sueldos de empleados.....	938.490
2.º	Material.....	185.056
3.º	Suscripciones.....	324
4.º	Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	12.000
5.º	Quintas.....	1.000
6.º	Estadística y Elecciones.....	30.000
7.º	Gastos de representación.....	72.493
8.º	Alquileres de edificios.....	24.375
		1.263.738

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr/> SUELDOS DE EMPLEADOS (1) <hr/> Administración central <hr/> SECRETARIA <hr/> Secretario, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase..... 12.000 Oficial Mayor, habilitado del material..... 7.500 2 Jefes de Negociado de primera clase á 6.000 pesetas..... 12.000 1 Idem id. de segunda id..... 5 000 4 Idem id. de tercera id. á 4.000 pesetas..... 16.000 4 Oficiales de Administración de primera clase á 3.500 pesetas..... 14.000 5 Idem id. de segunda id. á 3.000 id..... 15.000 7 Idem id. de tercera id. á 2.500 id..... 17.500 12 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id..... 24.000 18 Auxiliares á 1.800 id. 32.400 17 Escribientes primeros á 1.500 id..... 25.500 13 Idem segundos á 1.250 id. 16.250 Para satisfacer las gratificaciones concedidas á los dos funcionarios encargados de los trabajos taquigráficos de las sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal, al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 2.000 <hr/> NEGOCIADO ESPECIAL DE ESTADÍSTICA Y ELECCIONES Jefe de Negociado de segunda clase..... 5.000 Al mismo como gratificación por sus trabajos extraordinarios por la confección del <i>Boletín</i> municipal..... 1.000 <hr/> <i>Suma y sigue</i> 6.000	199.150	»

(1) Durante el curso de este presupuesto se llevará á cabo la amortización de las vacantes que se produzcan en las dependencias de la Administración central y que sean susceptibles de supresión, bien sea por cesantía, separación, jubilaciones ó cualquier otra causa, salvo en aquellos cargos que determina la ley.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores.</i> 6.000	199.150	»
2	Jefes de Negociado de tercera clase á 4.000 pesetas. 8.000		
1	Oficial de Administración de primera clase. 3.500		
2	Idem de tercera id. á 2.500 pesetas. 5.000		
3	Idem id. de cuarta id. á 2.000 id. 6.000		
1	Idem id. de cuarta id., Oficial de lenguas. 2.000		
12	Auxiliares á 1.800 pesetas. 21.600		
5	Escribientes primeros á 1.500 id. 7.500		
63	Auxiliares á 1.300 id. 81.900	141.500	
	PERSONAL SUBALTERNO		
	Conserje. 2.500		
12	Maceros á 2.000 pesetas. 24.000		
8	Porteros á 1.500 pesetas. 12.000		
6	Ordenanzas á 995 id. 5.970		
	Mozo encargado del servicio de alumbrado de la primera Casas Consistorial. 995		
10	Meritorios, procedentes del Asilo de San Bernardino, con la retribución de 10 pesetas mensuales, con cargo á la partida de adehalas del Asilo. »	45.465	
	ARCHIVO		
	Archivero. 5.000		
	Jefe de Negociado de tercera clase. 4.000		
1	Oficial de segunda id. 3.000		
1	Idem de tercera id. 2.500		
1	Escribiente de primera. 1.500		
1	Portero. 1.500		
	Conserje de la sección del Almacén general. 1.500	19.000	
	BIBLIOTECA		
1	Oficial de primera clase. 3.500		
1	Idem de cuarta id. 2.000		
1	Escribiente de primera id. 1.500		
1	Portero. 1.500	8.400	
	CONTADURIA		
	Contador, Jefe de Administración. 8.500		
	Oficial mayor. 6.500		
	Jefe de Negociado de segunda clase. 5.000		
2	Oficiales de Administración de primera id. á 3.500 pesetas. 7.000		
8	Idem id de segunda id. á 3.000 id. 24.000		
5	Idem id. de tercera id. á 2.500 id. 12.500		
7	Idem id. de cuarta id á 2.000 id. 14.000		
2	Auxiliares á 1.800 id. 3.600		
	<i>Suma y sigue.</i> 81.100	413.615	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.	
1.º	<i>Sumas anteriores</i>	81.100	413.615	»
12	Escribientes primeros á 1.500 pesetas.	18.000		
1	Idem segundo.	1.250		
9	Porteros á 1.500 pesetas.	13.500		
	<i>Negociado técnico de Teneduría de Libros.</i>			
2	Oficiales de Administración de tercera clase á 2.500 pesetas.	5.000		
1	Idem id. de cuarta id.	2.000		
4	Auxiliares á 1.800 id.	7.200	128.050	
	TESORERÍA			
	Tesorero, Jefe de Administración.	8.500		
	Cajero primero (1).	6.000		
	Cajero segundo.	3.500		
	Ayudante de Caja	2.500		
	Oficial de Administración de primera clase.	3.500		
	1 Idem id. de segunda id.	3.000		
	2 Auxiliares á 1.800 pesetas.	3.600		
	1 Escribiente primero.	1.500		
	1 Idem segundo.	1.250		
	3 Porteros á 1.500 pesetas.	4.500		
	2 Ordenanzas á 995 id.	1.990		
	Retribución á los empleados de Tesorería destina- dos al pago de jornales.	2.000		
	Idem al Tesorero por quebranto de moneda.	500	42.340	
	ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS			
	Jefe de Negociado de primera clase.	6.000		
	1 Idem id. de tercera id.	4.000		
	Oficial de Administración de primera clase.	3.500		
	3 Idem id. de segunda id. á 3.000 pesetas.	9.000		
	3 Idem id. de tercera id. á 2.500 id.	7.500		
	5 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id.	10.000		
	1 Oficial letrado.	1.800		
	5 Auxiliares á 1.800 id.	9.000		
	5 Escribientes primeros á 1.500 id.	7.500		
	Recaudador de arbitrios é impuestos, guarda almacén de valores.	4.000		
	Ayudante del anterior.	1.500		
	Recaudador de Cementerios.	2.000		
	5 Inspectores de Hacienda á 1.500 pesetas.	7.500		
	3 Porteros primeros á 1.500 id.	4.500		
	1 Idem segundo.	1.250		
	2 Ordenanzas á 995 pesetas.	1.990	81.040	
	INTERVENCIÓN			
	Interventor.	6.000		
	Al mismo como gratificación por la administra- ción de consumos en el extrarradio.	1.500		
	<i>Suma y sigue</i>	7.500	665.045	»

(1) La dotación de esta plaza ha sido reducida á 5.000 pesetas, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 26 de Enero de 1900.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.	
1.º	<i>Sumas anteriores</i>	7.500	665.045	»
	1 Jefe de Negociado de segunda clase.	5.000		
	1 Idem id. de tercera id.	4.000		
	2 Oficiales de Administración de primera clase á 3.500 pesetas.	7.000		
	2 Idem id. de segunda id. á 3.000 id.	6.000		
	3 Idem id. de tercera id. á 2.500 id.	7.500		
	3 Idem id. de cuarta id. á 2.000 id.	6.000		
	2 Auxiliares á 1.800 id.	3.600		
	8 Escribientes de primera clase á 1.500 id.	12.000	58.600	
	PERSONAL DE INTERVENCIÓN EN EL CASCO Y RADIO			
	14 Interventores, uno para cada fielato, establecidos en el casco y radio, á 7 pesetas diarias cada uno.		34.330	
	PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL EXTRARRADIO			
	8 Fieles recaudadores del impuesto á 2.000 pe- setas.	16.000		
	7 Auxiliares aforadores con 1.250 id.	8.750		
	8 Ordenanzas con 2 pesetas diarias de jornal.	5.840	30.590	
	PERSONAL DEL RESGUARDO			
	2 Inspectores con 7 pesetas diarias.	5.110		
	6 Cabos con 4 id. id.	8.760		
	95 Vigilantes con 2'25 id. id.	78.018'75		
	Remuneración para casa á los 95 vigilantes, á razón de 0'75 id. id.	26.006'25	117.895	
	Asesoría y litigios.			
	Letrado Jefe, que percibirá en concepto de hono- rarios.	4.000		
	2 Idem á 3.000 pesetas id.	6.000		
	Agente Consistorial.	3.000		
	Procurador.	2.000		
	2 Idem supernumerarios.	»	15.000	
	Imprenta municipal.			
	Regente.	3.000		
	Oficial de cuarta clase (Interventor).	2.000		
	Cajista.	1.500		
	Maquinista.	1.500	8.000	
	Almacén general.			
	Guarda almacén.	2.000		
	Celador capataz.	1.250	3.250	
	<i>Suma y sigue</i>		932.710	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior</i>	932.710	»
	Varios servicios.		
	Conserje del teatro Español..... 2.000		
	Portero de la casa, núm. 15, de la Costanilla de los Desamparados..... 1.000		
	2 Idem especiales para la segunda Casa Consistorial con la remuneración de 200 pesetas anuales cada uno..... 400		
	Guarda de Propios de la Villa..... 730		
	2 Guardas para la Dehesa de la Arganzuela á 825 pesetas... 1.650	5.780	938.490
2.º	ARTICULO II		
	MATERIAL		
	DE ESCRITORIO Y MENORES		
	Secretaría general..... 8.000		
	Archivo..... 1.000		
	Biblioteca: para adquisición de libros (1) 1.000 Para material y conservación..... 1.000} 2.000		
	Contaduría..... 4.500		
	Tesorería..... 1.000		
	Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios..... 1.500		
	Intervención..... 1.000		
	Secretaría especial..... 2.000		
	Dirección de carruajes..... 500	21.500	
	DE CASAS CONSISTORIALES		
	Alumbrado de las tres Casas y dependencias que no tengan consignación especial..... 30.000		
	Calefacción de id. id. id..... 7.000		
	Maquinista encargado de este servicio..... 1.095		
	Gastos menores de la primera Casa..... 1.000		
	4 Mozos de limpieza con el jornal de 2'25 pesetas diarias..... 3.285	42.380	
	DE LA IMPRENTA MUNICIPAL		
	Para jornales... 24.000		
	Para material de todas clases, escritorio y menores..... 52.500		
	Alquiler del local que la imprenta ocupa durante las obras de la segunda Casa..... 3.000	79.500	
	<i>Suma y sigue</i>	143.380	988.490

(1) La adquisición de libros se limitará en todos los casos á dos ejemplares de las obras que se consideren útiles para mejorar la biblioteca.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<i>Sumas anteriores</i>	143 380	938.490
	DEL ALMACÉN GENERAL		
	Para gastos de escritorio, alumbrado, limpieza, calefacción y otros que puedan ocurrir.....	500	
	SERVICIOS ELÉCTRICOS		
	Para la realización por concurso de los servicios de conservación, reparación y suministro del material necesario para las instalaciones ya efectuadas.....	6.000	
	Para adehalas á dos asilados en San Bernardino que son necesarios para este servicio.....	1.000	
	Para el servicio telefónico municipal.....	16.000	23.000
	DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DEL EXTRARRADIO		
	Para alquiler de los locales que ocupan los fi-latos.....	1.176	
	Para alumbrado y calefacción de los mismos....	1.000	
	Para mobiliario y efectos para los id. y res-guardo.....	500	2.676
	DE TENENCIAS DE ALCALDÍA		
	Para adquisición y reposición del mobiliario, efectos de escritorio, calefacción, esterado y demás que puedan ocurrir, al respecto de 1.000 pesetas cada distrito.....	10.000	
	Para instalación del servicio telefónico.....	500	
	Para gastos extraordinarios é imprevistos de quintas.....	5.000	15.500
3.º	ARTICULO III		
	SUSCRIPCIONES		
	Para la suscripción de cuatro ejemplares de la <i>Gaceta de Madrid</i>	240	
	Para la id. á dos id. del <i>Boletín oficial</i> de la provincia.....	60	
	Para id. á uno del <i>Diario oficial</i>	24	324
4.º	ARTICULO IV		
	CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EFECTOS Y MOBILIARIO		
	Para los gastos que ocasione el entretenimiento y reparación del mobiliario y obras menores de la Exema. Corporación.	2.500	
	Para id. id. de las Oficinas centrales.....	3.000	
	Para id. de la Imprenta.....	250	
	Para id. del Almacén general.....	250	
	<i>Suma y sigue</i>	6.000	1.123.870

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
4.º	<i>Sumas anteriores</i>	6.000	1.123.870
	Al encargado de la conservación de los relojes de la Villa...	1.000	
	Para reposición de uniformes de los maceros, porteros y ordenanzas de las dependencias municipales	5.000	12.000
5.º	ARTÍCULO V — QUINTAS		
	Para pago de las estancias causadas en el Hospital Militar y en la caja de quintos por los declarados inútiles para el servicio, con posterioridad á su ingreso en el ejército.....	1.000	1.000
6.º	ARTÍCULO VI — ESTADÍSTICA Y ELECCIONES		
	Para gastos de toda clase de material de los servicios de estadística y empadronamiento ó rectificación anual del mismo, incluyendo los de escritorio y menores del Negociado. Por los que se originen por elecciones.....	20.000 10.000	30.000
7.º	ARTÍCULO VII — GASTOS DE REPRESENTACIÓN — DEL EXCMO. SR. ALCALDE		
	Para los asignados, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 63, de la ley Municipal	25.000	
	Asignación para la Secretaría especial.....	5.000	30.000
	DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO		
	Capellán	2.500	
	Para los que se originen en comisiones extraordinarias y otros análogos.....	10.000	12.500
	Carruajes. — PERSONAL		
	Cochero primero.....	1.825	
	2 Idem segundos, á 1.464 pesetas.....	2.928	
	1 Lacayo, con... ..	1.250	
	2 Mozos de caballeriza, á 995 pesetas	1.990	7.993
	<i>Suma y sigue</i>	50.493	1.166.870

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
7.º	<i>Sumas anteriores</i>	50.493	1.166.870
	MATERIAL		
	Para adquisición y conservación de carruajes, sostenimiento del ganado, uniformes de los co- cheros y lacayos	20.000	
	Para alquilar coches y otras atenciones	2.000	72.493
8.º	ARTÍCULO VIII		
	ALQUILERES DE EDIFICIOS		
	Para pago de alquileres de los locales en que se hallan ins- talados los Juzgados municipales.....	21.875	
	Para indemnizaciones de obras á los dueños de los locales .	2.500	24.375
		»	1.263.738

CAPÍTULO II

POLICIA DE SEGURIDAD

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Alcaldías y Tenencias	231.200
2.º	Guardia municipal.....	722.625
3.º	Armamento y vestuario.....	27.836'12
4.º	Seguro de incendios y de accidentes.....	19.800
5.º	Socorro de incendios y salvamento.....	425.591
		1.427.052'12

CAPÍTULO II

POLICÍA DE SEGURIDAD

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>ALCALDÍAS Y TENENCIAS</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>Tenencias de Alcaldía. (1)</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>10 Secretarios, Oficiales de primera clase con 3.500 pesetas..... 35.000</p> <p>10 Oficiales cuartos con 2.000 id... .. 20.000</p> <p>20 Escribientes á 1.500 id..... 30.000</p> <p>20 Ordenanzas á 995 pesetas..... 19.900</p> <p>Gratificación al personal de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia por los servicios extraordinarios en la romería de San Isidro..... 400</p> <hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: center;">ALQUILERES</p> <p>Para alquileres de siete locales que ocupan las Tenencias de Alcaldía. 21.900</p> <p>Para indemnización de casa á los Secretarios de Alcaldía que no la tengan en los locales que aquéllas ocupan..... 1.000</p> <hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: center;">Alcaldías de Barrio.</p> <p>Consignación al de cada uno para gastos de escritorio y material, á 1.000 pesetas.... 100.000</p> <p>Idem á los seis Alcaldes suplentes que se designen, á juicio de la Alcaldía Presidencia, á 500 pesetas 3.000</p> <hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.....</i></p>	105.300	
		22.900	
		103.000	231.200
		»	231.200

(1) La Alcaldía Presidencia designará del personal del Ensanche los Escribientes necesarios para auxiliar los trabajos de aquellas Alcaldías que tienen zona de Ensanche.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	*	231.200
2.º	ARTICULO II		
	GUARDIA MUNICIPAL		
	PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1 Oficial de Administración de tercera clase... 2.500		
	2 Escribientes, á 1.500 pesetas..... 3.000		
	1 Portero..... 1.250	6.750	
	MATERIAL		
	Por los gastos de oficina y demás que puedan ocurrir.....	500	
	PERSONAL DE GUARDIAS		
	Visitador Jefe del Cuerpo.. .. . 4.000		
	2 Tenientes Visitadores, á 2.500 pesetas. . . . 5.000		
	10 Inspectores de primera, á 2.000 id. 20.000		
	20 Idem de segunda, á 1.500 id. 30.000		
	50 Guardias de primera, á 995 pesetas y 250 como retribución de casa..... 62.250		
	540 Idem de segunda, con 995 pesetas.... 537.300	658.550	
	Sección montada.		
	1 Inspector Jefe de la sección 2.000		
	2 Guardias distinguidos con 995 pesetas, 500 por gratificación de casa y 30 por vestuario.... 3.050		
	23 Idem de caballería, con 995 id., 275 por remuneración de casa y 30 para vestuario.. . . . 29.900	34.950	
	MATERIAL		
	Para remonta de los caballos..... 3.000		
	Idem detall y útiles necesarios para la limpieza de 25 caballos, á razón de 25 pesetas anuales por plaza. 625		
	Para la manutención y herraje de 25 caballos, á 2 pesetas diarias caballo..... 18.250	21.875	722.625
3.º	ARTICULO III		
	ARMAMENTO Y VESTUARIO		
	Para terminar la reparación de las espadas que por falta de crédito en el anterior presupuesto no pudo terminarse....	2.500	
	<i>Suma y sigue.....</i>	2.500	953.825

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Peseta.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
3.º	<i>Sumas anteriores</i>	2.500	953.825
	Para gratificación á 31 Inspectores y 590 Guardias de infantería con el fin de que se provean de todas sus prendas...	19.336'12	
	Para reparación de efectos de montura y vestuario de la sección montada.....	5.000	
	Para recomposición de útiles y mobiliario de las oficinas, cuartel y obras menores	1 000	27.836'12
4.º	ARTICULO IV ----- SEGURO DE INCENDIOS Y ACCIDENTES		
	Para pago de los inscriptes en varias Sociedades por las fincas propiedad de la Villa, incluso los Mercados de hierro, del mobiliario de las oficinas y dependencias municipales y de las Escuelas, comprendiéndose el de los Maestros, y para el inscripto en la Sociedad «La Urbana y El Sena» por los accidentes que ocurran á los operarios del servicio de incendios y otros de la Villa.	19.800	19.800
5.º	ARTICULO V ----- SOCORRO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ----- PERSONAL DE EXTINCIÓN		
	Arquitecto Jefe.....	5.000	
	Capataz mayor.....	3.000	
	5 Capataces primeros á 2.000 pesetas.....	10.000	
	5 Idem segundos á 1.500 id.....	7.500	
	5 Idem terceros á 1.250 id	6.250	
	65 Bomberos de primera á 995 id. (1)	64.675	
	93 Idem de segunda á 875 id.....	81.375	
	51 Aspirantes á 800 id.....	40.800	
		218.600	
	PERSONAL AUXILIAR DE EXTINCIÓN		
	1 Maquinista 1.º.....	3.000	
	1 Idem 2.º	1.250	
	4 Fogoneros con 875 pesetas (2).....	3.500	
		7.750	
	SERVICIOS AUXILIARES		
	Profesor de gimnasia.....	1.500	
	1 Oficial de cuarta clase.....	2.000	
		3.500	
	<i>Suma y sigue</i>	226.350	1.001.461'12

(1) Estas plazas se irán amortizando hasta llegar al número de cincuenta.

(2) Estos destinos se proveerán con bomberos de primera y segunda clase.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
5.º	<i>Sumas anteriores....</i> 3.500	226.350	1.001.461'12
	1 Escribiente..... 1.500		
	10 Telefonistas para los centros de zona á 995 pesetas.. 9.950		
	1 Guarda almacén..... 1.250		
	1 Ordenanza de gimnasio 995	17.195	
	MATERIAL		
	Adquisición, entretenimiento y conservación del material combustible para las máquinas de vapor, calefacción de los locales, objetos de escritorio y esterado..... 16.000		
	Material para el gimnasio del Cuerpo de Bomberos .. 500		
	Para uniformes de los Bomberos... 18.000		
	Arrastre del material..... 81.000		
	Subvención á la Caja de Ahorros de los Bomberos..... 3.000		
	Para premios á los Bomberos y conductores de bombas por su asistencia á los incendios..... 4.000	122.500	
	ADQUISICIÓN DE NUEVO MATERIAL		
	Para adquisición de nuevo material.....	39.000	
	LOCALES		
	Para alquiler de locales.....	20.546	425.591
		»	1.427.052'12

CAPITULO III

POLICIA URBANA Y RURAL

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Gastos generales	7.500
2.º	Alumbrado	1.343.045'89
3.º	Limpiezas	712 536'25
4.º	Arbolado	461.129'75
5.º	Mercados y puestos públicos.....	87.560
6.º	Mataderos	179.874'50
7.º	Cementerios.....	88.662'50
8.º	Deslinde y amojonamiento.....	500
9.º	Laboratorio químico, Revisores Veterinarios, Gabinete micrográfico y Desinfección y sanatorio	115.015'25
		2.995.824'14

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA Y RURAL

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> GASTOS GENERALES Para compra, reparación y colocación de rótulos en calles y plazas. 4.000 Para chapas de latón, con destino á los coches autorizados y de servicio funerario y placas de zinc para los carros de transporte y de mano 3.000 Para la adquisición de chapas, con destino á los repartidores de pan. 500	4.000	7.500
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> ALUMBRADO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR GAS Y ELECTRICIDAD 1 Jefe de alumbrado y comprobación, con la gratificación de 3.000 1 Oficial de tercera clase. 2.500 1 Auxiliar (1). » 1 Ayudante químico. 1.250 1 Escribiente. 1.500 1 Portero (1). » Ordenanza. 995 <hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> Serenos de Villa. <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> JORNALES Para los 70 serenos de Villa con 2'25 pesetas diarias. 57.487'50 <hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <i>Suma y sigue.</i>	9.245	7.500
	<i>Suma y sigue.</i>	66.732'50	7.500

(1) Estos empleados los designará el Excmo. Sr. Alcalde del que figura en otras dependencias.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
2.º	<p><i>Sumas anteriores</i>.....</p> <p>MATERIAL</p> <p>Para pago del consumo de fluido y entretenimiento de los 8.155 faroles existentes, los que se aumenten durante el curso de este presupuesto, gastos que originen los relojes de la Puerta del Sol, plaza Mayor y plaza de la Villa, nueva instalación de luces y variación de las existentes, adquisición de petróleo para el alumbrado público de las afueras, al respecto de 0'90 pesetas litro, y para suministro de efectos y compostura del material del alumbrado público por petróleo, según contrato. 1.213.183'39</p> <p>Para pago del fluido eléctrico del nuevo alumbrado de varias calles, acordado por el Ayuntamiento..... 60.000</p> <p>(Las obras de instalación se efectuarán con las economías que resulten del «Material» de alumbrado).</p> <p>Gratificación á los serenos de Villa por gastos de farol, á razón de 36 pesetas anuales cada uno. 2.880</p> <p>Para gastos de escritorio, esterado y demás material de oficina..... 250</p>	66.732'50	7.500
3.º	<p>ARTICULO III</p> <p>LIMPIEZAS</p> <p>PERSONAL</p> <p>1 Oficial de cuarta clase (1)..... »</p> <p>1 Escribiente de primera 1.500</p> <p>1 Ordenanza (1)..... »</p> <p>JORNALES</p> <p>13 Capataces primeros con 2'75 pesetas diarias. 13.048'75</p> <p>16 Idem segundos con 2'50 id. id. 14.600</p> <p>220 Peones barrenderos con 2'25 id. id. 180.675</p> <p>60 Llaveros con 1'75 id. id. 38.325</p> <p>100 Jóvenes de pareja con 1'25 id. id. 45.625</p> <p>Aumento para jornales..... 34.726'25</p> <p>MATERIAL</p> <p>Gastos de escritorio y menores de la oficina..... 500</p> <p><i>Suma y sigue</i>.....</p>	1.276.313'39	1.343.045'89
		329.000	1.350.545'89

(1) Estos empleados los designará el Excmo. Sr. Alcalde de los figurados en otras dependencias.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
3.º	<i>Sumas anteriores</i>	329.000	1.350.545'89
	SERVICIOS		
	Para pago de los de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio, y recomposición del material del ramo.....	353.536'25	
	Para obras en los depósitos de material y adquisición de aparatos necesarios.....	30.000	712.536'25
4.º	ARTICULO IV		
	ARBOLADO		
	PERSONAL		
	FACULTATIVO		
	Ingeniero Director, que percibirá en concepto de honorarios.....	6.000	
	Ayudante.....	2.000	8.000
	ADMINISTRATIVO		
	Oficial tercero, Jefe de la oficina.....	2.500	
	2 Escribientes á 1.500 pesetas.....	3.000	
	2 Ordenanzas á 995 id.....	1.990	7.490
	DE JARDINERÍA		
	Capataz mayor.....	3.000	
	1 Idem primero.....	2.500	
	3 Idem segundos á 2.000 pesetas (uno de podadores).....	6.000	
	3 Idem terceros á 1.500 id.....	4.500	
	1 Idem de obras.....	1.500	
	Guarda mayor.....	1.250	18.750
	JORNALES		
	12 Capataces de brigada á 3 pesetas diarias... ..	13.140	
	1 Oficial fontanero con 3 id.....	1.095	
	1 Idem maquinista con 3 id.....	1.095	
	10 Jardineros de primera á 2'75 id.....	10.037'50	
	20 Jardineros de segunda á 2'50 id.....	18.250	
	25 Idem de tercera á 2'25 id. diarias.....	27.531'25	
	70 Idem de cuarta á 2 id.....	51.100	
	40 Guardas á 2 id.....	29.200	
	260 Peones de jardinería á 1'75 id., excepto los domingos.....	142.616	
	20 Podadores durante cuatro meses á 2 pesetas diarias.....	4.800	291.864'75
	<i>Suma y sigue</i>	326.104'75	2.063.082'14

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
4.º	<i>Sumas anteriores</i>	326.104'75	2.063.082'14
	MATERIAL		
	Para adquisición de toda clase de materiales y arreglo de las antiguas norias del Parque....	21.000	
	Para el servicio de arrastre.....	60.000	
	Para adquisición de semillas, conservación de estufas y plantas.....	5.000	
	Para obras de reforma y nuevas plantaciones ..	10.000	
	Para las que se proyectan en la Montaña del Príncipe Pío y Parque del Oeste.....	30.000	
	Para reposición de uniformes al guarda mayor y 40 guardas de arbolado, al respecto de 25 pesetas anuales cada uno, y con arreglo á la contrata que se verificará	1.025	
	Jornales y materiales necesarios para la recomposición del material del ramo y obras menores.....	8.000	
		135.025	461.129'75
5.º	ARTICULO V		
	MERCADOS Y PUESTOS PÚBLICOS		
	PERSONAL		
	1 Oficial de tercera clase encargado del Mercado de la Cebada.....	2.000	
	1 Idem encargado de los Mostenses	2.000	
	1 Capataz de vigilantes con... ..	1.250	
	1 Cerrajero.....	1.250	
		6.500	
	JORNALES		
	1 Oficial carpintero con el de 3 pesetas diarias.	1.095	
	1 Idem albañil con 4 id. id.....	1.460	
	1 Peón de mano con 2 id. id.....	730	
	1 Encargado de la conservación de los aparatos de alumbrado con 4 pesetas diarias.....	1.460	
	Para pago de la adehala de una peseta diaria á un asilado de San Bernardino, ayudante aprendiz del anterior.. ..	365	
	10 Vigilantes con el de 3 pesetas diarias.....	10.950	
	2 Selladores para el Mercado de los Mostenses á 2'50 pesetas diarias.....	1.825	
	2 Mozas de retrete con 1'50 id. id.....	1.095	
	Para pago de los que se consideren precisos al Capataz y Romaneros de Villa á razón de 3'50 pesetas diarias el primero y 2'50 pesetas los segundos.....	15.000	
	12 Mozos barreneros.....	9.855	
		43.835	
	<i>Suma y sigue</i>	50.335	2.524.211'89

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
5.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	50.335	2.524.211'89
	MERCADO DE GANADOS		
	PERSONAL		
	1 Auxiliar.	1.800	
	1 Conserje.....	1.100	
		2.900	
	JORNALES		
	2 Guardas con el jornal de 2'50 pesetas diarias.....	1.825	
	MATERIAL		
	Para obras de reforma, nuevo replanteo de cajones y reparaciones en el Mercado de la Cebada, mediante subasta.....	10.000	
	Para consumo de fluido eléctrico en el Mercado de la Cebada y material de todas clases.....	10.000	
	Para la instalación del alumbrado eléctrico en el de los Mostenses.	4.000	
	Para consumo de fluido eléctrico, material y adehala á un asilado de San Bernardino de servicio permanente....	4.500	
	Material de oficina de los Mercados ...	500	
	Adquisición de carbón de brezo para calentar los sellos de marcar las carnes en el Mercado de los Mostenses	1.000	
	Para adquisición de material con destino á las obras menores en los Mercados.....	2.500	
		32.500	87.560
6.º	ARTICULO VI		
	MATADEROS		
	PERSONAL		
	1 Oficial primero administrador de los Mataderos y del Mercado de ganados.....	3.500	
	1 Administrador segundo de los Mataderos....	3.000	
	1 Interventor, oficial de cuarta clase.....	2.000	
	1 Escribiente de primera id.....	1.500	
	2 Idem de segunda á 1.250 pesetas.....	2.500	
	1 Recaudador de los derechos de Mataderos y Mercado de ganados, con el 0'80 por 100 de premio como minoración de los ingresos... ..	»	
	1 Inspector celador.....	1.500	
	4 Celadores con 995 pesetas.....	3.980	
	3 Porteros con 995 id.....	2.985	
		20.965	
	<i>Suma y sigue.....</i>	20.965	2.611.771'89

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores.....</i>	20.965	2.611.771'89
	JORNALES		
	1 Sereno con 2'50 pesetas diarias.....	912'50	
	1 Marcador con 2'50 id. id.....	912'50	
	1 Ordenanza con 2'50 id. id.....	912'50	
	8 Mozos de limpieza con 2'50 id. id.....	7.300	
	1 Mozo de redaños con una id. id.....	365	10.402'50
	DEPARTAMENTO DE VACAS		
	3 Jefes de nave á 5 pesetas diarias.....	5.475	
	15 Oficiales á 4 id. id.....	21.900	
	15 Ayudantes á 3 id. id.....	16.425	
	12 Aprendices á 2 id. id.....	8.760	
	12 Supernumerarios á 1 id. id.....	4.380	
	Para aumento de jornal á los mismos, á partir de 1.º de Marzo, á razón 0'50 id. id.....	1.836	
	6 Meritorios á 1 id. id.....	2.190	
	Para aumento de jornal á los mismos, á partir de 1.º de Marzo, á razón de 0'25 id. id.....	459	
	12 Meritorios con el jornal de 1 peseta diaria, á partir de 1.º de Marzo.....	3.672	65.097
	DEPARTAMENTO DE CARNEROS		
	2 Jefes de nave á 5 pesetas diarias.....	3.650	
	7 Oficiales á 4 id. id.....	10.220	
	15 Ayudantes á 3 id. id.....	16.425	
	8 Aprendices á 2 id. id.....	5.840	
	8 Supernumerarios á 1 id. id.....	2.920	
	Para aumento de jornal á los mismos, á partir de 1.º de Marzo, á razón de 0'50 id. id.....	1.224	
	4 Meritorios á 1 id. id.....	1.460	
	Para aumento de jornal á los mismos, á partir de 1.º de Marzo, á razón de 0'25 id. id.....	306	42.045
	DEPARTAMENTO DE CERDOS		
	Para los jornales necesarios en los 142 días de matanza, se- gún las necesidades de la misma.....		27.000
	MATERIAL		
	Para consumo de fluido y nuevas instalaciones, sellado y marcado de reses por gas.....	4.365	
	Combustible.....	5.500	
	Gastos de oficina y menores.....	500	
	Material de todas clases.....	2.000	
	Para jornales y materiales necesarios para la reposición y conservación de los Mataderos...	2.000	14.365
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	179.874'50
			2.791.646'39

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	»	2.791.646'39
7.º	ARTICULO VII		
	CEMENTERIOS		
	PERSONAL		
	<i>Oficina del servicio.</i>		
	1 Oficial de Administración de segunda clase... 3.000		
	2 Escribientes primeros á 1.500 pesetas..... 3.000		
	4 Aspirantes á 1.125 id..... 4.500		
	1 Ordenanza..... 995		
	<i>Oficina en los Cementerios Municipales.</i>		
	1 Oficial de Administración de tercera clase... 2.500		
	1 Escribiente primero..... 1.500		
	1 Aspirante..... 1.125		
	1 Mozo de oficios..... 995		
	<i>De otros servicios.</i>		
	Capellán primero..... 2.000		
	Idem segundo encargado de la sacristia..... 1.500		
	Delineante..... 1.500		
	<i>Subalterno.</i>		
	Conserje de los cementerios municipales..... 2.000		
	Sepulturero mayor..... 1.800		
	2 Celadores para los cementerios Sacramentales á 995 pesetas anuales..... 1.990		
	1 Vigilante para el Depósito del cementerio municipal..... 995		
	3 Guardas á 995 pesetas..... 2.985		
	Conserje del Depósito judicial..... 1.100	33 485	
	JORNALES		
	2 Mozos del Depósito judicial á 2'50 pesetas diarias..... 1.825		
	6 Sepultureros á 2'75 id. id..... 6.022'50		
	6 Ayudantes de sepulturero á 2'50 id. id..... 5.475		
	12 Peones á 2'25 id. id..... 9.855	23.177'50	
	MATERIAL		
	Para la conducción y sepelios de cadáveres de pobres..... 25.000		
	Para la adquisición de cal cáustica.. 3.000		
	Para los gastos de culto, escritorio, calefacción, esterado y otros menores de la oficina del servicio y del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena..... 2.000		
	Para el alumbrado, provisión de aguas al cementerio y servicio de malacate..... 2.000	32.000	88.662'50
	<i>Suma y sigue</i>	»	2.880.308'89

CAPITULO IV

INSTRUCCION PUBLICA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Personal de instrucción primaria.....	720.067'50
2.º	Material.....	102.412'50
3.º	Alquileres y obras.....	350.300
		1.172.780

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>PERSONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1 Secretario..... 3.000</p> <p>1 Oficial de Secretaría..... 2.500</p> <p>2 Escribientes á 1.375 pesetas cada uno 2.750</p> <p>1 Portero para la Secretaría..... 995</p> <p>1 Ordenanza para id..... 995</p> <p>1 Portero para la Escuela Modelo. 995</p> <p>1 Ordenanza para id..... 995</p> <p>10 Funcionarios á 500 pesetas cada uno, encargados de expedir las papeletas de admisión de alumnos en las Escuelas, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1896..... 5.000</p> <p>Gratificación al Secretario por el servicio de contabilidad, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Noviembre de 1892..... 1.000</p> <hr/> <p style="text-align: center;">INSPECCIÓN DE ESCUELAS</p> <p>2 Inspectores profesionales á 5.000 pesetas..... 10.000</p> <p>1 Inspectora id..... 5.000</p> <p>Gratificación á un Médico Inspector de higiene escolar..... 2.000</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ESCUELAS DE NIÑOS</p> <p>12 Maestros para igual número de Escuelas superiores, incluida la Práctica de la Normal Central y la de la Modelo municipal, á 3.000 pesetas cada uno, comprendidas las retribuciones 36.000</p> <hr/> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.</i> 36.000</p>	18.230	
		17.000	
		36.000	35.230

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores.</i> ... 36.000	35.230	»
56	Maestros elementales, incluida la de la Normal Central, Modelo municipal y primer Asilo de San Bernardino á 2.750 pesetas, comprendidas las retribuciones..... 154.000		
1	Maestro elemental para la del tercer Asilo de San Bernardino, comprendidas las retribuciones. 1.500		
6	Auxiliares de Escuela superior á 2.000 pesetas, según lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892 12.000		
41	Idem id. elementales, incluidos los del primer Asilo de San Bernardino y la Modelo, á 1.650 pesetas, según id. id. 67.650	271.150	
ESCUELAS DE NIÑAS			
11	Maestras para igual número de Escuelas superiores á 3 000 pesetas cada una, comprendidas las retribuciones... .. 33.000		
57	Idem id. elementales, incluida la de la Modelo municipal, á 2.750 pesetas, comprendidas las retribuciones..... 156.750		
7	Auxiliares de Escuela superior á 2.000 pesetas, según Reglamento de 21 de Abril de 1892. 14.000		
47	Idem id. elementales, incluida la de la Escuela Católica de la Purísima Concepción, á 1.650 pesetas anuales cada una, según el mismo Reglamento 77.550	281.300	
ESCUELAS DE PÁRVULOS			
24	Maestros y Maestras para igual número de Escuelas de párvulos, incluida la de la Modelo, á 2.750 pesetas, comprendidas las retribuciones... .. 66.000		
24	Auxiliares para id. á 1.650, según el mismo Reglamento..... 39.600	105.600	
ESCUELAS DE ADULTOS			
	Para el pago de personal de las Escuelas nocturnas de adultos que habrán de establecerse y funcionar según la Junta acuerde, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1893, se consignan como en los presupuestos anteriores.....	19.637'50	
ESCUELA ESPECIAL DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS			
1	Maestro director, con derecho á casa habitación y sueldo anual de..... 3.000		
1	Auxiliar para la clase de niños 1.650		
1	Auxiliar y Profesora de labores para la clase de niñas..... 2.000		
1	Profesor de música para los ciegos con la gratificación de..... 500	7.150	720.067'50
	<i>Suma y sigue</i>	»	720.067'50

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	»	720.067'50
2.º	ARTICULO II		
	MATERIAL		
	GASTOS GENERALES		
	Para los de impresión de memorias estadísticas, padrones, papeletas de admisión de niños y entretenimiento de mobiliario de las dependencias de la Junta.....	500	
	Para gastos de escritorio y material de Secretaría, reintegro de actas, alumbrado, calefacción, etcétera etc....	1.000	
	Para gastos de material de la Inspección Profesional y Médica	500	
	Para los que originen la vacunación y revacunación en las Casas de Socorro de los alumnos que concurren á las Escuelas.	1.500	
	Para uniformes de los ordenanzas de la Junta. .	100	3.600
	GASTOS DE ESCUELAS		
	Para la adquisición y conservación del material de las Escuelas públicas municipales, se consignan conforme á la vigente ley de Instrucción pública, y según previenen las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1859, 29 de Noviembre de 1858 y 12 de Enero de 1872, la cantidad equivalente á la cuarta parte de la dotación legal de los Maestros, que asciende á 91.812'50 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:		
	Para 12 Escuelas superiores de niños, incluida la Normal y Modelo, á 625 pesetas....	7.500	
	Para 11 de id. id. de niñas, á 625.....	6.875	
	Para 56 Escuelas elementales de niños, incluida la Modelo á 562'50 y 375 para la del tercer Asilo de San Bernardino	31.875	
	Para 57 id. de niñas, incluida la id., á 562'50 pesetas.....	32.062'50	
	Para 24 de párvulos á 562'50....	13.500	91.812'50
	Para material de las Escuelas nocturnas de adultos y alumbrado de las mismas.....	5.000	
	Para los gastos de material de enseñanza, conservación, limpieza, y calefacción de la Escuela municipal de sordo-mudos y ciegos.	1.000	
	Para pago de parte de 24 ejemplares de la obra «Enciclopedia popular ilustrada de ciencias y artes», adquirida con destino á las Escuelas públicas, por acuerdo de la Junta de primera enseñanza de 10 de Junio de 1884.....	1.000	102.412'50
	<i>Suma y sigue</i>	»	822.480

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	»	822.480
3.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO III</p> <p style="text-align: center;">ALQUILERES Y OBRAS</p> <p>Para alquileres de locales que ocupan las Escuelas públicas de todas clases y grados con habitación de los Maestros que tienen derecho á ella, indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos.....</p> <p>Para id. por el traslado de las establecidas en el local que ocupa la Casa de Socorro de Buenavista.....</p> <p>Para reparación de locales Escuelas á que obligan las cláusulas de algunos contratos, traslados de éstas y alquileres de oficina</p>	<p>342.800</p> <p>2.500</p> <p>5.000</p> <p>»</p>	<p>350.300</p> <p>1.172.780</p>

CAPITULO V

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Gastos generales.....	867.548'30
2.º	Auxilios benéficos.....	33.000
3.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	2.000
		902.548'30

CAPÍTULO V

BENEFICENCIA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <hr/> <p>GASTOS GENERALES</p> <hr/> <p>Casas de Socorro.</p> <hr/> <p>PERSONAL FACULTATIVO</p> <p>Secretario del Cuerpo, Decano..... 3.500</p> <p>10 Jefes facultativos de distrito á 3.000 pesetas., 30.000</p> <p>20 Médicos primeros á 2.725 id..... 54.500</p> <p>36 Idem segundos á 2.150 id. 77.400</p> <p>1 Idem segundo encargado de la consulta de enfermedades de los niños, establecida en la Casa de Socorro del distrito de Palacio.... 2.150</p> <p>59 Idem terceros á 1.500 pesetas..... 88.500</p> <p>20 Cirujanos á 1.500 id 30.000</p> <p>10 Practicantes primeros á 1.250 id. 12.500</p> <p>18 Idem segundos á 995 id..... 17.910</p> <p>Gratificación al Profesor encargado de la vacunación directa de la ternera, para gastos de personal auxiliar, instrumentos y demás que necesite, según acuerdo municipal de 24 de Enero de 1889. 3.000</p> <p>Subvención al Instituto microbiológico del Doctor Llorente por aplicación del suero antidiftérico á los enfermos pobres de la Beneficencia..... 2.000</p> <p>Para id. á las Casas de Socorro particulares de los barrios de Salamanca y Guindalera.... 2.000</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ADMINISTRATIVO</p> <p>10 Secretarios de Casas de Socorro, á las órdenes de lcs Sres. Presidentes y Juntas de distrito, á 2.000 pesetas..... 20.000</p> <p>3 Aspirantes de primera á 1.800 id..... 5.400</p> <p>9 Aspirantes de segunda clase, dos de ellos con destino á las Casas de Socorro sucursales de las del Hospicio é Inclusa, á 1.500 pesetas..... 13.500</p> <hr/> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.....</i> 38.900</p>	323.460	

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores.....</i> 38.900	323.460	»
	10 Aspirantes de tercera á 1.250 pesetas..... 12.500		
	10 Enfermeros á 995 id..... 9.950		
	46 Camilleros, seis con destino á las sucursales de las del Hospicio, Inclusa y Latina, con 900 id..... 41.400		
	1 Ordenanza de la Secretaría del Cuerpo facultativo y Decanato 995		
	Guarda de día para la Casa especial de Socorro de Vallehermoso..... 1.500		
	Guarda nocturno de la misma..... 1.500	106.745	
	MATERIAL		
	Para las cuentas de farmacia y aparatos ortopédicos en las diez Casas de Socorro y cuatro Sucursales..... 60.000		
	Subvención á las Casas de Socorro á 500 pesetas. 5.000		
	Reposición del arsenal quirúrgico en las id. id. á 500 pesetas..... 5.000		
	Gratificación al personal de la Casa de Socorro de la Audiencia por la romería de San Isidro.. 300	70.300	
	Asilos de San Bernardino.		
	PERSONAL		
	PRIMER ASILO		
	Director de los tres Asilos, Jefe de Negociado de tercera clase..... 4.000		
	Interventor de los mismos, Oficial de cuarta id.. 2.000		
	Capellán..... 2.000		
	Profesor de Medicina del Cuerpo de la Beneficencia municipal... 2.725		
	Idem de música..... 2.500		
	Idem de gimnasia..... 1.250		
	Aspirante de segunda clase (1)..... 1.500		
	2 Escribientes á 995 pesetas (1)..... 1.990		
	Inspector mayor..... 1.500		
	2 Inspectores á 995 pesetas..... 1.990		
	7 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas cada una..... 4.060		
	Portero..... 995	26.510	
	SEGUNDO ASILO		
	Subdirector del segundo y tercer Asilo, Oficial de segunda clase (1). 3.000		
	Capellán..... 1.500		
	<i>Suma y sigue.....</i> 4.500	527.015	»

(1) Estos funcionarios prestarán servicio donde la Alcaldía Presidencia se sirva designar.

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior</i> 4.500	527.015	»
	1 Profesor de Medicina..... 1.000		
	Escribiente de segunda clase..... 1.250		
	10 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas cada una..... 5.800		
	Portero..... 995	13.545	
	TERCER ASILO		
	Capellán..... 1.500		
	Profesor de Medicina..... 1.000		
	Maestro auxiliar de las Escuelas.. 750		
	Escribiente de segunda clase... 1.250		
	Inspector mayor... 1.100		
	Inspector..... 995		
	8 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas cada una.. 4.640		
	Portero..... 995	12.230	
	MATERIAL		
	VÍVERES		
	Para manutención de los acogidos en los tres Asilos, calculando por término medio al año 280 en el primer Asilo á 0'55 pesetas; 240 en el segundo á 0'53, y 250 en el tercero á 0'53..... 151.000'50		
	Para extraordinarios por festividades en los tres Asilos..... 3.000	154.000'50	
	EDUCACIÓN		
	Para material de todas clases en la Academia de Música del primer Asilo..... 1.000		
	Premios en las Escuelas, Talleres y Academia de música del id. id..... 500		
	Material de gimnasia en el id. id..... 400		
	Idem de todas las clases en la Escuela del segundo..... 500		
	Para premios á las asiladas en id. id..... 100		
	Para id. en la Escuela del tercer Asilo y gastos de exámenes..... 300	2.800	
	TALLERES		
	Maestro cerrajero jefe de talleres con el sueldo personal de..... 2.500		
	Idem carpintero..... 1.500		
	Idem zapatero..... 1.375		
	Idem sastre..... 1.375		
	Idem espartero..... 1.375		
	Idem pintor..... 995	9.120	
	<i>Suma y sigue</i>	718.710'50	»

CAPITULO VI

OBRAS PUBLICAS

RESUMEN

Articulos.		PESETAS
1.º	Edificaciones y Junta Consultiva.....	57.140
2.º	Vías públicas.....	1.384.212'50
3.º	Conservación y reparación de Casas Consistoriales y entretenimiento de edificios.....	110.000
4.º	Fontanería Alcantarillas.....	609.725
		2.161.077'50

CAPÍTULO VI

OBRAS PUBLICAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>—</p> <p>EDIFICACIONES Y JUNTA CONSULTIVA</p> <p>—</p> <p style="text-align: center;">PERSONAL</p> <p>Arquitecto Decano..... 6.500 4 Idem á 5.000 pesetas 20.000 5 Ayudantes facultativos con 3.000 id.. 15.000 5 Aspirantes á 1.375 pesetas... 6.875 2 Ordenanzas á 995 id..... 1.990 5 Portamiras á 995 id..... 4.975</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MATERIAL</p> <p>Para gastos de escritorio y menores que puedan ocurrir....</p>	55.340	57.140
2.º	<p>ARTICULO II</p> <p>—</p> <p>VÍAS PÚBLICAS</p> <p>—</p> <p style="text-align: center;">PERSONAL FACULTATIVO</p> <p>Ingeniero Director facultativo del ramo..... 6.000 1 Ayudante, Ingeniero. 5.000 1 Delineante..... 2.500 1 Idem auxiliar del anterior..... 1.800 5 Sobrestantes á 2.000 pesetas..... 10.000</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ADMINISTRATIVO</p> <p>1 Oficial de primera clase, Jefe de la oficina. . 3.500 1 Idem de tercera..... 2.500 1 Idem de cuarta. 2.000</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue</i>..... 8.000</p>	25.300	57.140

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<i>Sumas anteriores.....</i> 8.000	25.300	57.140
	1 Auxiliar..... 1.800		
	3 Escribientes, á 1.500 pesetas..... 4.500		
	1 Portero..... 1.250		
	2 Ordenanzas, á 995 pesetas..... 1.990	17.540	
	BRIGADA TOPOGRÁFICA		
	1 Capataz topógrafo con título, con 4 pesetas diarias..... 1.460		
	4 Peones portamiras, á 2'50 id. id..... 3.650	5.110	
	PERSONAL PARA EL ENTRETENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS		
	1 Maquinista jefe con 10 pesetas diarias..... 3.650		
	3 Idem segundos con 5 id. id..... 5.475		
	3 Fogoneros con 2'50 id. id..... 2.737'50		
	5 Capataces de caminos á 3'50 id. id..... 6.387'50		
	120 Peones camineros á 2 id. id..... 87.600	105.850	
	ENTARUGADO		
	Jornales para la reparación de la vía entarugada.....	3.000	
	PERSONAL AUXILIAR		
	5 Capataces inspectores de las obras de aceras con 3'50 pesetas diarias..... 6.387'50		
	5 Idem id. para las obras de empedrados con 3'50 id. id..... 6.387'50		
	3 Guardas para los depósitos de materiales con 2'50 id. id..... 2.737'50	15.512'50	
	CRISIS OBRERA		
	Para jornales.....	100.000	
	OBRAS POR CONTRATA		
	Para adquisición de materiales y ejecución de obras por contrata para el entretenimiento, conservación y reparación de los pavimentos de aceras, empedrados y caminos y para la limpieza de las vías afirmadas..... 600.000		
	Para las obras de nueva instalación que se acuerde efectuar en los pavimentos de las vías públicas, con inclusión de mano de obra, material y transportes..... 450.000		
	Combustibles y grasas para los cilindros, herramientas, artículos de espartería, maderas y demás accesorios para entretenimiento de las obras..... 40.000	1.090.000	
	<i>Suma y sigue.....</i>	1.362.312'50	57.140

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<i>Sumas anteriores</i>	1.362.312'50	57.140
	OBRAS MENORES		
	Para jornales y materiales necesarios para la recomposición de mobiliario, útiles y efectos del Ramo y vallado de solares	20.000	
	MATERIAL		
	Gastos de escritorio, dibujo y de la oficina..... 1.000		
	Compra y compostura de instrumentos topográficos y de estudios..... 900	1.900	1.384.212'50
3.º	ARTICULO III		
	CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS CONSISTORIALES Y ENTRETENIMIENTO DE EDIFICIOS		
	Para los gastos generales de conservación y reparación de las tres Casas Consistoriales.....	100.000	
	Para reparación de edificios propiedad del Municipio que no tengan señalada partida especial.....	10.000	110.000
4.º	ARTICULO IV		
	FONTANERÍA Y ALCANTARILLAS		
	PERSONAL		
	FACULTATIVO		
	Ingeniero Jefe, Director del ramo..... 6.000		
	Arquitecto, segundo Jefe..... 3.000		
	Visitador de viajes, arcas y fuentes..... 3.000		
	Capataz mayor..... 2.000		
	Inspector de alcantarillas..... 2.500		
	Delineante..... 2.250		
	Topógrafo..... 1.500		
	Maquinista primero..... 2.500		
	3 Idem segundos á 2.000 pesetas..... 6.000		
	4 Fogoneros á 1.250 id..... 5.000	33.750	
	ADMINISTRATIVO		
	Interventor, Oficial de primera clase..... 3.500		
	Oficial de tercera id..... 2.500		
	Oficial de cuarta clase..... 2.000		
	2 Auxiliares á 1.800 pesetas..... 3.600		
	3 Escribientes á 1.500 id..... 4.500		
	<i>Suma y sigue</i> 16.100	33.750	1.551.352'50

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
4.º	<i>Sumas anteriores</i> 16.100	33.750	1.551.352'50
	Conserje depositario de efectos de fontanería al- cantarillas..... 1.800		
	2 Portamiras á 995 pesetas..... 1.990		
	3 Ordenanzas á 995 id..... 2.985	22.875	
	JORNALES		
	Para los operarios de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios 111.000		
	Para los del personal fijo de vigilancia y limpieza de alcantarillas..... 124.000		
	Para los de otros veinte operarios á partir de 1.º de Marzo..... 15.300	250.300	
	MATERIAL		
	Gastos de escritorio y menores, calefacción y es- terado. 800		
	Para el de todas clases que se emplee en las obras de conservación y reparación de fontanería, al- cantarillas, absorbaderos, bocas de riego y re- cipientes urinarios, arrastres y contrato de car- bón para las máquinas elevadoras y daños de campo..... 90.000		
	Para pago de la tercera parte que corresponde abonar al Excmo. Ayuntamiento por la cons- trucción de alcantarillas en el interior de la po- blación, y el reintegro de 1.254'77 pesetas por el segundo plazo, y 43.406'50 pesetas á la Com- pañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante por cubrir el arroyo desaguador de Atocha..... 60.000		
	Para los jornales y materiales que se empleen en las obras de nueva instalación de los servicios del Ramo... .. 10.000		
	Obras de instalación de las máquinas de los Cua- tro Caminos, Bellas Vistas, Prosperidad y Guin- dalera..... 35.000		
	Para los jornales y materiales que se empleen en las obras de reparación de los viajes antiguos de la Villa. 10.000		
	Para la terminación de las obras de la nueva casa de máquinas de la fuente de la Reina.... 86.000		
	Para los jornales y materiales necesarios para la recomposición del mobiliario, útiles y efectos del Ramo..... 5.000		
	Para pago de parte de una alcantarilla que desde la intersección de los ejes de las calles de la Princesa y Romero Robledo vaya á terminar en la ya construida en la primera de dichas calles... .. 6.000	302.800	609.725
		»	2.161.077'50

CAPITULO VII

CORRECCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Cárcel del partido y subvención para la Escuela de reforma de jóvenes delin- cuentes.....	348.000
		348.000

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Unico	ARTICULO UNICO <hr style="width: 20%; margin: 5px auto;"/> CÁRCEL DEL PARTIDO Para los gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de Abril de 1875..... Subvención á la Escuela para reforma de jóvenes delinquentes.....	345.000 3.000 »	 348.000 348.000

CAPITULO VIII

MONTES

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	No se consigna crédito.....	»
		»

CAPÍTULO VIII

MONTES

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Unico	ARTICULO UNICO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/>		
	No se consigna crédito	»	»
		»	»

CAPÍTULO IX

CARGAS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Censos corrientes.....	7.663'42
2.º	Censos atrasados	1.430'12
3.º	Funciones religiosas y festejos.....	8.200
4.º	Pensiones.....	300.975
5.º	Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	5.306.423'50
6.º	Créditos reconocidos.....	1.061.755'37
7.º	Subvenciones y compromisos varios.....	101.502'90
8.º	Expropiaciones.....	150.000
9.º	Litigios.....	10.000
10.º	Contingente provincial.....	3.000.000
11.º	Contribuciones é impuestos	144.000
12.º	Encabezamiento de Consumos	9.819.025'42
		19.910 975'73

CAPÍTULO IX

CARGAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> CENSOS CORRIENTES		
	Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprendidos en el <i>Apéndice núm. 1</i>	7.663'42	7.663'42
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> CENSOS ATRASADOS		
	Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprendidos en el <i>Apéndice núm. 2</i>	1.430'12	1.430'12
3.º	ARTICULO III <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> FUNCIONES RELIGIOSAS Y FESTEJOS <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> FUNCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA		
	Para la función de San Ildefonso, Dos de Mayo, Semana Santa, <i>Corpus</i> y gastos que origine la publicación de la Bula.	7.500	
	Para subvenir á la función del Santo Angel de la Guarda.	250	
	Para id. á la id. de Nuestra Señora de la Almudena.	200	7.950
	ILUMINACIONES		
	Para las ordinarias y extraordinarias que puedan ocurrir.	250	8.200
	<i>Suma y sigue</i>	»	17.293'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	*	17.293'54
4.º	ARTICULO IV		
	PENSIONES		
	CLASES PASIVAS		
	Haberes de Maestros jubilados..... 60.000		
	Idem de jubilados de S. E..... 118.500		
	Idem de pensionistas..... 67.000		
	Idem de viudas y huérfanos... 51.000		
	Idem de jubilados de teatros..... 3.000		
	Idem de un cesante..... 975	300.475	
	DOTES		
	Para pago de las que se reclamen... ..	500	300.975
5.º	ARTICULO V		
	INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS MUNICIPALES		
	DEUDA DE SISAS		
	Para pago á los acreedores efectistas de Sisas, según convenio aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859 en la forma siguiente:		
	Por intereses de los 1.094 títulos que existen en circulación..... 137.006'25		
	Por amortización por subasta..... 362.993'75	500.000	
	EMPRÉSTITO DE 1861		
	Para pago á los tenedores de Obligaciones de dicho empréstito, según el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1861:		
	Por intereses de las 56.730 Obligaciones que existen en circulación (cupones números 10 y 11).. 850.950		
	Por amortización por sorteo..... 549.050	1.400.000	
	EMPRÉSTITO DE 1868		
	Para pago de intereses de las 346.217 Obligaciones que existen en circulación (cupón núm. 31). 1.038.651		
	Para pago de premios de 40 Obligaciones amortizadas en el sorteo de Julio de 1899..... 30.300		
	Para pago de reembolsos á la par de 4.790 Obligaciones amortizadas en el sorteo de Julio de 1899..... 479.000		
	Para pago de premios de 40 Obligaciones amortizadas en el sorteo de Enero de 1900..... 51.900	1.599.851	
	<i>Suma y sigue</i>	3.499.851	318.268'54

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
5.º	<i>Sumas anteriores</i>	3.499.851	318.268'54
	OBLIGACIONES POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	Para pago de los intereses correspondientes á los trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1900 (cupones 6, 7, 8 y 9), cuya emisión autorizó el Real decreto de 1.º de Marzo de 1898.....	925.120	
	Para pago de las Obligaciones amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1899.....	491.000	
		1.416.120	
	DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR		
	Para pago de los cupones números 1, 2, 3 y 4, según el cuadro de amortización.....	497.262'50	
	A deducir: importe de los intereses de los 6.000.000 que se calcula no serán puestos en circulación.....	300.000	197.262'50
	Para pago de las amortizaciones correspondientes á los sorteos de 15 de Diciembre de 1899, 15 de Marzo, 15 de Junio y 15 de Septiembre de este año, según el cuadro de amortización.....	148.000	
	A deducir: amortización que se calcula corresponderá al Ayuntamiento por los valores que conserve en cartera	70.000	78.000
	Para pago de residuos en metálico.....	15.000	
	Para pago de la 19.ª parte de los créditos no convenidos	50.000	
		340.262'50	
	PRÉSTAMO BERMEJILLO		
	Para pago de una anualidad de intereses al 7 por 100 anual de 71.700 pesetas, que se adeudan por resto del préstamo de 3.000 000 de pesetas para reforma y ensanche de la calle de Sevilla.	50.190	5.306.423'50
6.º	ARTICULO VI		
	CRÉDITOS RECONOCIDOS		
	Acreedores que convinieron en percibir el total importe de sus créditos en cinco presupuestos.		
	D. Manuel Melgar, por la segunda mitad del tercer 20 por 100 y primera mitad del cuarto 20 por 100 de su crédito de 74.411'73 pesetas; por el tercer y último plazo del importe de la ex-		
	<i>Suma y sigue</i>	»	5.621.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
6.º	<i>Suma anterior</i>	»	5.624.692'04
	propiación de la casa, núm. 7, de la calle de la Concepción Jerónima, resto de 99.215'64 pesetas, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	14.882'34	
	D. Manuel de Luna y Maura, por la segunda mitad del tercer 20 por 100 y por la primera mitad del cuarto 20 por 100 de su crédito de 325.084'29 pesetas por suministro de losa y adoquín granítico para el ramo de Vías públicas durante los años económicos de 1885-86 á 1887-88 y 1892-93, más intereses de demora hasta 30 de Junio de 1896, resto de 433.445'72 pesetas, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	65.016'85	
	D. Miguel Brea, por la segunda mitad del tercer 20 por 100 y la primera mitad del cuarto 20 por 100 de su crédito de 68.255'62 pesetas por el servicio de transportes para el ramo de Vías públicas en el ejercicio de 1895-96, resto de 91.007'50 pesetas, cuya totalidad debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	13.651'12	93.550'31
	Acreedores que no hicieron expresa manifestación.		
	Varios Maestros y empleados jubilados, el cuarto 20 por 100 de 14.580'92 pesetas, resto de lo que dejó de acreditarles por exceder los atrasos de sus haberes de las 35.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1895-96, figurando este crédito en el presupuesto vigente por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	2.916'18	
	Segunda mitad del tercer 20 por 100 y primera mitad del cuarto 20 por 100 de 46.053'52 pesetas, último plazo del importe de las obras de construcción, basamento y verja de cerramiento del parque de Madrid por las calles de Alfonso XII y O'Donnell, según escritura otorgada en 28 de Enero de 1892, siendo la expresada suma el resto de 61.404'69 pesetas que debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897.....	9.210'70	
	D. Guillermo Rolland, la segunda mitad del tercer 20 por 100 y la primera mitad del cuarto 20 por 100 de 236.972'62 pesetas, resto de las 315.963'49 pesetas que por el tercer plazo de la cuarta parte del capital de 797.635'76 pesetas é intereses al 6 por 100 hasta 30 de Junio de 1894, por expropiación de terrenos en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara, que debió		
	<i>Suma y sigue</i>	12.126'88	93.550'31 5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores.....</i> 12.126'88	93.550'31	5.624.692'04
	figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897. 47.394'52		
	Al mismo, la segunda mitad del tercer 20 por 100 y la primera mitad del cuarto 20 por 100 de 17.946'80 pesetas, resto de las 23.929'07 que por intereses al 6 por 100 sobre 398.817'88 pesetas, mitad de las 797.635'76, importe de la expropiación de terrenos en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara; debió figurar en el presupuesto de 1896-97, consignándose en éste por acuerdo municipal de 4 de Mayo de 1897. 3.589'36		
	Al mismo, la segunda mitad del tercer 20 por 100 y la primera del cuarto 20 por 100 de 315.963'49 pesetas, cuarto y último plazo de la cuarta parte del capital de 797.635'76 é intereses al 6 por 100 hasta 30 de Junio de 1894 por expropiación de terrenos en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara, según sentencia de la Audiencia de Madrid. 63.192'69		
	Al mismo, la segunda mitad del tercer 20 por 100 y la primera mitad del cuarto 20 por 100 de 11.964'53 pesetas, intereses al 6 por 100 sobre 315.963'49, resto de las 797.635'76 que importó la referida expropiación. 2.392'90		
	La sucesión Moreno, la segunda mitad del resto de 350.000 pesetas, importe del primer plazo de los ocho en que se acordó incluir en este concepto lo que se le adeuda por expropiación de terrenos en la carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla, según escritura otorgada en 5 de Julio de 1897 ante el Notario D. Luis González Martínez. 30.000	158.696'35	
	<i>Créditos correspondientes al actual presupuesto.</i>		
	A la sucesión Moreno, la segunda mitad del tercer plazo y la primera del cuarto de los ocho en que se acordó incluir en este concepto el resto de lo que se le adeuda por expropiación de terrenos en la carrera de San Jerónimo y calle de Sevilla, según escritura otorgada en 5 de Julio de 1897 ante el Notario D. Luis González Martínez. 318.750		
	A los Sres. Jakson Hermanos, la segunda mitad de su crédito de 7.108'50 pesetas por suministro de material eléctrico y obras de instalación de timbres y teléfonos en el ejercicio de 1896-97 con motivo de las reformas hechas en la primera Casa Consistorial, según acuerdo municipal de 19 de Agosto de 1898. 3.554'26		
	A la Excm. Sra. Duquesa de Denia, la segunda mitad de 420.000 pesetas, último plazo de 1.725.000, importe de la valoración dada á los		
	<i>Suma y sigue....</i> 222.304'26	252.246'66	5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.	
6.º	<i>Sumas anteriores</i>	322.304'26	252.246'66	5.624.692'04
	terrenos expropiados del antiguo palacio de Medinaceli, según acuerdo municipal de 22 de Julio de 1898, ratificado por escritura pública otorgada ante el Notario D. Vicente Bronchin Comendador en 28 de Agosto del mismo año...	210.000		
	A D. Luis Cavanna, por el 50 por 100 de adquisición de animales con destino á la sección zoológica del parque de Madrid, según escritura de 22 de Mayo de 1896.....	6.000		
	Al mismo, por el 80 por 100 de las obras de la referida sección del parque, según la misma escritura.....	6.000		
	A la Compañía Madrileña de electricidad, la segunda mitad de 24.449'50 pesetas, importe del fluido suministrado á distintas dependencias municipales, según acuerdo municipal de 1.º de Febrero de 1899.....	12.224'76		
	Para satisfacer las gratificaciones concedidas á nueve Médicos supernumerarios, según acuerdo municipal de 20 de Diciembre de 1898....	6.750		
	Para pago de atrasos á los Maestros auxiliares comprendidos en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1892 y 10 de Abril de 1893 y artículo 2.º del reglamento de 21 de Abril de 1892.	23.800		
	A D. Ildefonso Gómez Arce, heredero de Doña Josefa de Arce, el importe líquido de los intereses de un censo de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, impuesto sobre los bienes de Propios de la Villa de Madrid á favor del mayorazgo de Alonso Vozmediano, correspondientes al ejercicio de 1897-98, según acuerdo municipal de 10 de Febrero de 1899.....	75'94		
	A Doña Luisa Rodríguez, viuda del Ciruiano de la Beneficencia municipal D. Saturnino Cifuentes, el importe líquido de los haberes que éste dejó devengados y sin percibir correspondientes al mes de Junio de 1898, según acuerdo municipal de 15 de Marzo de 1899.....	108'47		
	A D. Antonio Barrios, marido de Doña Magdalena Ridaura y D. Vicente Ridaura y Mayoralas, herederos de D. Vicente Ridaura y Torrent, el importe de los haberes líquidos que éste dejó devengados y sin percibir como jubilado que fué del Excmo. Ayuntamiento, según acuerdo municipal de 15 de Marzo de 1899.....	76'70		
	A Doña María Josefa Ramírez, viuda de D. Antonio Sánchez, el importe de los haberes líquidos que éste dejó devengados y sin percibir como pensionista del Excmo. Ayuntamiento, según acuerdo municipal de 5 de Abril de 1899.....	30'20		
	A los Maestros auxiliares que se expresan á continuación, por la mejora de sueldo reconocida para todos los Auxiliares por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1897 y 12 de Octubre de 1894, según acuerdo municipal de 14 de Abril de			
	<i>Suma y sigue</i>	587.370'33	252.246'66	5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores.</i> 587.370'33	252.246'66	5.624.692'04
	1899, cuyo importe se distribuirá en la forma siguiente:		
	A D. Enrique González, D. Domingo Encinas y D. Santiago Nieto al respecto de 91'66 pesetas cada uno desde 1.º de Julio á fin de Octubre de 1897.	274'88	
	A Doña Trinidad Ruiz y D. Feliciano Casado al respecto de 275 pesetas cada uno desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.	550	824'98
	A D. Carlos García, el importe de una factura de carbón suministrado á los Mataderos públicos que ha quedado adendada por insuficiencia de crédito en el presupuesto de 1898-99, según acuerdo municipal de 12 de Mayo de 1899.		1.172'08
	A los herederos de D. Manuel Lavín, Jefe Administrativo de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, el importe de los haberes líquidos que dejó devengados y sin percibir al ocurrir su fallecimiento en 22 de Abril de 1893, según acuerdo municipal de 20 de Mayo de 1899, los que se distribuirán en la forma siguiente:		
	A Doña Teresa Pérez, viuda del finado, por su propio derecho.	53'17	
	A la misma, como legal representante de sus menores hijas Doña Amparo, Doña Julia y Doña Avelina Lavín Pérez.	17'70	
	A Doña Manuela, Doña Elena, D. Manuel y D. Modesto Lavín y Pérez.	35'47	106'34
	A los condueños del local que ocupa la Casa de Socorro del distrito de la Latina, el importe líquido de los alquileres correspondientes al cuarto trimestre de 1896-97 y todo el ejercicio de 1897-98, según acuerdo municipal de 24 de Mayo de 1899, cuyo importe se distribuirá en la forma siguiente:		
	A D. Justo Zorrilla, por tres séptimas partes y una fracción de 625 milésimas de otra séptima parte.	1.352'43	
	A D. Francisco Ortiz, por una octava parte de otra séptima.	55'19	
	A D. Casimiro Ortiz y Goyri, Apoderado de Doña Juana y D. Ignacio de Goyri, por una octava parte de otra séptima cada uno.	110'38	
	A Doña Carmen Pérez, por su participación.	1.573'23	3.091'23
	A D. Sebastián Vicente Pérez, el importe de la diferencia entre 1.375 pesetas que percibió y 1.650 que le correspondían como Maestro auxi-		
	<i>Suma y sigue.</i> 592.564'96	252.246'66	5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<i>Sumas anteriores.....</i> 592.564'96	252.246'66	5.624.692'04
	liar de las Escuelas municipales durante el ejercicio de 1897-98, según acuerdo municipal de 24 de Mayo de 1899..... 275		
	A Doña Dolores Martín Olavarria, el importe de la diferencia de haberes entre 1.500 pesetas que percibía y 2.000 que le correspondían como Maestra Superior de las Escuelas municipales durante el ejercicio de 1897-98, según acuerdo municipal de 16 de Junio de 1899... 500		
	A Doña Manuela Díaz, el importe de la diferencia de haber entre 1.375 pesetas que percibió y 1.680 que le correspondían como Maestra auxiliar de las Escuelas municipales y por el tiempo comprendido entre 1.º de Julio y 1.º de Septiembre de 1897, según acuerdo municipal de 30 de Junio de 1899. 45'83		
	A los herederos de D. Víctor Martín Rodas, Médico de la Beneficencia municipal, el importe de los haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1898, en que por haber sido destinado al efecto prestó sus servicios en los Asilos de San Bernardino, según acuerdo municipal de 21 de Julio de 1899... 832'62		
	A D. Atilano Rubio, marido de Doña Asunción González y tutor del incapacitado D. Angel González, el importe de los haberes liquidados que á su fallecimiento dejó devengados y sin percibir como jubilado del Excmo. Ayuntamiento D. Calixto González, padre de aquéllos, según acuerdo municipal de 28 de Julio de 1899. 57'78		
	A los herederos de D. Rafael Ajenjo y García, bombero que fué de la Villa, el importe de los haberes liquidados devengados y sin percibir á su fallecimiento, según acuerdo municipal de 4 de Agosto de 1899, los que se distribuirán en la forma siguiente:		
	A Doña Salvadora del Val, en concepto de gananciales como viuda del finado. 25'73		
	A Doña María Asunción, Doña Josefa Francisca y D. Marcelino Ajenjo y Alba, á razón de 6'43 pesetas cada uno..... 19'29		
	A quien represente legalmente al menor D. Manuel Ajenjo y Alba 6'43 51'45		
	A D. Pedro Bernabé, el importe de las obras necesarias para instalar una estación de desinfección en el pabellón estufa del hospital de Vallehermoso, según acuerdo municipal de 25 de Agosto de 1899..... 3.733'77		
	A D. Francisco Morales Sánchez, Procurador Consistorial, el importe del saldo á su favor en las cuentas de gastos judiciales del segundo semestre de 1898-99 que no pudo satisfacerse por		
	<i>Suma y sigue.....</i> 598.061'41	252.246'66	5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR SERVICIOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.	
6.º	<i>Sumas anteriores</i>	598.061'41	252.246'66	5.624.692'04
	insuficiencia de crédito en dicho presupuestos según acuerdo municipal de 1.º de Septiembre de 1899.	2.274'82		
	A D. Ramón González y D. Eulogio Madrid, el importe de intereses al 5 por 100 desde 23 de Mayo de 1888 á 10 de Julio de 1895 sobre 15.250'20 pesetas, importe de la construcción de una alcantarilla colectora, mandado satisfacer por sentencia del Tribunal Contencioso y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 9 de Septiembre de 1899.	5.426'90		
	A D. José de Ondovilla, apoderado de Doña C. audia Taranco, el importe líquido de los intereses de un censo de 24.868'87 pesetas al 3 por 100 perteneciente á dicha señora por terrenos tomados en la casa, núm. 1, manzana núm. 172, de la plaza de San Miguel, correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 1896-97 que dejaron de satisfacerse por no presentarse á efectuar su cobro, según acuerdo municipal de 22 de Septiembre de 1899.	1.157'60		
	A D. Juan Manuel Agüeros, vigilante de Consumos jubilado, el importe de sus haberes desde el 7 de Marzo de 1898 al 14 del mismo mes de 1899, según acuerdo municipal de 27 de Septiembre de 1899.	508'30		
	A Doña Rafaela Cosgaya, Profesora que fué de gimnástica higiénica de la clase de niñas de la Escuela Modelo, el importe de sus haberes durante veintinueve días del mes de Julio de 1899, en cuya fecha le fué comunicado el cese por haber quedado suprimida la plaza en el presupuesto de 1899-900, según acuerdo municipal de 6 de Octubre de 1899.	120'83		
	A la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, el importe de suministro de fluido que quedó adeudándosele en el ejercicio de 1897-98, según acuerdo municipal de 6 de Octubre de 1899.	6.562'09		
	Al Banco Hipotecario, importe de la diferencia entre las 9.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1898-99 y las 9.500 que debieron satisfacerse, según contrato, por arrendamiento del hotel, núm. 15, del paseo de la Habana, según acuerdo municipal de 13 de Enero de 1899.	500		
	A D. Emilio Codecido, Notario Consistorial, importe de su cuenta de derechos y gastos y suplidos en el poder otorgado por los Sres. Síndicos á favor del Procurador Consistorial, por no existir crédito disponible cuando se presentó en el presupuesto de 1898-99, según acuerdo municipal de 15 de Diciembre de 1899.	51'25		
	A los Farmacéuticos de la Beneficencia municipal, importe de los medicamentos suministra-			
	<i>Suma y sigue</i>	614.663'20	252.246'66	5.624.692'04

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
6.º	<p><i>Sumas anteriores</i>..... 614.663'20</p> <p>dos á las Casas de Socorro durante los ejercicios de 1894-95 á 1897-98, según acuerdo municipal de 15 de Diciembre de 1899..... 82.589'54</p> <p>A D. Teolindo Soto, Notario Consistorial, el importe de su cuenta de derechos y gastos en la primera copia de la escritura de compra-venta de dos parcelas de terreno adquirido para vía pública, otorgada en 21 de Febrero de 1898 por D. Francisco Manteca, según acuerdo municipal de 22 de Diciembre de 1899..... 113'15</p> <p>A los Sres. Utrilla Hermanos, por el primer plazo de los dos en que se acordó pagar el resto del importe de la expropiación de una parcela de terreno en la plaza de Santa Bárbara, números 2 y 4 duplicado, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón en 9 de Mayo de 1899..... 63.059'82</p> <p>A Doña Mariana de Soto, por el primer plazo de los dos en que se acordó pagar el resto del importe de la expropiación de la casa, núm. 8, de la calle de San Opropio, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte don José García Lastra en 17 de Enero de 1899.... 49.083</p>	252.246'66	5.624.692'04
7.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO VII</p> <p style="text-align: center;">SUBVENCIONES Y COMPROMISOS VARIOS</p> <p>Para devolución de ingresos indebidos, procedentes de ejercicios cerrados que no tengan concepto especial en el presupuesto de ingresos..... 5.000</p> <p>Para pago al Banco de España por custodia de efectos ó valores depositados en aquel establecimiento..... 200</p> <p>Para subvenir á las necesidades del Ensanche, según lo dispuesto en el caso 5.º, art. 13 de la ley de 22 de Junio de 1892 y lo ordenado en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Enero de 1894..... 5.000</p> <p style="text-align: center;">SUBVENCIONES BENÉFICAS Y DE ENSEÑANZA</p> <p>Asociación para la enseñanza de la mujer..... 5.000</p> <p>Escuelas Dominicales..... 3.000</p> <p>Asociación de la Prensa..... 3.000</p> <p>Círculo Industrial..... 1.000</p> <p>Centro Comercial..... 1.000</p> <p>Centro Instructivo del Obrero..... 1.000</p> <p>Asilos de Santa Cristina..... 1.000</p> <p>Obras del templo de la Paloma..... 1.000</p> <p>Asociación de Funcionarios..... 1.000</p> <p>Escuelas Católicas..... 1.000</p> <p>Escuelas Pías de San Fernando..... 1.000</p> <p>Fomento de las Artes..... 500</p> <p>Asilo de hijos de presos..... 500</p> <p>Asociación Matritense de Caridad..... 24.000</p>	44.000	1.061.755'37
	<p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue</i>.....</p>	54.200	6.686.447'41

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS, Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
7.º	<i>Sumas anteriores</i>	54.200	6.686.447'41
	Para la terminación del proyecto de monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo..... 45.000		
	Para contribuir á la suscripción para erigir otro al General Vara de Rey..... 1.000	46.000	
	Para pago de la parte de pensión que corresponde abonar el Excmo. Ayuntamiento á Doña Asunción Reguera impuesta por la cláusula 11.ª del testamento de D. Pedro Carvajal y Montenegro, como consecuencia de la cesión de bienes á la Beneficencia municipal.....	1.302'90	101.502'90
8.º	ARTICULO VIII ----- EXPROPIACIONES		
	Para pago á la Excma. Sra. Doña Maria Beruete y Moret de la mitad de las 300.00 pesetas que se le adeudan como res- to de las 432.827'51 pesetas, importe de la expropiación de la casa, núm. 32, de la calle de Segovia, según acuerdo municipal de 30 de Marzo de 1898.....	150.000	150.000
9.º	ARTICULO IX ----- LITIGIOS		
	Para gastos judiciales, otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	10.000	10.000
10	ARTICULO X ----- CONTINGENTE PROVINCIAL		
	Para los que por dicho concepto corresponde abonar á este Excmo. Ayuntamiento en el presente ejercicio.....	3.000.000	3.000.000
11	ARTICULO XI ----- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS		
	A la Hacienda pública por las contribuciones é impuestos de todas clases.....	135.000	
	A la misma por el 10 por 100 del papel de multas.....	4.000	
	Canon por el usufructo del Jardín del Buen Retiro, según la ley de cesión de 1856.....	5.000	144.000
	<i>Suma y sigue</i>	*	10.091.950'31

Artículo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	»	10.091.950'31
12	<p style="text-align: center;">ARTICULO XII</p> <p style="text-align: center;">ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS</p> <p>Para lo que por dicho concepto ha de abonarse á la Hacienda pública según convenio, hallándose incluido en esta suma el encabezamiento sobre alcoholes, aguardientes y licores, dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 y 5.º de la de 11 de Octubre de 1898.</p> <p>Por lo que ha de abonarse á la Hacienda pública por el recargo del 10 por 100 sobre la cifra anterior que estableció sobre los cupos de encabezamiento el art. 6.º de la ley de presupuestos generales del-Estado para 1898-99.....</p>	8.926.386'75	
		892.638'67	9.819.025'42
		»	19.910.975'73

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Obras de nueva construcción.....	1.129.843'74
		1.129.843'74

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Único	ARTICULO UNICO		
	Para la construcción de la alcantarilla de la calle de Sagasta y Génova, ya subastada.	61.067'23	
	Para la construcción de obras de fábrica en las calles de Leganitos y Duque de Osuna	18.145'80	
	Para las obras de fábrica de la bajada al paseo bajo de la Virgen del Puerto.	11.0'00	
	Para pago del segundo plazo de las obras de reforma del Matadero de vacas y para la instalación del de cerdos, según acuerdo municipal de 15 de Junio de 1898.	130.595'33	
	Para id. id. de la construcción de la nueva nave de colgaderos, según acuerdo municipal de 15 de Junio de 1898.	29.849'73	
	Para las obras de construcción del colector general.	23.000	
	Para la construcción de un edificio destinado para Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.	50.000	
	Para pago de un plazo del edificio destinado á Parque de bomberos.	20.000	
	Para pago de las obras del nuevo Mercado de ganados.	50.000	
	Para las obras de construcción de un nuevo Asilo de San Bernardino y alquiler del local que ocupa en el paseo de la Habana á razón de 9.500 pesetas anuales.	130.000	
	Para cubrir arroyos desaguadores.	25.000	
	Para pago del segundo y último plazo de las obras de reparación de la Escuela Modelo.	30.000	
	Para pago del primer plazo de las obras de ampliación del edificio Colegio de San Ildefonso.	15.000	
	Para id. id. del id. de las obras de la Necrópolis del Este, construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y exhumaciones.	450.000	
	Para obras de reparación del Depósito judicial de cadáveres.	5.000	
	Para pago de la estatua acordada erigir al soldado Eloy Gonzalo García.	25.000	
	Para terminar las obras de un muro y verja de cerramiento del Parque de Madrid.	15.000	
	Para construcción de un edificio para Casa de Socorro de los Cuatro Caminos.	42.000	
	Para la construcción de un puesto de desinfección en la Montaña del Príncipe Pío.	7.185'65	1.129.843'74
		»	1.129.843'74

CAPITULO XI

IMPREVISTOS

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Gastos imprevistos.....	188.720'40
		188.720'40

CAPÍTULO XI

IMPREVISTOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Unico	ARTÍCULO ÚNICO GASTOS IMPREVISTOS		
	Para los gastos de esta clase	188.720'40	188.720'40
		»	188.720'40

CAPITULO XII

RESULTAS

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»
		»

CAPÍTULO XII

RESULTAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR SERVICIOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Unico	ARTÍCULO ÚNICO <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS Para el pago de créditos procedentes de Resultas.....	»	»
		»	»

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	PESETAS
CAPÍTULO 1.º Propios	2.110'30
— 2.º Montes	8.000
— 3.º Impuestos	2.924.143'10
— 4.º Beneficencia	327.660'76
— 5.º Instrucción pública	»
— 6.º Corrección pública	254'50
— 7.º Extraordinarios	933.885'94
— 8.º Resultas	54.799'54
— 9.º Recursos legales para cubrir el déficit	27.067.638'67
— 10.º Reintegros	182.067'12
	31.500.559'93

CAPÍTULO PRIMERO

PROPIOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS
		Pesetas.	Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> PRODUCTO DE CENSOS		
	Por el perpetuo sobre la casa, núm. 11, de la calle de Mesón de Paños.....	22'59	
	Por id. sobre la id., núm. 18, de la Cava Baja.	0'21	
	Por id. sobre la id., núm. 6, de la calle de Don Pedro.....	14'71	
	Por id. sobre la id., núm. 1, de la calle de las Fuentes.....	1'57	
	Por id. sobre la id., núm. 3, de la calle de las Tabernillas..	0'25	
	Por id. sobre la id., núm. 1, de la calle de Covarrubias.....	191'03	
	Por id. sobre un terreno de 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martín Sanz, en término de Vicálvaro.....	7'90	
	Por id. sobre un id. de 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz en id. id.....	7'90	
	Por id. sobre un id. de 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano en id. id.....	16'84	
	Por id. sobre un id. de 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas que lleva D. José Trigueros en id. id.....	38'49	
	Por id. sobre varios terrenos arrendados á los herederos del Sr. Duque de Sevillano en id. id.	5'89	
	Por el censo perpetuo sobre un terreno de 3 hectáreas, 21 áreas y 93 centiáreas que llevan los herederos de D. Santiago Villa, en término de Vicálvaro.....	5'07	312'45
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> INTERESES DE INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES		
	Intereses del capital de 44.946'44 pesetas en dichos valores al 4 por 100, según el pormenor siguiente.....	1.797'85	1.797'85
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	2.110'30

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<i>Suma anterior.....</i>			»	2.110'30
	Pormenor de las inscripciones.				
	NÚMERO de inscripciones.	NUMERACIÓN	CAPITAL Pesetas		
	1	409	5.712		
	1	4.961	195'52		
	1	15.023	103'58		
	1	16.225	140'29		
	1	16.915	323'40		
	1	18.388	16.184'22		
	1	21.320	0'39		
	1	21.586	23'25		
	1	25.212	87'50		
	1	30.858	22.176'29		
	10		44.946'44		
				»	2.110'30

CAPITULO II

MONTES

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Producto de hierbas y pastos.....	5 000
2.º	Mondas y limpias de árboles.....	3.000
		8.000

CAPÍTULO II

MONTES

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> PRODUCTO DE HIERBAS Y PASTOS Venta de las hierbas y pastos del Parque de Madrid y aprovechamiento de los mismos en propiedades municipales. . . Producto del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela.....	1.000 4.000	 5.000
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> MONDAS Y LIMPIAS DE ÁRBOLES Aprovechamiento por subasta de las leñas resultantes de la poda y corta de árboles.....	3.000 »	 3.000 8.000

CAPÍTULO III

IMPUESTOS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Pesas y medidas.....	»
2.º	Puestos públicos y Mercados.....	705.760'73
3.º	Mataderos.....	527.000
4.º	Cementerios.....	416.100
5.º	Aguas.....	18.683
6.º	Licencias para construcciones y obras menores.....	180.000
7.º	Coches de plaza.....	162.500
8.º	Certificaciones.....	10.000
9.º	Establecimientos públicos.....	40.000
10.º	Multas.....	500
11.º	Canalones y bajadas de aguas.....	28.000
12.º	Velocípedos.....	10.000
13.º	Ganados y carros de transporte, omnibus y tranvías.....	77.399'37
14.º	Perros.....	40.000
15.º	Sello municipal.....	175.000
16.º	Vía pública.....	458.200
17.º	Consumo de gas.....	75 000
		2.924.143'10

CAPÍTULO III

IMPUESTOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO PESAS Y MEDIDAS		
	No se consigna crédito	»	»
2.º	ARTICULO II PUESTOS PÚBLICOS Y MERCADOS		
	Producto de nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos, con arreglo á lo que se determina en el <i>Apéndice núm. 3</i>	85.000	
	Puestos en la ribera de Curtidores y cajones en las plazas del Carmen y San Miguel. <i>Apéndice número 3</i>	41.000	
	Por derechos de situado en el llamado Mercado de melones en el Campillo de las Vistillas, á razón de una peseta por carro y 0'50 por carga.	2.500	
	Producto de las licencias de puestos en el Parque de Madrid. <i>Apéndice núm. 4</i>	1.625	
	<hr/>	130.125	
	MERCADO DE LA CEBADA		
	Producto de alquileres de cajones, pavimentos y otros diversos. <i>Apéndice núm. 5</i>	110.000	
	Producto de los derechos de introducción de bultos en los Mercados que se cobran en los fieltos, con deducción del 5 por 100 de cobranza. <i>Apéndice núm. 5</i>	270.000	
	<hr/>	380.000	
	MERCADO DE LOS MOSTENSES		
	Producto de alquileres de cajones, pavimentos y otros derechos. <i>Apéndice núm. 5</i>	20.000	
	<hr/>		
	<i>Suma y sigue</i>	20.000	
		<hr/>	
		510.125	»

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
2.º	<p><i>Sumas anteriores</i>..... 20.000</p> <p>Producto de los derechos de introducción de bultos en los Mercados que se cobran en los fieltos, con deducción del 5 por 100 de cobranza. <i>Apéndice núm. 5</i>..... 160.000</p> <p>Producto del arrendamiento mediante subasta de la explotación del mercado de Olavide..... 6.300</p> <p>Producto del de Ganados. <i>Apéndice núm. 5</i>..... 7.000</p> <p>Cajones de dicho Mercado..... 139'20</p> <p>Producto de la concesión para verificar pruebas de arrastre y tiro..... 500</p> <p>Por derechos de transmisión de licencias de toda clase de puestos. <i>Apéndice núm. 5</i>..... 1.696'53</p>	510.125	»
3.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO III</p> <p style="text-align: center;">MATADEROS</p> <p style="text-align: center;">MATADERO DE VACAS</p> <p>Derechos de degüello. <i>Apéndice núm. 6</i>..... 425.000</p> <p style="text-align: center;">MATADERO DE CERDOS</p> <p>Derechos de degüello. <i>Apéndice núm. 6</i>..... 100.000</p> <p>Por derechos de pernотaciones en ambos mataderos. <i>Apéndice núm. 6</i>, 1.500</p> <p>Aprovechamientos diversos..... 500</p>	102.000	527.000
4.º	<p style="text-align: center;">ARTICULO IV</p> <p style="text-align: center;">CEMENTERIOS</p> <p>Por derechos de inhumaciones en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este. <i>Apéndice número 7</i>..... 365.000</p> <p>Por id. de depósitos voluntarios. <i>Apéndice núm. 7</i>..... 2.000</p> <p>Por id. para colocación de lápidas y cruces. <i>Apéndice número 7</i>..... 8.000</p> <p>Por id. para la práctica de autopsias, embalsamamientos y otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los mismos. <i>Apéndice núm. 7</i>..... 100</p> <p>Por venta de terrenos. <i>Apéndice núm. 7</i> 5.000</p> <p>Derechos de licencia para trasladar cadáveres. <i>Apéndice número 7</i>..... 30.000</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue</i>.....</p>	410.100	1.232.760'73

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
4.º	<i>Sumas anteriores</i>	410.100	1.232.760'73
	Por derechos de licencias y construcciones de panteones, sarcófagos, mausoleos en cementerios de propiedad particular, considerados como obras interiores.....	6.000	116 100
5.º	ARTICULO V		
	AGUAS		
	Productos de concesiones de agua propiedad de la Villa. <i>Apéndice núm. 8</i>	5.000	
	Canon por elevación de aguas en los barrios de la Guindalera, Prosperidad y Cuatro Caminos, á razón de 4 pesetas anuales por hectolitro....	5.000	10.000
	Quando las aguas sean destinadas á regadío ó á usos industriales, satisfarán los concesionarios una cuota igual á la que cobra la Empresa del Canal por su consumo.		
	BAÑOS Y LAVADEROS		
	Producto del impuesto sobre baños en el río Manzanares y sobre bancas en los lavaderos de Villa. <i>Apéndice núm. 9</i>	1.500	
	Producto de licencias de aguadores. <i>Apéndice núm. 10</i>	3.500	
	Por extracción de arenas del cauce del río Manzanares. <i>Apéndice núm. 11</i>	3.683	8.683
6.º	ARTICULO VI		
	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS MENORES		
	Producto calculado. <i>Apéndice núm. 12</i>	180.000	180.000
7.º	ARTICULO VII		
	COCHES DE PLAZA		
	Utilización de la vía pública por los coches de plaza. <i>Apéndice núm. 13</i>	150.000	
	Por derechos de transmisión y recargos.....	3.000	
	Por id. de situado de coches al servicio de socios de los Casinos y otros análogos, á razón de 25 pesetas mensuales. <i>Apéndice núm. 13</i>	9.000	162.500
	Por id. id. de los de recreo para niños. <i>Apéndice núm. 13</i> ..	500	
	<i>Suma y sigue</i>	»	2.010.043'73

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	*	2.010.043'73
8.º	ARTICULO VIII — CERTIFICACIONES Por derechos de las que se expidan por las dependencias municipales. <i>Apéndice núm. 14.....</i>	10.000	10.000
9.º	ARTICULO IX — ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Por derechos de licencias de apertura y renovaciones. <i>Apéndice núm. 15.....</i>	40.000	40.000
10	ARTICULO X — MULTAS Producto de las que se impongan como penalidad por defraudación á los impuestos y disposiciones de este presupuesto.....	500	500
11	ARTICULO XI — CANALONES Y BAJADAS DE AGUA Producto de dicho impuesto. <i>Apéndice núm. 16.....</i>	28.000	28.000
12	ARTICULO XII — VELOCÍPEDOS Producto de las licencias que se expidan para circular en velocipedo, valederas por un año desde su fecha, á razón de 10 pesetas una. <i>Apéndice núm. 17.....</i>	10.000	10.000
13	ARTICULO XIII — GANADO Y CARROS DE TRANSPORTE, ÓMNIBUS Y TRANVÍAS Producto del arbitrio sobre ganado destinado al arrastre de vehículos y al transporte de materiales y efectos. <i>Apéndice núm. 18.....</i>	25.000	
	<i>Suma y sigue..</i>	25.000	2.098.543'73

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
13	<i>Sumas anteriores.</i>	25.000	2.098.543'73
	Producto de las licencias de ómnibus y vehículos análogos. <i>Apéndice, núm. 18.</i>	28.000	
	Canon que debe satisfacer el tranvía de Madrid.....	2.465'89	
	Por el id. id. el tranvía de Leganés.....	942'98	
	Por el id. id. el tranvía de Estaciones y Mercados.....	7.000	
	Por el id. id. el tranvía del Hipódromo.....	1.468'95	
	Por el id. id. el tranvía del Norte.....	4.564	
	Por el id. id. el tranvía del Este.....	1.500'31	
	Por el id. id. el tranvía de Claudio Coello á Ferraz... ..	1.857'24	
	Por el id. id. el tranvía de la Guindalera á las Prosperidad.	250	
	Por nuevas concesiones ó aumentos en las existentes ó recti- ficaciones.	1.000	
	Productos de los encuartes para ómnibus y tranvías, á razón de 50 pesetas anuales por cada cabeza de ganado.....	3.350	77.399'37
14	ARTICULO XIV — PERROS		
	Producto, mediante subasta, del arbitrio sobre los perros. <i>Apéndice, núm. 19.</i> ..	40.000	40.000
15	ARTICULO XV — SELLO MUNICIPAL		
	Producto de dicho arbitrio. <i>Apéndice núm. 20.</i>	135.000	
	Idem del establecido sobre toda clase de anuncios. <i>Apéndice número 20.</i>	40.000	175.000
16	ARTICULO XVI — VÍA PÚBLICA		
	Vendedores ambulantes. <i>Apéndice núm. 21.</i>	145.000	
	Revendedores de billetes de espectáculos públicos. <i>Apéndice número 22.</i>	4.000	
	Canon anual que satisfacen los concesionarios de los apar- atos de hierro para la fijación de anuncios.	3.000	
	Idem que debe satisfacer el concesionario de la colocación de sillas en los paseos públicos y alquiler de las de propiedad del Ayuntamiento.....	20.000	
	<i>Suma y sigue.</i>	172.000	2.390.943'10

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
16	<i>Sumas anteriores</i>	172.000	2.390.943'10
	Producto de la ocupación de la vía pública, con vallas, puntales ó asnillas. <i>Apéndice núm. 23.</i>	25.000	
	Canon de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por utilización del subsuelo de la vía pública, con arreglo á la cláusula 11. ^a del contrato.	10.000	
	Canon que deben satisfacer las Compañías de producción y suministro de electricidad.	70.000	
	Producto del arbitrio sobre conductores aéreos instalados sobre postes en la vía pública ó en las fincas urbanas, con destino á la transmisión del fluido eléctrico, á razón de 0'50 pesetas anuales por metro de conducción, abonándose la cuota por semestres anticipados y sin perjuicio de los derechos de licencias, según acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 9 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1894.	12.000	
	Idem de licencias para espectáculos en la vía pública. <i>Apéndice núm. 24.</i>	100	
	Por derechos de situado de carros en las paradas e-tablecidas ó que se establezcan. <i>Apéndice núm. 13.</i>	5.000	
	Por id. de ocupación de la vía pública con postes, soportes ó aparatos análogos. <i>Apéndice núm. 25.</i>	4.000	
	Por las obras que en la apertura de calas se realicen por los operarios del ramo de Vías públicas. <i>Apéndice núm. 26.</i>	30.000	
	Idem del arbitrio sobre el vallado obligatorio y uniforme de solares. <i>Apéndice núm. 27.</i>	14.000	
	Canon que debe satisfacer la Tienda Asilo del distrito de Palacio.	100	
	Producto del arbitrio por paso de carruajes al interior de las fincas, al respecto de 50 pesetas anuales por cada uno de dichos pasos, exceptuándose los pasos de coches, carros y demás clases de vehículos destinados á fines industriales	75.000	
	Por lo que debe satisfacer la Compañía inglesa de electricidad por los 34 kioscos transformadores situados en la vía pública.	10.000	
	Por lo que debe satisfacer la Sociedad de Teléfonos por la ocupación de vía pública en la plaza de Antón Martín con la torre para el sostén de cables.	1.000	
	Producto del arbitrio por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, destinados á la toma y conducción de agua de la cañería general á los establecimientos ó fincas urbanas para el consumo particular, abonándose anualmente por los interesados la cuota de una peseta por cada metro lineal de tubo, que será satisfecho por semestres vencidos.	30.000	458.200
17	ARTICULO XVII CONSUMO DE GAS		
	Arbitrio sobre consumo de gas que satisfará la Compañía, según la cláusula 69 del contrato vigente.	75.000	75.000
		»	2.924.143'10

CAPÍTULO IV

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	27.900
2.º	Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo	299.760'76
		327.660'76

CAPÍTULO IV

BENEFICENCIA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS																					
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.																				
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>---</p> <p>INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO</p> <p>---</p> <p>ASILOS DE SAN BERNARDINO Y CASAS DE SOCORRO</p> <p>Intereses de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpetua al 4 por 100, procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo... 1.260</p> <p style="text-align: center;">Pormenor de estos títulos.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NÚMERO de títulos.</th> <th style="text-align: center;">SERIE</th> <th style="text-align: center;">NUMERACIÓN</th> <th style="text-align: center;">CAPITAL Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">107.065 al 67</td> <td style="text-align: center;">1.500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">29.387 y 88</td> <td style="text-align: center;">5.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">28.318 y 19</td> <td style="text-align: center;">25.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">31.500</td> </tr> </tbody> </table> <p>Intereses de 23.187'50 pesetas nominales en una inscripción intransferible de renta perpetua al 4 por 100, núm. 410, procedente del donativo de D. Juan Caro y Ripoll á favor del segundo de dichos Asilos..... 927'50</p> <p>Intereses de 25.300 pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes del legado de la Excmá. Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada á favor de la Casa de Socorro del distrito de Palacio..... 1.012</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.....</i> 3.199'50</p>	NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL Pesetas.	3	A	107.065 al 67	1.500	2	B	29.387 y 88	5.000	2	D	28.318 y 19	25.000	7			31.500		
NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL Pesetas.																				
3	A	107.065 al 67	1.500																				
2	B	29.387 y 88	5.000																				
2	D	28.318 y 19	25.000																				
7			31.500																				

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Suma anterior.....</i> 3.199'50				»	»
	Pormenor de estos títulos.					
	NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL — Pesetas.		
	1	F	5.097	25.000		
	1	G	40.930	100		
	1	H	18.546	200		
	3			25.300		
	Por la mitad de la renta correspondiente á la inscripción al 3 por 100 de la Deuda pública francesa, núm. 529.232, serie 5.ª, procedente del legado de D. Nicolás de Lema.....				1.055'50	
	Intereses de 95.000 pesetas nominales en 19 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100.....				3.800	
	Dividendo de 31 acciones del Banco de España al respecto de 120 pesetas por acción.....				3.720	
	Pormenor de las acciones.					
	Una inscripción, núm. 86.483, comprensiva de 27 acciones, números 28.535 á 52, 235.877 á 880 y 288.925 á 929.....				13.000	
	Otra núm. 86.844 de 4 acciones, números 22.889, 775.665, 66 y 746.170.				2.000	
					15.000	
	Venta de efectos manufacturados en dichos Asilos y producto de la música.....				5.000	
	Venta de impresos. <i>Apéndice núm. 28.</i>				1.000	
	Producto de la suscripción voluntaria del vecindario á favor de los Asilos.....				1.500	
	Producto del pontón sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro.....				3.000	22.275
	COLEGIO DE SAN ILDEFONSO					
	Gratificación por asistencia de los niños del Colegio de San Ildefonso á los 35 sorteos de la Lotería Nacional, á razón de 125 pesetas cada sorteo.....				4.375	
	Consignación del Banco de España por la asistencia de los alumnos de dicho Colegio á los sorteos de Deudas amortizables.....				250	
	<i>Suma y sigue.....</i>				4.625	22.275

Artículo	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	<i>Sumas anteriores</i> 4.625	22.275	*
	Por lo que pueda corresponder al citado Colegio en la distribución de la renta del Patronato de Cornejo de Rivadeneira..... 1.000	5.625	27.900
2.º	ARTICULO II AUMENTOS Y ALTERACIONES DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO		
	Canon que debe satisfacer el concesionario de los Jardines del Buen Retiro.....	20.260'76	
	Producto de las dos funciones que está obligado á dar el concesionario de los mismos, según contrato.....	4.500	
	Producto de los permisos que se expiden durante el Carnaval. <i>Apéndice núm. 29</i>	25.000	
	Por el producto del 5 por 100 sobre el precio de los billetes para los espectáculos públicos, con destino á los Asilos de San Bernardino, de los de la noche y Juntas de distrito ..	250.000	299.760'76
		»	327.660'76

CAPITULO V

INSTRUCCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Único	No se consigna crédito.....	»
		»

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Único	ARTICULO ÚNICO		
	No se consigna crédito.....	»	»
		»	»

CAPITULO VI

CORRECCION PUBLICA

RESUMEN

Artículo.		PESETAS
Único	Cárcel del partido.....	254'50
		254'50

CAPÍTULO VI

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas	POR ARTÍCULOS Pesetas.
Unico	ARTICULO UNICO <hr style="width: 20%; margin: 5px auto;"/> CÁRCEL DEL PARTIDO Intereses de 6.362'38 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 411, procedente del donativo del Sr. Marqués de Selva Real, á favor de las cárceles.....	254'50	254.50
		»	254'50

CAPÍTULO VII

EXTRAORDINARIOS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Legados, donativos y mandas.....	10.000
2.º	Eventuales é imprevistos.....	44.609'18
3.º	Cesión de terreno de la vía pública.....	805.976'76
4.º	Policía Urbana.....	73.300
		933.885'94

CAPITULO VII

EXTRAORDINARIOS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.
1.º	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>-----</p> <p>LEGADOS, DONATIVOS Y MANDAS</p> <p>Por el importe de los que puedan efectuarse en el corriente ejercicio</p>	10.000	10.000
2.º	<p>ARTICULO II</p> <p>-----</p> <p>EVENTUALES É IMPREVISTOS</p> <p>Idemnización de daños causados en el arbolado público ú otros, y traslación de éste á petición de particulares.....</p> <p>Venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en las demás dependencias municipales.....</p> <p>Producto por depósito en el Almacén general de la Villa de muebles procedentes de desahucios, á razón de 1 á 3'50 pesetas diarias, según el terreno que ocupen.....</p> <p>Idem por venta de efectos, procedentes de desahucio, abandonados por sus dueños, prescribiendo el derecho de propiedad de aquéllos á los seis meses de depositados en el Almacén de la Villa.....</p> <p>El sobrante del importe de la venta, después de reintegrarse el Ayuntamiento de los derechos de depósito, estará á disposición de los primitivos dueños durante otros seis meses.</p> <p>Producto que se calcula realizable por enarenado de la vía pública. <i>Apéndice núm. 30.</i></p> <p>Por derechos de licencias que no tengan marcada tarifa en este presupuesto, á 15 pesetas una.</p> <p>Producto del aprovechamiento de los derribos de fincas que se adquieran con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas, y por cualquiera otro ingreso no previsto.....</p> <p>Alquileres que puedan devengar las fincas adquiridas por el Excmo. Ayuntamiento con destino á ensanche de la vía pública.....</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.</i>.....</p>	<p>500</p> <p>100</p> <p>200</p> <p>100</p> <p>500</p> <p>100</p> <p>35.200'55</p> <p>6.000</p> <p>42.700'55</p>	10.000

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		POR CONCEPTOS — Pesetas.	POR ARTÍCULOS — Pesetas.	
2.º	<i>Sumas anteriores</i>	42.700'55	10.000	
	Intereses de 3.500 pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, consignadas en el fondo de depósitos bajo el concepto de «Judiciales»...	140		
	Pormenor de estos títulos.			
		NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN
				CAPITAL — <i>Pesetas.</i>
		2	A	107.064 y 112.351
		1	B	29.386
		3		3.500
		Intereses de 38.215'63 pesetas en inscripciones intransferibles de Deuda perpetua al 4 por 100, consignadas en depósito bajo el concepto de «Judiciales»	1.528'63	
		Pormenor de las inscripciones.		
	NÚMERO de inscripciones.	CONCEPTO	NUMERACIÓN	CAPITAL — <i>Pesetas.</i>
	1	Depósito judicial.	231	28.896'87
	1	D. Miguel Tomás Paris..	232	831'25
	1	D. Francisco Alonso.....	233	1.410'94
	1	D. Antonio Santamaría..	234	3.325
	1	D. Francisco Izaguirre..	235	984'38
	1	D. Domingo Alvear.	236	2.767'19
	6			38.215'63
	Dividendo de dos acciones del Banco de España, números 22.990 y 91, procedentes de depósito «Judicial», consignado á nombre de D. Domingo Díaz de Pinedo, al respecto de 120 pesetas por acción.....	240	44.609'18	
3.º	ARTICULO III			
	CESIÓN DE TERRENO DE LA VÍA PÚBLICA			
	Producto de terreno de la vía pública que, por consecuencia de nuevas alineaciones, se ceda á particulares para agregarlo á fincas de su propiedad.....			25.000
	<i>Suma y sigue</i>			25.000
			54.609'18	

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
3.º	<i>Sumas anteriores....</i>	25.000	54.609'18
	Producto de los solares ó parcelas que se enajenen como sobrante de las fincas adquiridas para ensanche de la vía pública.....	780.976'76	805.976'76
4.º	ARTICULO IV — POLICÍA URBANA		
	Derechos por reconocimientos y análisis que, á petición pública ó de parte, verifique el Laboratorio químico municipal y el Gabinete micrográfico. <i>Apéndice núm. 31.....</i>	1.000	
	Producto del papel de reintegro para la exacción de multas que se impongan por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto.....	40.000	
	Idem de los servicios de fontanería alcantarillas y extracción de materias fecales de los pozos denominados «Con derechos». <i>Apéndice núm. 32.....</i>	7.100	
	Idem por asistencias del servicio de incendios. <i>Apéndice número 33.....</i>	200	
	Idem de las patentes que se expidan para acreditar el oficio de cochero, á razón de 10 pesetas una. <i>Apéndice núm. 34.</i>	15.000	
	Idem de las patentes autorizando la recogida de trapos y basuras. á razón de 10 pesetas anuales una. <i>Apéndice número 35.....</i>	10.000	73.300
		»	933.885'94

CAPITULO VIII

RESULTAS

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Existencias en 31 de Diciembre	»
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados	54.799'54
		54.799'54

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	ARTÍCULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE No se consigna crédito.	»	»
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS Los procedentes de Resultas.	54.799'54	54.799'54
		»	54.799'54

CAPITULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Recargo en la contribución de inmuebles.....	5.500.000
2.º	Idem en la de subsidio.....	.950.000
3.º	Idem sobre el impuesto de carruajes de lujo.....	175.000
4.º	Impuestos y arbitrios de consumos y peaje.....	24.142.638'67
5.º	Recargo sobre el impuesto de cédulas personales.....	300.000
		27.067.638'67

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
1.º	ARTICULO PRIMERO <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> RECARGO EN LA CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por contribución territorial. (Ley de 18 de Junio de 1885).....	1.500.000	1.500.000
2.º	ARTICULO II <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> RECARGO EN LA CONTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que por contribución industrial se satisfagan al Tesoro. (Ley de 18 de Junio de 1885). Producto calculado del 16 por 100 del importe sobre la contribución industrial que satisfagan á la Hacienda las Sociedades de seguros sobre la vida y de incendios, atendido el carácter puramente local de los beneficios.....	850.000 100.000	950.000
3.º	ARTICULO III <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO Producto calculado del 100 por 100 sobre las cuotas que impone la Hacienda.....	175.000	175.000
4.º	ARTICULO IV <hr style="width: 10%; margin: 5px auto;"/> IMPUESTOS Y ARBITRIOS DE CONSUMOS Y PEAJE Por el importe del arriendo á venta libre durante el año actual de las especies sujetas al impuesto de Consumos en el casco y radio y derechos de peaje, según contrato fe-		
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	2.625.000

Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		POR CONCEPTOS Pesetas.	POR ARTÍCULOS Pesetas.
4.º	<i>Suma anterior</i>	»	2.625.000
	cha 28 de Agosto de 1897, otorgado á favor de D. Francisco Limón y Rebollo. (<i>Tarifas del presupuesto de 1896-97. Apéndices números 34, 36, 37, 38 y 18 del mismo</i>).....	22.400.000	
	Por el id. de las especies sujetas al impuesto de Consumos en el extrarradio. <i>Apéndice núm. 36, nota final</i>	400.000	
	Por el aumento de un céntimo en unidad sobre los derechos de consumo marcados en las tarifas objeto del contrato al vino, aceite, y dos céntimos á las unidades fijadas á los licores, aguardientes y alcohol de superior graduación á 80 grados centesimales.....	450.000	
	Por el aumento que supone el recargo del 10 por 100 que establece sobre los cupos de encabezamiento el art. 6.º de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1898-99...	892.638'67	24.142.638'67
5.º	ARTICULO V RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES Producto calculado del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoró por dicho impuesto. (Ley de 18 de Junio de 1885).....	300.000	300.000
		»	27.067.638'67

CAPITULO X

REINTEGROS

RESUMEN

Articulos.		PESETAS
1.º	Reintegros de pagos indebidos.....	1.000
2.º	Idem id. por varios conceptos	181.067'12
		182.067'12

APÉNDICES

APÉNDICES

Á LOS

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

PARA EL AÑO 1900

APÉNDICE NÚMERO 1

GASTOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO PRIMERO

Censos corrientes.

	Pesetas
Intereses de un censo de 24.866'87 pesetas al 3 por 100 que pertenece á Doña Claudia Taranco, por terreno tomado de la casa, núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel.....	746
Los de dos: uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre la casa, números 6 y 8, calle de los Cojos, pertenecientes á los señores condes de Arcos.....	40'45
Los de otro de la tercera parte de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada de Carnecería.....	81'04
Los del de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de Alonso Vozmediano.....	103'12
Los del de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la Iglesia parroquial de San Benito el Viejo de Valladolid fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña..	330
Los del de 33.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Capellán de la Villa de La Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	825
Los del de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Magisterio de primeras letras de la Vila de la Nestosa, impuesto sobre el id. id.....	550
Los del de 30.250 pesetas al 2'25 por 100 que grava sobre la casa, núm. 2, de la calle de la Redondilla, adquirida por Madrid para Colegio de San Ildefonso.....	680'62
Los del de 23.809'50 pesetas al 2 por 100, impuesto sobre el Teatro Español de esta Villa. Por la consignación que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro.....	165
Intereses de un censo de 6.875 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la Congregación de Presbiteros naturales de Madrid por refacción eclesiástica.....	206'25
Los del de 4.438'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la misma Congregación é impuesto sobre la casa, calle de los Cojos, números 6, 8 y 10 modernos, 2, 4 y 6 antiguos, que se compró por Madrid para ensanche de la casa Matadero, según escritura de 20 de Junio de 1860.....	133'15
Los del de 1.314'67 pesetas al 3 por 100, que impuso el duque de Atrisco sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero.....	39'44
Los del de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Gil Imón de la Mota, por terreno tomado al Casino de S. M.....	212'35
	4.588'61
Baja del 21'63 por 100 por contribución territorial.....	992'61
<i>Suma y sigue</i>	3.596

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	3.596
Los intereses de un censo perpetuo á favor del mayorazgo de Alonso del Mármol sobre la casa, números 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana 169, plaza de la Constitución, el cual fué redimido y convertido en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, según escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876 ante el Notario D. Olallo Megía..	3.987'44
Por una anualidad de la carga de regalía de aposento de Corte que grava sobre la casa, travesía de Peligros, núm. 13 antiguo, 6 moderno, de la manzana núm. 265.....	63'43
Por id. de otro id. de la id. que grava sobre la casa, plaza de Santa María de Palacio, número 2 antiguo y 6 moderno, manzana 442.....	16'55
	7.663'42

APÉNDICE NÚMERO 2

Gastos.—CAPITULO IX.—ARTICULO 2.º

Censos atrasados.	Pesetas.
Intereses de un censo de 7 078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Gil Imón de la Mota, por terreno incorporado al Casino de S. M.....	918'58
Por acuerdo municipal de 18 de Abril de 1894 quedaron reconocidos los intereses de este censo desde el segundo semestre de 1887-88 hasta la anualidad de 1892-93.	
Intereses de otro de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalbán, procedente de depósitos en 1709.....	103'12
Idem de otro de 6.093 pesetas al 3 por 100, por terreno tomado para uso público de la casa, núm. 2, manzana 169, de Puerta Cerrada.....	182'79
Idem de otro de 5.833 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre el local propio de esta Villa, que ocupa el primer Asilo de San Bernardino.....	174'99
Idem de otro de 3.345'25 pesetas al 3 por 100, por las limosnas y misas rezadas con que aparece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora al adquirir Madrid la casa, núm. 3, de la calle de Sevilla para ensanche de la misma, según la escritura de venta de dicha casa, otorgada por Doña María del Patrocinio Muñoz y Palacio y Doña Ana, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz, á favor del Excmo. Ayuntamiento, ante el Notario D. José García Lastra, en 10 de Diciembre de 1878.....	100'35
Idem de otro redimible de 11.500 pesetas al 3 por 100 anual, impuesto por D. Benito de Rozas, á favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, procedente del precio de la venta de la casa, números 12 y 6, de la cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato, que fué enajenada por Policía Urbana, según escritura otorgada en 30 de Junio de 1846, ante el Notario D. Isidro Fernández	345
El capital de este censo recayó en D. Felipe Rozas y otro, por adjudicación en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiendo el pago de intereses á esta Villa, por compra de dicha finca para la construcción del Viaducto de la calle de Segovia, según expresa la escritura otorgada por Doña Micaela Cassola y Bueno, á favor de esta Corporación y ante el Notario D. José García Lastra, en 30 de Septiembre de 1878.	
	1.824'83
Baja del 21'63 por 100 por contribución.....	394'71
	1.430'12

APÉNDICE NÚMERO 3

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 2.º

PUESTOS PÚBLICOS EN GENERAL

Puestos en la vía pública.

BASES

1.ª Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago de la cuota correspondiente en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y con la exhibición del recibo que ésta expida le será entregado el documento de concesión.

2.ª Las liquidaciones se harán por meses completos.

3.ª Las renovaciones se harán por semestres anticipados que vencerán en fin de Junio y Diciembre.

4.ª Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que, según la tarifa, han de pagarse por meses.

5.ª Si transcurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no efectuaran los interesados la renovación, se entenderá que renuncian á la licencia concedida, y se dará ésta por caducada, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por los Sres. Tenientes de Alcalde se proceda á lo necesario para levantar el puesto.

6.ª Caducadas las licencias podrán los interesados solicitarlas de nuevo, y si se les concediese, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultasen desde la fecha de la caducidad.

7.ª El Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, podrán disponer, siempre que lo consideren conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos, comunicándolo los Sres. Tenientes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, proceda ésta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que faltase para el término natural de la licencia.

8.ª Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre en sitio visible del puesto.

9.ª Facultados, tanto el Sr. Alcalde como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago conste autorizada la renovación.

10. En el caso de instalarse algún puesto sin haberse provisto previamente de la correspondiente licencia, se instruirá el oportuno expediente y quedará sujeto el dueño al pago de los derechos señalados en la tarifa, y dos tantos de recargo por la defraudación.

11. Para la aplicación de la tarifa de puestos se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

Se considerarán de 1.ª zona la plaza de San Miguel y las calles de Cuchilleros, travesía de Bringas, Cava de San Miguel, costanilla de Santiago y callejón de las Hierbas.

De 2.ª zona el paseo del Prado, plaza de San Ildefonso y las calles de Colón, Santa Bárbara, Don Felipe, Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la Corredera Alta y toda ésta.

De 3.ª zona todas las calles del barrio de Salamanca.

12. En la concesión de licencias para kioscos se considerarán de 1.ª zona las calles de:

Abada.	Bilbao (plaza de).	Constitución (plaza de la).
Alcalá (desde la Puerta del Sol á la plaza de la Independencia inclusive).	Bordadores.	Cortes (plaza de las).
Ángel (plaza del).	Botoneras.	Donados.
Antón Martín (plaza de).	Caballero de Gracia.	Desengaño.
Arlabán.	Callao (plaza del).	Doña Bárbara de Braganza.
Arrieta.	Carmen (calle y plaza de).	Encarnación (plaza de la).
Atocha (desde la plaza de Santa Cruz hasta Antón Martín).	Carretas.	Esparteros.
	Caza.	Espoz y Mina.
	Cedaceros.	Estudios.
	Conde de Romanones.	Felipe IV.

Felipe V.
 Floridablanca.
 Florín.
 Fuentes.
 Gerona.
 Herradores (plaza de).
 Hileras.
 Imperial.
 Infantas.
 Isabel II (plaza de).
 Lealtad (plaza de la).
 Manuel Fernández y González.

Matute (plaza de).
 Mayor.
 Montera.
 Oriente (plaza de).
 Palacio (plaza de).
 Pavía.
 Peligros.
 Pantejos (plaza de).
 Prado (paseo del).
 Preciados.
 Príncipe Alfonso (plaza del).
 Provincia (plaza de).

Puerta del Sol.
 Recoletos (paseo de).
 Rey (plaza del).
 Salesas (plaza de las).
 Salón del Prado.
 San Jerónimo (carrera de).
 Santa Catalina de los Donados.
 Santa Cruz (plaza de).
 Tetuán.
 Victoria.

DE SEGUNDA ZONA

Alcalá (desde la plaza de la In-
 dependencia á las escuelas de
 Aguirre).
 Alfonso XII.
 Almirante.
 Alonso Martínez (glorieta de).
 Ave María.
 Barquillo.
 Bilbao (glorieta de).
 Bolsa (plaza de la).
 Cañizares.
 Colón (plaza de).
 Duque de Rivas.
 Ferraz.

Génova.
 Humilladero (plaza del).
 Isabel la Católica.
 Leganitos (plaza de).
 Marqués del Duero.
 Ministerios (plaza de los).
 Moreria.
 Piamonte.
 Plateria de Martínez.
 Princesa.
 Progreso (plaza del).
 Puerta Cerrada.
 Puerta de Moros.
 Recoletos (calle de).

Reina Mercedes.
 San Bernardo.
 San Francisco (carrera y plaza).
 San Ildefonso (plaza de).
 Santa Bárbara (plaza de).
 Santa Isabel.
 Santiago (plaza de).
 Santo Tomás.
 Segovia.
 Serrano.
 Toledo.
 Tres Cruces.
 Tres Peces.

DE TERCERA ZONA

Todas las calles de tercer orden distantes quinientos metros de la Puerta del Sol.

Cuando dentro de este perímetro se soliciten puestos y haya duda sobre la zona á que pertenecen, se aplicará el precio de la primera.

TARIFA

	FIJOS — Pesetas.	PRIMERAS horas. — Pesetas.
PUESTOS FIJOS Y DE PRIMERAS HORAS		
Por superficie de un metro cuadrado en las calles de primera zona, al año.....	55	33
Por id. id. en las de segunda id.....	44	26'40
Por id. id. en las de tercera id.....	27'50	19'80
Por id. id. en las de cuarta id.....	16'50	9'90
PUESTOS DE TEMPORADA		
		Pesetas.
En la primera zona, al mes.....		10
En la segunda id.....		8
En la tercera id.....		6
En la cuarta id.....		4
PUESTOS EN LOS PASEOS		
Los cuatro primeros puestos de agua del Salón del Prado próximos á la calle de Alcalá y los cuatro primeros situados en la línea de fachada en los Jardines del Retiro al paseo del Dos de Mayo, próximos á la citada calle, pagarán la cuota anual de.....		60
Los dos primeros del Salón del Prado, próximos á la carrera de San Jerónimo.....		50
Los demás del Salón del Prado, Castellana y plaza de Oriente.....		40
Paseo de Recoletos, los tres inmediatos á la Fuente Cibeles....		120

	Pesetas.
Los demás	80
En los demás paseos públicos.....	30
Los demás puestos públicos limitados á vasera y botijo, en todas las zonas.....	25

En lo sucesivo no se hará esta clase de concesiones para el Salón del Prado y paseo de Recoletos, siempre que no sea para kioscos, los que habrán de atenerse para su construcción al modelo aprobado.

PUESTOS DE CARNAVAL Y VERBENAS

Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno ó fracción.....	1'50
---	------

PUESTOS EN LA FERIA

Por cada metro cuadrado de terreno ó fracción.....	5
--	---

PUESTOS DE NAVIDAD

Por cada metro cuadrado de terreno ó fracción en la plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.....	5
Por cada metro cuadrado ó fracción de terreno en cualquier otro punto de la población.	4
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y en la glorieta de Bilbao.....	6
Los que en esta época exhiban al frente de su tienda los géneros ó artículos que expendan.	10

KIOSCOS PARA LA VENTA DE CUALQUIER CLASE DE ARTÍCULOS

En la Puerta del Sol, cuota anual.....	1.500
En la primera zona.....	1.000
En segunda id.....	300
En tercera id.....	100

KIOSCOS PARA LA EXPENDICIÓN DE FLORES Y REFRESCOS

En la primera zona, cuota anual.....	250
En la segunda id. id.....	150
En la tercera id. id.....	75

Se considerarán kioscos los que se construyan con arreglo al modelo aprobado, igualmente los que afecten forma análoga y se hallen establecidos en virtud de concesiones anteriores á la fecha de este presupuesto.

Las precedentes tarifas se refieren á una superficie de 1'50 metros cuadrados. Todo kiosco que ocupe mayor extensión de terreno pagará por exceso con arreglo y en proporción á las mencionadas tarifas, siendo la menor fracción de 0'50 metros cuadrados.

VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

Las concesiones de kioscos, cajones, puestos de agua y otros análogos, así como los que se establezcan frente á los cafés, cervecerías, merenderos, etc., pagarán por cada velador y dos sillas la cuota anual, sea cualquiera el tiempo que se utilicen, de.....	5
---	---

El industrial que proceda á la colocación de veladores sin previa licencia, quedará sujeto al pago de dobles derechos sobre la cuota correspondiente, y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá por la vía de apremio.

PUESTOS EN LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO Ó EN LOS SITIOS DONDE SE CELEBREN OTRAS

FIESTAS DE CARÁCTER ANÁLOGO

Por licencia de un puesto de los destinados á fondas, <i>restaurants</i> en los que se expendan artículos de comer y beber, se satisfará.....	20
Idem id. los de juguetes, rosquillas, botijos, etc., con tinglado ó cobertizo.....	10
Idem id. los mismos, sin cobertizo y los ambulantes.....	5
Por cada metro cuadrado ó fracción en cualquier otro punto de la población.....	2'50

10

LICENCIAS PARA TOSTAR Y MOLER CAFÉ, CACAO, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA	PRIMERAS HORAS — Pesetas.
Los dueños de cafés, situados en la primera zona, circunscribiéndose los efectos de las licencias á las necesidades de su establecimiento.....	15
Los demás dueños de cafés, con la misma limitación.....	10
Los de tiendas y particulares, con igual limitación.....	5
COLUMPIOS, JUEGOS DE CABALLOS, BOLOS, RAYUELA, TEJOS Y OTROS ANÁLOGOS	
Licencias para establecer columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos, pagarán anualmente por cada metro cuadrado.....	1'25
La concesión de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiro de ballesta, etc.	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS PUESTOS DE LA RIBERA DE CURTIDORES

BASES

- 1.^a Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, haciendo la liquidación por meses completos, y previa exhibición del recibo que les expedirá esta oficina, les será entregado por la Secretaría el documento que acredite la concesión.
- 2.^a Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, que vencerán en fin de Junio y Diciembre.
- 3.^a Si transcurrido un mes no se efectuase la renovación, se entenderá que los interesados renuncian á las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, se proceda á lo necesario para levantar los puestos.
- 4.^a Caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediese, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultasen desde la fecha en que caducó.
- 5.^a El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, podrán disponer, siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, comunicándolo el segundo al Excmo. Sr. Alcalde, para que, con su conformidad y dado conocimiento al Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, éste pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que les faltare para el término natural de la licencia.
- 6.^a Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre fijos en sitios visibles del puesto.

TARIFA

ZONA PRIMERA

PUESTOS DE PRIMERA CLASE: CUOTA ANUAL, 120 PESETAS

Impares. — 1—3—7—11—15—19—23—25—27—29—31—33—35—37—39—41—43—45—47—49—51—53—55—57—59—61—63—65—67—69—71—73—75—77—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—131—135—139—143—147—151—153—155—157—159—161—163—165—167—169—171—173—175—177—179—181—185—189—193—197—199 y 201.

Pares. — 2—6—10—16—24—34—46—52—56—60—64—68—72—76—80—84—88—92—96—100—104—108—112—116—120—124—128—132—136—140—144—148—152—156—160—164—168—172—176—180—184—188—192—196—200—204—208—212—216—220—224—228—232—234—236—238—244—248—252—256—260—264—268—272—276—280—284—288 y 292.

Los anteriores puestos con derecho á subarriendo y división, pagarán 200 pesetas.

PUESTOS DE SEGUNDA CLASE: CUOTA ANUAL, 48 PESETAS

Impares.—5—9—13—17—21—25—29—33—37—41—45—49—53—57—61—65—69—73—77—81—85—89—93—97—101—105—109—113—117—121—125—129—133—137—141—145—149—153—157—161—165—169—173—177—181—185—189—193—197—199 y 195.
Pares.—4—8—12—16—20—24—28—32—36—40—44—48—52—56—60—64—68—72—76—80—84—88—92—96—100—104—108—112—116—120—124—128—132—136—140—144—148—152—156—160—164—168—172—176—180—184—188—192—196—200—204—208—212—216—220—224—228—232—236—240—244—248—252—256—260—264—268—272—276—280—284—288 y 290.

PUESTOS DE TERCERA CLASE: CUOTA ANUAL, 36 PESETAS

Pares.—14—20—22—28—30—32—42—44 y 50.

ZONA SEGUNDA

PUESTOS DE PRIMERA CLASE: CUOTA ANUAL, 89 PESETAS

Impares.—203—205—207—209—211—215—219—223—227—231—237—243—251—259—269—275—277—279—281 y 283.
Pares.—296—300—304—308—312—316—320—324—328—332—336—340—344—348—352—356—360—364—368—372—376—380—384—388—392—396—400—404—408—412—416—420—424—428—432—436—440—444—448—452—456—460 y 464.

Estos puestos con derecho á subarriendo y división, pagarán 120 pesetas anuales.

PUESTOS DE SEGUNDA CLASE: CUOTA ANUAL, 30 PESETAS

Impares.—213—217—221—225—229—233—239—245—253—261 y 271.
Pares.—294—298—302—306—310—314—318—322—326—330—334—338—342—346—350—354—358—362—366—370—374—378—382—386—390—394—398—402—406—420—414—418—422—426—430—434—438—442—446—450—454—458 y 462.

PUESTOS DE TERCERA CLASE: CUOTA ANUAL, 18 PESETAS

Impares.—235—241—246—249—255—257—263—265—267 y 273.

Por derechos de transmisión de licencias, en el caso de que se concedan, deberá abonar el nuevo industrial una cantidad igual al importe del primer recibo.

APÉNDICE NÚMERO 4

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTÍCULO 2.º

Puestos establecidos en el Parque de Madrid.

	Pesetas.
Doña Teresa Martínez, por el arrendamiento del terreno que ocupa un cajón destinado á la venta de refrescos en las inmediaciones de la fuente Egipcia.....	150
D. Silverio Santa María y Matute, por el puesto situado en las inmediaciones de la citada fuente.....	100
Doña Gertrudis Menéndez, id. id. en la de la Salud ..	80
Doña Carmen García, por el contiguo á la fuente de la Gruta.....	100
Doña Andrea Muñoz Huertas, por id. en la calle de los Reyes, frente al estanque grande.	150
Doña Clara Domenech, por id. contiguo á la Casa de Fieras.....	100
Doña Adela Hervias, por id. id. próximo á la puerta principal.	150

	Pesetas.
Doña Dolores Cortina, por el puesto situado en las inmediaciones de la Casa de Fieras..	100
Doña Agustina Subiñas García, en las inmediaciones de la estufa.....	100
D. Fermín Plano, por id. en las inmediaciones de la fuente del Angel Caído.....	100
	1.130

Todas las concesiones por este concepto, deberán tramitarse por la Comisión de Hacienda, sujetándose a revisión las existentes en la actualidad.

APÉNDICE NÚMERO 5

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

MERCADOS

BASES

- 1.ª Estos mercados son de abasto de artículos de consumo y no se arrendará ningún puesto ni cajón para otros géneros.
- 2.ª Los industriales que deseen alquilar cajones ó puestos, se dirigirán á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, donde se les enterará del precio y condiciones, haciéndose, caso de venirles, el oportuno pedido que les facilitará dicha oficina.
- 3.ª Suscripto el pedido por el interesado, si procede la concesión, se expedirá el correspondiente contrato de arrendamiento, abonando como fianza, á responder del cumplimiento del contrato, el importe del alquiler de una semana.
- 4.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador de mercados designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 5.ª Las semanas terminarán precisamente el sábado, y el inquilino que en dicho día no tuviese satisfecho el alquiler, se le cerrará el cajón por el Inspector de Policía Urbana que se halle de servicio en el mercado, quien se hará cargo, previo inventario, y con las debidas formalidades, de los efectos que en aquél hubiere.
- 6.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de Arbitrios é Impuestos, previa presentación en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, de la libreta de arriendo para la toma de razón y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. También se admitirá en pago de la última semana de arriendo, previo volante del Oficial encargado del mercado, en que se haga constar la baja del cajón ó puesto.
- 7.ª Los inquilinos de puestos y cajones podrán verificar las cesiones de los mismos, previa la oportuna autorización del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á cuyo efecto deberán solicitarlas oficialmente. En el caso de ser concedida la cesión, abonarán como derechos por este concepto el importe correspondiente al alquiler de un mes del cajón ó puesto que se desee ceder.
- 8.ª Se exceptúan del pago de los derechos de cesión, las que se verifiquen de padres á hijos ó de marido á mujer y viceversa.
- 9.ª Los pedidos de cajones y puestos que se hallen vacantes, se harán oficialmente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, no admitiéndose en modo alguno los que se hagan verbalmente.
10. Los arrendatarios de pavimento en el pabellón llamado del *Agrio* en el mercado de la Cebada y en el llamado del *Pescado* en el de los Mostenses y los encerraderos y pavimentos de la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
11. En sustitución y equivalencia de los antiguos derechos de *Mercado* y del *Arbitrio de Romana de Villa* que se satisfacían en aquellos centros, se abonarán á la introducción de las mercancías por los fieltos, donde se entregará al introductor el justificante de pago, conforme á los siguientes tipos: 10 céntimos sobre los derechos de Mercado en las tarifas correspondientes al de la Cebada y 20 céntimos sobre los que correspondan al de los Mostenses.

Los bultos se considerarán: en la fruta, de 60 kilogramos ó fracción, y en las verduras, de 90 kilogramos ó fracción.

12. La ocultación de bultos será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncie la ocultación, un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere de satisfacer el introductor.

13. El Excmo. Sr. Alcalde ó sus delegados podrán aumentar ó disminuir el número de cajones y conceder ó no su arrendamiento y el de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el mejor orden é higiene de los mismos.

14. Si algún inquilino de cajones ó puestos no obedeciera las órdenes é instrucciones que para el mejor servicio del mercado se le comuniquen por quien corresponda, ó sea causa de perturbación en el mismo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá hacerle desalojar el cajón ó puesto, aun cuando se halle corriente en el pago del alquiler, á cuyo efecto se le concederá un plazo de ocho días para verificarlo y á fin de que retire los géneros y efectos que en ellos tenga. Terminado este plazo sin que se hayan desalojado aquéllos, se procederá por el Inspector de Policía Urbana á cerrarlos, previas las formalidades que se consignan en la base 5.^a de este apéndice.

MERCADO DE LA CEBADA

PLANTA PRINCIPAL

TARIFA PRIMERA

CAJONES

NÚMERO del cajón	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
1	No existe.	30	1'25	59	1'25	88	1'25
2	Idem.	31	No existe.	60	1	89	2'25
3	Idem.	32	1'25	61	1	90	2'25
4	Idem.	33	1'25	62	1	91	1
5	Idem.	34	No existe.	63	2'15	92	1'25
6	Idem.	35	1'25	64	2'15	93	No existe.
7	Idem.	36	1	65	1	94	Idem.
8	1'50	37	2'25	66	1	95	1'25
9	1'50	38	2'25	67	1	96	1
10	No existe.	39	1	68	1'25	97	1
11	1'50	40	1	69	No existe.	98	1
12	1'50	41	1'25	70	1'25	99	2'15
13	1'50	42	No existe.	71	1'25	100	2'15
14	2'75	43	1'25	72	No existe.	101	1
15	2'75	44	1'50	73	1'25	102	1
16	1'75	45	1'50	74	1	103	1
17	1'75	46	1'25	75	2'25	104	1'25
18	1'50	47	No existe.	76	2'25	105	No existe.
19	1'75	48	1'25	77	1	106	Idem.
20	1'75	49	1	78	1	107	1'25
21	No existe.	50	1'25	79	1'25	108	1
22	1'75	51	2'25	80	No existe.	109	2'25
23	1'50	52	2'25	81	1'25	110	2'25
24	1'25	53	1	82	1'50	111	1
25	1'25	54	1'25	83	1'50	112	1
26	2'25	55	No existe.	84	1'25	113	1'25
27	2'75	56	1'25	85	No existe.	114	No existe.
28	1'50	57	1'25	86	1'25	115	1'25
29	1	58	No existe.	87	1'25	116	1'50

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
117	1'50	155	2'15	193	1'50	231	No existe.
118	1'25	156	2'15	194	1	232	Idem.
119	1'25	157	1	195	1'50	233	Idem.
120	1'25	158	1	196	1'25	234	Idem.
121	1'25	159	2'25	197	1'25	235	Idem.
122	1'75	160	2	198	1'50	236	Idem.
123	1'75	161	1	199	1	237	Idem.
124	1'25	162	1	200	1	238	Idem.
125	1'50	163	1'50	201	No existe.	239	Idem.
126	1'25	164	1	202	Idem.	240	2'25
127	1'50	165	1'75	203	Idem.	241	2'25
128	1'25	166	3'50	204	Idem.	242	2'25
129	1'50	167	3'50	205	Idem.	243	2'25
130	1'50	168	3'50	206	Idem.	244	2'25
131	2	169	4	207	Idem.	245	2
132	1'75	170	1	208	Idem.	246	2
133	1'75	171	1	209	Idem.	247	2
134	2'50	172	2'15	210	Idem.	248	2
135	2	173	2'15	211	Idem.	249	2
136	1	174	1	212	Idem.	250	2
137	1	175	1	213	Idem.	251	2
138	2'25	176	2'15	214	Idem.	252	2
139	2'25	177	2'15	215	Idem.	253	1'50
140	1	178	1	216	Idem.	254	1'50
141	1	179	1	217	Idem.	255	2
142	2'15	180	2	218	Idem.	256	2
143	2'15	181	2'50	219	Idem.	257	2
144	1	182	1'75	220	Idem.	258	2
145	1	183	1'50	221	Idem.	259	2'25
146	4	184	2	222	Idem.	260	2'25
147	3'50	185	1'25	223	Idem.	261	2
148	3'50	186	1'50	224	Idem.	262	2
149	3'50	187	1'25	225	Idem.	263	2
150	1'75	188	1'50	226	Idem.	264	2
151	1	189	1'25	227	Idem.	265	2'25
152	1'50	190	1'50	228	Idem.		
153	1	191	1	229	Idem.		
154	1	192	1'50	230	Idem.		

PUESTOS EN EL PABELLÓN LLAMADO DEL AGRIO

266	1	283	1	300	0'50	317	No existe.
267	1	284	1	301	No existe.	318	Idem.
268	1	285	1	302	Idem.	319	Idem.
269	1	286	1	303	Idem.	320	Idem.
270	1	287	1	304	Idem.	321	Idem.
271	1	288	1	305	Idem.	322	Idem.
272	1	289	0'50	306	Idem.	323	Idem.
273	1	290	0'50	307	Idem.	324	Idem.
274	1	291	0'50	308	Idem.	325	Idem.
275	1	292	0'50	309	Idem.	326	Idem.
276	1	293	0'50	310	Idem.	327	Idem.
277	1	294	0'50	311	Idem.	328	Idem.
278	1	295	0'50	312	Idem.		
279	1	296	0'50	313	Idem.		
280	1	297	0'50	314	Idem.	1	2
281	1	298	0'50	315	Idem.	2	2
282	1	299	0'50	316	Idem.	3	2

GLORIETA

NOTA. Los puestos números 266 al 288 sólo ocuparán 2 metros de frente por tres de fondo. Los números 289 al 328, un metro de frente por tres de fondo.

OCUPACIÓN DE METROS DE PAVIMENTO

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan los que tengan alquilados los cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 0'15 pesetas por los que excedan de los metros que tuvieren concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Por cada uno que ocupen en el pabellón llamado del *Agrio* con castañas, granadas ú otros géneros ó envases, pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias.

PAVIMENTO A Y B

Cada metro cuadrado 0'50 pesetas diarias. Colocando mostrador, una peseta.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualquier clase de envase.

TARIFA SEGUNDA

	Pesetas.
Un bulto de fruta hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un id. de id. de más de 10 id. hasta 60 id.	0'20
Un id. de id. de más de 60 id. hasta 125 id.	0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125.....	0'20

NOTA. Los derechos marcados en esta tarifa se aplicarán también á los dátiles, pasas é higos y demás artículos análogos.

PLANTA BAJA

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS

Los números 5 al 8, á razón de 0'25 pesetas diarias.
 Los id. 2, 9, 10, 11 y del 14 al 60, á razón de 0'60 id. id.
 Los id. 1, 3 y 4 y 13, á razón de 0'75 id. id.
 El número 12 una peseta diaria.

PAVIMENTO

El número 1 á razón de 1'50 pesetas diarias, y los demás á 0'25 pesetas por cada dos metros.

AMBULANTES

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
 Los de agua y demás artículos á 0'25 id. id.

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras en cualquier clase de envase ó á granel.

TARIFA TERCERA

VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE

	Pesetas.
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un id. pasando de 90 id. hasta 150 id.	0'40
Un id. por cada 90 id. ó fracción que exceda de 150 id.	0'20

Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado pagarán derechos dobles.

VERDURAS Á GRANEL

Pesetas.

Un carro que las conduzca en la caja.....	1'25
Un id. que las conduzca en la caja y bolsa ó colmo y caja	2'50
Un id. que las lleve en la caja, bolsa y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsa y colmo.....	4'25

El introductor que no se conforme con esta tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos, en las verduras á granel.

El peso de los bultos cuyos derechos de introducción se pagan por este concepto, es obligatorio.

Los introductores ó vendedores de pimientos en la planta baja del mercado que ocupen metros de pavimento con taras fijas ó puestos, pagarán por cada dos metros de frente por tres de fondo, á razón de 0'50 pesetas diarias, satisfechas por semanas adelantadas, como lo verifican los inquilinos de cajones, á cuyo efecto deberán hacer el oportuno pedido y proveerse de la correspondiente libreta de arriendo.

En el caso de que alguno se negase al pago, le serán retiradas las taras ó puestos, prohibiéndosele la entrada en el mercado, para lo cual se fijará en la puerta del mismo una relación nominal de los que se hallen en descubierto.

Los vendedores, descargadores ó contadores de verduras, pagarán por cada tres metros cuadrados que ocupen, á razón de 0'25 pesetas diarias, satisfechas en igual forma que la que se fija para los introductores ó vendedores de pimientos, quedando sujetos á la misma penalidad que aquéllos en el caso de falta de pago.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho días.

Terminada la hora del mercado y quince minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 0'20 pesetas por cada uno.

MERCADO DE LOS MOSTENSES

PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en el mismo.

TARIFA CUARTA

CAJONES

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
1	1'25	18	0'75	35	1'25	52	0'75
2	0'75	19	0'75	36	1'25	53	No existe.
3	0'75	20	1	37	1'25	54	Idem.
4	0'75	21	1'25	38	1'25	55	Idem.
5	0'75	22	1'25	39	1'25	56	Idem.
6	0'75	23	0'75	40	1'25	57	Idem.
7	0'75	24	0'75	41	1'25	58	Idem.
8	1'25	25	0'75	42	1'50	59	Idem.
9	1'25	26	0'75	43	1'50	60	Idem.
10	0'75	27	0'75	44	1'25	61	Idem.
11	0'75	28	0'75	45	1'25	62	Idem.
12	0'75	29	0'75	46	1'25	63	Idem.
13	0'75	30	0'75	47	1'25	64	Idem.
14	0'75	31	0'75	48	1'25	65	1'25
15	0'75	32	1'25	49	1'25	66	1'25
16	0'75	33	1'25	50	1'25	67	2
17	0'75	34	1'25	51	1	68	2

NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.	NÚMERO del cajón.	ALQUILER diario. — Pesetas.
69	1'25	85	2'25	101	1	117	0'75
70	1'25	86	2'25	102	1'25	118	0'75
71	1'25	87	1'50	103	1'25	119	0'75
72	1'25	88	1'50	104	1'25	120	0'75
73	1'25	89	1'25	105	1'25	121	0'75
74	1'25	90	1'50	106	1'25	122	0'75
75	1'25	91	1'50	107	1'25	123	0'75
76	1'50	92	1'25	108	1'25	124	1
77	1'25	93	1'50	109	1'25	125	1'25
78	1'25	94	1'50	110	1'25	126	1'25
79	1'25	95	2'25	111	1'25	127	1
80	1'25	96	2'25	112	1	128	1
81	1	97	1'50	113	1	129	1
82	1	98	1'50	114	1	130	1
83	1'50	99	0'75	115	1	131	1'25
84	1'50	100	0'75	116	1		

Pavimento.—El número 1, pagará 0'75 pesetas diarias.

PLANTA BAJA

Pavimento.—El número 1, pagará 0'65; el 2, 0'75 y el 3, 0'25 pesetas diarias.

Ambulantes.—Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias. Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas diarias.

Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, pescados y huevos.

TARIFA QUINTA

		Pesetas.
Terneras	Por cada una con inclusión de toda clase de derecho.....	1
Aves y caza.....	Por cada cuatro pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	0'05
	Por cada docena de pájaros.....	
	Por cada pavo y capón.....	
Pescado.....	Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras ó silvestres, liebres y conejos.....	0'20
	Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	
Huevos.....	Por cada banasta.....	0'20
	Por cada caja ó millar.....	

Las banastas, cestas ó cualquier otro envase que quede en el mercado después de terminadas las operaciones de compra y venta, pagará á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupe de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho días.

Derechos por introducción de carnes muertas, frescas, saladas y embutidos.

TARIFA SEXTA

	Pesetas.
Por reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos.....	1
Por abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 kilogramos.....	1
Por custodia y almacenaje, cada 100 kilogramos ó fracción.....	0'25

DESPOJOS	Pesetas.
Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por id. id. de ternera.	0'10
Por id. id. de carnero.....	0'10

Estos derechos se abonarán al cobrador correspondiente.

MERCADO DE OLAVIDE

Adjudicada la explotación de este mercado, por el término de doce años, á D. Enrique López Llorente en 6.300 pesetas anuales, que satisfará por trimestres anticipados, según acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de 2 de Septiembre y 28 de Octubre de 1898, viene obligado el adjudicatario por la condición 5.^a del contrato, á no alquilar los cajones de dicho mercado en más de una peseta diaria, cuyos alquileres cobrará por semanas adelantadas.

MERCADO DE GANADOS Y DEHESA DE LA ARGANZUELA

Derechos por estancias en los mismos.

TARIFA SÉPTIMA	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno	0'15
Idem id. de ternera.....	0'10
Idem id. lanar.....	0'05
Idem id. caballar	0'15
Idem id. mular.....	0'15
Idem id. aśnal.....	0'10
Por 100 cabezas de ganado. Dehesa de la Arganzuela.....	2
Estancia de carros.....	0'25
Expendición de certificados ó guías de compraventa de ganado.....	1'50

Estos derechos se satisfarán en la Intervención del Mercado, previa entrega de los talones correspondientes.

MERCADO DE MELONES

Derechos de situado.

TARIFA OCTAVA	Pesetas.
Por cada carro.....	1
Por cada carga.....	0'50

CAJONES EN LOS MERCADOS DEL CARMEN Y DE SAN MIGUEL

TARIFA NOVENA	
Por la ocupación de 4'96 metros de terreno, equivalente á 64 pies cuadrados, pagarán anualmente:	
Los de esquina.....	200
Los del centro.....	100

La concesión de licencias para cajones de dichas plazas se hará por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

Las cuotas se satisfarán por trimestres anticipados haciéndose efectivas por los Recaudadores municipales, bien á la presentación del recibo ó en el domicilio de los mismos, dentro del mes en que se den al cobro, contado desde la fecha en que aparezcan expedidos. Pasado dicho plazo, se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

APÉNDICE NÚMERO 6

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 3.º

Mataderos públicos

DERECHOS DE DEGÜELLO.

	Pesetas.
Por cada vaca.....	4
Idem id. ternera.....	1'50
Idem id. carnero, oveja y cordero recental.....	0'40
Idem id. cordero lechal.....	0'10
Idem id. cerdo.....	3

Quando los introductores de reses cabrias pretendiesen el desuello de las mismas á piel cerrada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

PERNOCTACIONES .

	Pesetas.
Por cada res vacuna.....	0'15
Idem id. menor.....	0'10
Idem id. de cerda.....	0'10
Idem id. lanar ó cabria.....	1'05

APÉNDICE NÚMERO 7

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 4.º

Cementerios.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

1.ª El precio de metro cuadrado de terreno en estos Cementerios, será de 40 pesetas, si tuviere fachada á calle de primer orden; 30 pesetas, si es de segundo, y 15, si es de tercero.

2.ª Durante este presupuesto, los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias ú otra forma no ordinaria de enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas, previo informe del Sr. Arquitecto encargado de los mismos.

3.ª Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso solicitara la adquisición de terrenos, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, previos los trámites correspondientes, adquieran la

obligación de edificar en el plazo de un año ó en el máximo de dos, para cuya prórroga habrá de obtenerse previa autorización, en vista de las condiciones de la obra.

4.^a Si alguna Corporación, Sociedad ó Instituto religioso no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos que adquiriera, podrá verificarlo en dos ó más, con arreglo á las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

TARIFA

	Pesetas.
Sepulturas privilegiadas perpetuas, con lápida, sarcófago de piedra, construcción especial, para uno ó dos cadáveres, el primero pagará.....	550
Prelación y reserva para la inhumación del segundo cadáver.....	200
Sepulturas perpetuas de primera clase para un solo cadáver.....	198
Idem id. de segunda id. para un solo id.....	148'50
Idem temporales de primera id. para id., por cada decenio.....	100
Idem id. de segunda id. para id., por id.....	75
Idem perpetuas de tres cadáveres para Corporaciones religiosas ó benéficas, cada una..	80
Idem de tercera, temporal, para ocho cadáveres, por un decenio, cada uno.....	20
Idem para párvulos, el 50 por 100 del señalado para los adultos.	

ADVERTENCIAS

1.^a Los derechos de enterramientos en el Cementerio Católico, se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen á la Iglesia.

2.^a Por enterramiento en el Cementerio Civil, se abonarán 5 pesetas en los adultos y 2'50 en los párvulos sobre el coste de sepultura, é igualmente se abonarán dichas cantidades por enterramientos en el Cementerio Católico y en todos los casos en que la Iglesia no devengue derechos.

3.^a En las sepulturas perpetuas de primera y segunda clase, se permitirá la inhumación de dos cadáveres, siempre que sea pedido por parte interesada, abonando por cada cadáver el coste de la sepultura.

4.^a En las sepulturas especiales para tres cuerpos se harán las inhumaciones indistintamente, razón por la cual no puede considerarse como de familia, y en este caso sólo se concederán las autorizaciones aisladamente y de ningún modo tres á la vez, pues no podría exigirse la inhumación de dos ó más determinados cadáveres en una misma sepultura.

RENOVACIONES Y PERPETUIDADES DE SEPULTURAS TEMPORALES.

Se otorga en el presente ejercicio derecho á renovación para los cadáveres que hubieren de ser exhumados por haber cumplido el decenio en las sepulturas de primera y segunda clase. En las de tercera clase la renovación constituye un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse de la sepultura que ocupe para inhumarse en la que por turno le corresponda el día en que se verifique la traslación.

El pago de derechos para perpetuar cualquier sepultura temporal de primera y segunda clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua, con arreglo al presupuesto que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del quinquenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura temporal.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y CRUCES.

	Pesetas.
Construcción de panteones en los Cementerios Municipales.....	200
Lápidas de sepulturas perpetuas en id. id.....	15
Idem de id. temporales en id. id.....	6
Idem de id. especiales en id. id.....	5
Cruces en id. id.....	2'50
Construcción de panteones, sarcófagos y mausoleos en los Cementerios particulares, considerándolo como obras interiores, cada licencia.....	25

DEPÓSITOS	Pesetas.
Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción de ellas	10
Los que se hagan, no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte ó á otro Cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas ó fracción de ellas.....	30
AUTOPSIAS, EMBALSAMAMIENTOS Ó CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES QUE PUDIERAN AUTORIZARSE EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES	
Por cada operación de esta clase.....	100

Traslación de cadáveres.

TARIFA COMÚN Á TODOS LOS CEMENTERIOS

Por cada traslación en un mismo Cementerio particular, de uno á otro, dentro ó fuera de la capital y de cualquier punto de España ó del extranjero, á más de los derechos de enterramiento.....	100
Siendo dentro de los Cementerios municipales de una á otra localidad, á más de los derechos también de enterramiento.....	50

APÉNDICE NÚMERO 8

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Cesión de agua de los viajes de la Villa de Madrid á los particulares.

SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.
				<i>Suma anterior..</i>	»	»	954'72
Abada.....	11	515'63	15'48	Cervantes..	34	1.237'50	37'14
Aguas.....	4	490'50	14'72	Concepción Jeróm. ^a .	29	1.375	41'26
Alcalá.....	36	2.750	82'50	Conde de Romanones	5	687'50	20'64
Idem.....	52 duplicado.	»	93'76	Conde Duque (trav. ^a)	9 y 11	687'50	20'64
Idem.....	74	2.750	82'50	Cruzada...	3	6.250	187'50
Idem.....	23	»	187'50	Desengaño.....	25	1.562'50	48'88
Almendo.....	6	687'50	20'64	Duque de Alba.....	5	618'75	18'58
Angel (plaza del)...	7	687'50	20'64	Echegaray...	21	2.750	82'50
Atocha.....	18	687'50	20'64	Embajadores.....	41	2.052'50	61'88
Idem.....	20	687'50	20'64	Estudios.....	5	927'25	27'64
Idem.....	32	1.375	41'26	Horno de la Mata...	10	1.375	41'26
Idem.....	34	2.750	82'50	Hortaleza.....	122	687'50	20'64
Idem.....	141	687'50	20'64	Idem.....	81 y 83	6.250	187'50
Idem.....	65	»	20'64	Leganitos.....	44	12.500	375
Ave Maria.....	45	1.875	56'26	Libertad.....	4	257'75	7'66
Carrera S. Jerónimo.	15	1.375	41'26	Mayor.....	6	9.900	297
Idem id.....	42	3.750	112'50	Idem.....	115	1.375	41'26
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	Idem.....	131	2.750	82'50
<i>Suma y sigue ..</i>	»	»	954'72	<i>Suma y sigue ..</i>	»	»	2.554'20

SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS	NUMERACION	CAPITALES — Pesetas.	CANON — Pesetas.
<i>Suma anterior...</i>	»	»	2.554'20	<i>Suma anterior...</i>	»	»	4.056'74
Mesón de Paredes...	74	25.000	750	San Bernabé.....	28	172'25	5'18
Nunció.....	6 y 8	1.375	41'26	San Bernardo.	28	687'50	20'64
Idem.....	13	2.750	82'50	S. Francisco (plaza).	2	2.750	82'50
Olmo.	14	346'25	10'36	San Juan (plaza de Plateria Martínez)	2	2.062'50	61'88
Peligros.....	4	343'75	10'32	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88
Peñón.....	21	1.037'50	32'22	San Lorenzo.....	15	3.750	112'50
Piamonte.....	2	3.125	93'76	San Mateo.....	17	1.375	41'26
Prado.....	24	1.237	37'14	Santa María (plaza).	2	2.481'62	74'46
Preciados.....	44	343'75	10'32	Toledo.....	96	687'50	20'64
Prim.....	1 y 3	7.812'20	234'38	Tres Cruces... ..	4	257'75	7'74
Recoletos (paseo de).	8	2.475	74'46	Idem id.....	4	687'50	20'64
Ribera de Curtidores	5	1.031'25	30'94	Valencia.....	1	12.500	375
Idem id.....	15	1.031'25	30'94	Villa (plaza de la) .	4	1.375	41'26
Rodas.....	13	1.031'25	30'94	Zorrilla.....	6	687'50	20'64
Salud.....	13	1.100	33				
<i>Suma y sigue...</i>	»	»	4.056'74				5.002'96

**Concesiones á particulares de los sobrantes de agua de fuentes públicas
y abrevaderos de la Villa.**

NOMBRES DE LAS FUENTES ó abrevaderos.	SITIOS DONDE SON CONDUCIDAS LAS AGUAS			CANON ANUAL, — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
	Calles.	Números.	Manzana.		
1 Peñuelas.....	Quinta de la Esperanza	»	»	25	13 de Noviembre de 1861.
2 Portillo de Embajadores.	Martín de Vargas...	3	»	25	5 de Noviembre de 1864.
3 Puerta de Toledo.....	Ronda de Segovia....	18 y 20	»	25	5 de Noviembre de 1864.
4 Abrevadero, Puerta de Segovia.....	Huerta de Villatoyas	»	»	25	25 de Agosto de 1865.
			<i>Total....</i>	100	

APÉNDICE NÚMERO 9

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Baños y lavaderos.

A los baños establecidos en el río Manzanares se les impondrá la cuota de 25 por 100 sobre la que satisfacen al Tesoro.

Las bancas de lavaderos de Villa en la ribera del Manzanares, satisfarán al respecto de 15 milésimas de peseta las de ribera y 8 las de toldillo.

Las licencias para establecer baños en el río, pagarán á razón de 10 pesetas una.

APÉNDICE NÚMERO 10

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Licencias de aguadores de las fuentes públicas.

	Pesetas.
Por cada licencia.....	16
Por renovación.....	11
Por sustitución.....	5
Por duplicado.....	2
Por llenar en fuentes vecinales.....	10

NOTA. A los aguadores que no hubieran renovado la licencia en 15 de Enero de cada año, se les declararán vacantes las plazas que vengán sirviendo.

En cada distrito se llevará por las respectivas Alcaldías relaciones de las licencias de esta clase.

APÉNDICE NÚMERO 11

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Aprovechamiento de arenas del río Manzanares.

El máximun de derechos que exigirá el arrendatario á los particulares por la extracción de dichas arenas serán los consignados en la siguiente

TARIFA

	Pesetas.
Por cada volquete ó carro de las dimensiones ordinarias.....	0'50
Por cada carro de mayores dimensiones ó carreta de bueyes.....	1

APÉNDICE NÚMERO 12

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 6.º

Alineaciones, construcciones, obras menores, alquiler de fincas, obras de Fontanería Alcantarillas.

BASES

1.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, pasará el expediente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios tan luego como se acuerde la concesión, á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota que haya de satisfacer

2.^a Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán, bajo pretexto alguno, los actos de tira de cuerdas, si no se les presenta el recibo justificante del pago.

3.^a Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal resultase se había verificado alguna tira de cuerdas sin haber hecho efectivo el pago, comenzado á construir ó construído alguna finca ó procedido á ejecutar cualquiera de las obras enumeradas en las siguientes tarifas, sin haber obtenido la oportuna licencia, fuera del caso que marca el art. 714 de las Ordenanzas Municipales, habrá de satisfacer el infractor del doble al cuádruplo de los derechos correspondientes, procediendo contra aquél por la vía de apremio, en caso necesario, con arreglo á Instrucción.

4.^a Además de los derechos correspondientes á cada licencia, reintegrarán los interesados el papel sellado necesario para la tramitación de las mismas, al Estado y al Municipio, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

5.^a Estas licencias caducarán si á los seis meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron pedidas.

TARIFAS

ORDEN DE LAS CALLES

	1. ^o Pesetas.	2. ^o Pesetas.	3. ^o Pesetas.	4. ^o Pesetas.
ALINEACIONES				
Por cada tira de cuerdas para la alineación de fincas, hasta 12 metros de fachada.	100	75	50	40
Por cada fracción ó metro que exceda de los 12 metros.	4	3	2	1
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE FINCAS AUNQUE SE EDIFIQUEN EN EL INTERIOR DE SOLARES				
Para construir de nueva planta un edificio se abonará por metro superficial de piso, considerando como tal los bajos, entresuelos, primeros ó principales, segundos, terceros, etc.	0'20	0'15	0'10	0'05
Los edificios que tengan más de tres pisos, pagarán, además de las anteriores cuotas, por cada uno de los excedentes y metro superficial, el 25 por 100 de su importe.				
Para levantar pisos en los edificios existentes, por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos.	0'32	0'24	0'15	0'12
Para construcción de galerías fotográficas y estudios para pintores	120	64	32	24
Cerramiento de solares con muro ó verja, cada metro lineal (1).	8	6	4	3
Cerramiento de solares con valla, cada metro lineal.	4	3	2	1
Para construir casillas destinadas para guardería de solares, 16 pesetas.				
Si éstas se destinan después á despacho de bebidas ó comestibles, habrán de satisfacer.	400	320	240	200
Para construcción de cobertizos que no puedan ser destinados á viviendas, 54 pesetas.				
LICENCIAS PARA OBRAS MENORES				
Para reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio, quedando subsistente la fachada del mismo, hallándose ésta en la alineación oficial, cada metro superficial de piso.	0'48	0'32	0'24	0'16
Para id. si la fachada no estuviere en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción, por cada metro superficial de piso.	1'60	1'24	0'96	0'64
El minimum de derechos que se satisfarán en las obras á que se refieren los dos párrafos anteriores serán los correspondientes á una superficie de cinco metros cuadrados.				
Para reconstrucción de una fachada, quedando subsistente la parte interior del edificio, cada metro lineal, con exclusión de lo correspondiente por apeos y vallas.	16	12	9'60	8

(1) Siempre que el cerramiento del solar comprenda todo el perímetro de éste, tan solo se aplicará esta partida á la línea ó líneas de fachada, y para las medianerías se aplicará la correspondiente á construcciones, apreciando la superficie que ocupe.

ORDEN DE LAS CALLES

	1. ^o Pesetas.	2. ^o Pesetas.	3. ^o Pesetas.	4. ^o Pesetas.
Para construcción de machos en las fincas.....	24	16	12	9
Para reparación de repisas de balcones.....	15	10	8	4
Para reparación de cornisas ó aleros.....	2	3	2	1
Para colocación de portadas no excediendo su mayor saliente sobre la vía pública de 0'07 á 0'14 metros, cada hueco.....	16	12	8	4
Cuando las portadas tengan escaparates ó muestrarios, pagarán por cada metro lineal de portada.....	4'80	3'20	2'40	1'60
Para colocación de escudos ó escaparates, no excediendo el saliente de 0'07 metros desde los haces de la fachada, cada metro lineal ó fracción.....	4'80	3'60	2'40	1'20
Para colocación de los id. id., excediendo su saliente de 0'07 metros id.....	6'20	5'60	4'80	3'60
Para colocación de muestras, no excediendo su saliente de 0'14 metros, cada metro lineal ó fracción.....	2'40	1'80	1'40	0'80
Para id. de cortinas en los establecimientos, cada hueco.....	8	6	4	2
Para pintar muestras ya colocadas, cada metro lineal ó fracción.....	1'80	1	0'80	0'50
Para pintar ó barnizar de nuevo las portadas ya colocadas, cada hueco.....	4	3	2	1
Para colocación de farolas, banderas ó banderines, cada uno ..	8'80	5'60	4'60	2'40
Para colocación de cierres metálicos, uno..... 16 pesetas.				
Para revocar las fachadas de las fincas, cada hueco.....	2'50	2	1'50	1
Para demolición de fincas..... 16 pesetas.				
Para instalación de alumbrado por gas ó luz eléctrica, por cada acometida..... 16 pesetas.				
Por cada cala que se haga por particulares ó empresas en las vías públicas con pavimento de madera, por cada metro cuadrado ó fracción..... 43 pesetas.				
Para colocación de vallias, puntales ó asnillas..... 16 pesetas.				
Para abrir, cerrar ó transformar huecos en la fachada, cada hueco.....	16	12	9'60	8
Para colocar miradores en los balcones, cada hueco comprendido en el mirador..... 66 pesetas.				
Para construcción de marquesinas..... 133 pesetas.				
Para cualquier otra licencia no tarifada especialmente.....	24	20	16	12

LICENCIAS PARA HABITAR Ó ALQUILAR FINCAS

Para poder alquilar ó habitarlas una vez concluída y aprobada la obra, cada hueco de fachada.....	2'50	2	1'50	1
---	------	---	------	---

NOTA. Los edificios que tengan fachada á más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondiente á la de mayor categoría.

Las tarifas que preceden son las correspondientes á la zona media de las tres en que se considera dividido el casco de la población de Madrid y su ensanche, para estos efectos.

La zona primera ó central se recargará con un 25 por 100 sobre lo tarifado.

La zona tercera se bonificará con un 25 por 100.

En la zona cuarta, denominando así al extrarradio, se exigirá solamente la mitad de las cuotas marcadas.

Quedan exceptuadas de licencia las obras siguientes:

- 1.^o Blanqueo de habitaciones.
- 2.^o Reparación de solados.
- 3.^o Obras en los retretes, bien sean en los suelos, platillos ó sustitución de bajadas.
- 4.^o Recorrido de tejados.
- 5.^o Reparación de canalones y bajadas interiores.
- 6.^o Variar ó correr tabiques.

Y en general toda obra de pequeña importancia en el interior de las fincas que en nada afecte á la construcción y estabilidad de las mismas, y no requiera dirección facultativa.

El facultativo que dirija las anteriores obras, ó el propietario en su defecto, pasarán un parte á la

Tenencia de Alcaldía del distrito, consignando las que pretendan realizar. Este parte se extenderá en papel de diez céntimos y los timbres correspondientes.

Las licencias de construcción para edificios destinados á fábricas ó industrias fabriles de las comprendidas en la tarifa tercera de la contribución industrial se considerarán libres de todo derecho salvo el timbre que le corresponda.

En esta exención no se considerarán comprendidas cualesquiera otra clase de edificaciones, ambiguas ó anejas que no sean absolutamente indispensables para los talleres de fábrica.

OBRAS DE FONTANERÍA ALCANTARILLAS

	Pesetas.
Por cada licencia para limpiar ó reparar las atarjeas de aguas sucias ó pluviales de una sola casa, en calle donde haya alcantarilla general.....	10
Por id. para limpiar ó reparar atarjeas particulares, en las calles donde no haya alcantarilla general ó para limpiar los pozos de aguas sucias y sus atarjeas extrayendo los gruesos y envolviéndolos en escombros para conducirlos al campo.....	20
Por id. para acometer aguas pluviales ó sucias á la alcantarilla general.....	50
Por id. para acometer aguas pluviales á las atarjeas de cada casa.....	20
Por id. para abrir zanjas ó calas, reparar ó colocar cañerías, llaves de paso ó de aforo para aguas de la Villa, Lozoya ó particulares, y levantar cañerías que no estén en uso.	20
Por id. para perforar las cañerías de propiedad de Madrid, que conducen las aguas del Lozoya, incluso la apertura de zanja y colocación de llaves de paso ó de aforo.....	150
Por id. para abrir calas en la vía pública con objeto de averiguar la procedencia de alguna filtración ó aguas subterráneas que perjudiquen alguna propiedad particular...	10
Por id. para apertura de pozos ó norias de aguas claras ó sucias.....	25
Por cualquier otra licencia para obras de Fontanería alcantarillas no tarifadas especialmente.....	15

NOTA. Si para alguna de las obras comprendidas en esta tarifa precisase bajar acompañado de la visita de viajes ó de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia por este servicio en la cantidad de cinco pesetas.

APÉNDICE NÚMERO 13

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULOS 7.º Y 16

Carruajes públicos.

BASES

Según el concierto celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde y el gremio de carruajes de plaza, mediante escritura de 30 de Septiembre de 1897, las bases para la administración y cobranza de este arbitrio, serán las siguientes:

1.ª El gremio se compromete á abonar al Ayuntamiento por el monopolio de esta industria 150.000 pesetas.

No habiendo formalizado á la fecha de la escritura los interesados la correspondiente reclamación y liquidación de sus respectivos créditos, y no pudiéndose, por tanto, fijar en aquel acto el importe líquido de la cantidad que al Ayuntamiento le correspondiera devolver por este concepto á cada uno de los interesados, queda por virtud de dicho convenio declarado, reconocido y liquidado por asentimiento común en 500.000 pesetas el importe total de aquellas devoluciones, entendiéndose á tenor de aquella estipulación, que se tendrá por pagada en cada uno de los diez años de este contrato la décima parte de dicha deuda, sin reservarse ningún derecho á hacer reclamación sobre ello.

En caso de rescisión del contrato antes del plazo de los diez años, si la rescisión tiene lugar por los motivos expresados en el art. 30 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se entenderá que el gremio tiene percibidas tantas décimas partes del crédito total, cuantas sean las anualidades corrientes á la fecha de dicha rescisión.

Si la rescisión tiene lugar por faltar los propietarios de coches de plaza á las estipulaciones concertadas, se entenderá totalmente extinguida la obligación de las devoluciones, cualquiera que sea el número de anualidades transeurridas.

2.^a El número de coches que se podrá situar en las paradas, será el de 650, que son las licencias concedidas en la actualidad, amortizándose 80 de éstas á medida que vayan vacando; pero sin que por esta amortización disminuya el canon estipulado, sino que serán recargadas las subsistentes en la parte proporcional, para que el Ayuntamiento perciba la cantidad fija de 150.000 pesetas.

3.^a El pago de las 150.000 pesetas se hará por mensualidades adelantadas.

4.^a La cobranza se hará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, imponiéndose el recargo de una peseta por cada carruaje á los que dejen de verificar el pago dentro de la primera quincena, y declarando la caducidad si termina el mes sin haber satisfecho la cuota correspondiente.

5.^a Declarada la caducidad de una licencia, sólo podrá rehabilitarse en la forma que establece el Reglamento, y previo informe del gremio.

6.^a Las transmisiones de licencias seguirán sujetas al pago del arbitrio, satisfaciendo á los fondos municipales por toda transmisión ó permuta, tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago los casos de herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

7.^a Quedan, por tanto, mientras subsista este contrato, en suspenso las bases siguientes, que serán puestas en vigor en caso de rescisión:

I. Se declaran caducadas todas las licencias concedidas para situarse en paradas fijas en la vía pública.

II. Se declara asimismo libre el ejercicio de la industria, y se concederá licencia á todo el que la solicite, con solo presentar el carruaje enganchado para su reconocimiento. Una vez reconocido, tomada razón del recibo de la contribución industrial y concedida la licencia, se fijará la chapa con el número correspondiente por medio de un precinto sujeto al pescante del carruaje.

III. Las cuotas que deberán satisfacer los dueños de coches de alquiler de los llamados de plaza, se sujetarán á lo acordado por Real orden de 25 de Noviembre de 1893, en armonía con lo que dispone la ley Municipal, verificándose el pago de aquellas por trimestres, que se considerarán vencidos en el segundo mes de cada trimestre.

8.^a El gremio queda responsable del importe de las cuotas que resulten fallidas, de modo que el Tesoro municipal ha de percibir íntegramente la cuota estipulada en la escritura.

9.^a La reforma de las paradas de carruajes las acordará el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe del gremio, y en la misma forma se llevará á cabo cualquier otra reforma que se crea oportuna en el Reglamento.

10. La duración de este contrato será de diez años, contados desde el día 1.^o de Julio del año 1897.

11. Las licencias se solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde, quien, previo informe de la Comisión 3.^a ó Director del servicio, si lo hubiere, las concederá ó denegará, según proceda.

12. Los dueños de carruajes que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán fiador de establecimiento abierto en esta capital, que responda de las cuotas que el solicitante dejara de satisfacer y de todo lo que con aquél se relacione, sin cuyo requisito no será concedida la licencia.

13. Las chapas serán devueltas por los interesados á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, cuando por la Alcaldía Presidencia se declaren vacantes las licencias, anotándose en dicha oficina y en el Negociado 3.^o, la oportuna baja en la matrícula é igualmente por renuncia.

14. La vigilancia para el mejor servicio, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos y cuanto concierne á la circulación y policía de los mismos, estará á cargo de las Tenencias de Alcaldía respectivas, ó Inspector ó Director, si lo hubiere.

15. Cuando los coches no reúnan las condiciones que previene el Reglamento, los Tenientes de Alcalde podrán disponer la suspensión del servicio, recogiendo las placas, interin no verifican las reformas que se dispongan. Si procediere la caducidad de la licencia, darán cuenta al Excmo. Sr. Alcalde, en cuyo caso, el Negociado 3.^o y la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, anotarán la correspondiente baja en la matrícula.

16. Será de cuenta de los industriales el pago del importe de la placa que habrá de fijarse en cada carruaje.

17. Toda licencia nueva, expedida para ómnibus y demás vehículos desde el día 1.^o de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonará la cuota correspondiente á un semestre.

18. Los dueños de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos darán parte al Negociado 3.^o de la Secretaría, de las variaciones de domicilio.

19. En cuanto se refiere á ómnibus y demás vehículos, por las Tenencias de Alcaldía se hará una rectificación general del número de asientos, clase de los coches y destino que hayan de tener, pasando nota ó relación al Negociado 3.^o de la Secretaría municipal, y éste lo transmitirá á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, para que con dichos antecedentes pueda proceder al cobro de las cuotas que correspondan.

20. En virtud de las estipulaciones acordadas, se establece el siguiente cuadro de cuotas, partiendo de la base de las paradas existentes á la fecha de la formalización del contrato.

COCHES DE PLAZA

TARIFA

Paradas.

	NÚMERO de coches.		NÚMERO de coches.
32 pesetas mensuales.			
Arco de Santa María.....	4	Hortaleza (San Antón).....	10
Callao (plaza del).....	4	Hortaleza (Santa Bárbara).....	5
Carrera de San Jerónimo (Córtes).....	8	Isabel II (plaza de).....	16
Fernando VI.....	4	Mayor (Consejos).....	6
Goya.....	5	Mayor (entrada).....	16
Independencia (plaza de la).....	5	Mayor (Platerías).....	20
Infantas.....	5	Mayor (plaza).....	2
Peligros (Fornos).....	5	Montera.....	12
Puerta del Sol.....	40	Pez.....	5
Recoletos (paseo del) (Almirante).....	7	Platería de Martínez.....	2
Salesas (Prim).....	4	Prado (calle del).....	8
Santa Bárbara (glorieta de).....	4	Preciados (Candil).....	6
Zurbano.....	4	Preciados (entrada).....	10
24'50 pesetas mensuales.			
Antón Martín (plaza de).....	16	Princesa.....	6
Atocha (hospital).....	6	Progreso (plaza del).....	12
Desengaño (entrada).....	4	Puerta Cerrada.....	6
Lealtad (plaza de la).....	4	Rey (plaza del).....	9
Los Madrazo.....	2	San Bernardo (Luna).....	12
Puerta de Bilbao.....	4	San Marcial (plaza de).....	8
Recoletos (paseo de) (plaza de Madrid).....	11	Santo Domingo (plaza de).....	20
San Bernardo (Montserrat).....	4	Toledo (San Isidro).....	8
San Jerónimo (Italianos).....	10	Villa (plaza de la).....	6
Santa Ana (plaza de).....	6	9'50 pesetas mensuales.	
Santa Cruz (plaza de).....	4	Alcalá (Villanueva).....	4
Serrano (Villamagna).....	4	Almagro (esquina á la del Marqués de Riscal).....	4
Serrano (Villanueva).....	10	Bailén (Morería).....	4
17 pesetas mensuales.			
Alcalá (Historia Natural).....	20	Conde Duque.....	4
Alcalá (San José).....	12	Descalzas (plaza de las).....	2
Ángel (plaza del).....	10	Doña Bárbara de Braganza.....	4
Arenal (San Ginés).....	16	Embajadores.....	2
Atocha (Deuda).....	10	Estudios.....	4
Atocha (San Sebastián).....	8	Isabel la Católica.....	6
Bailén (Ministerio de Marina).....	4	Lavapiés (calle de San Carlos).....	2
Capuchinos (plaza de Bilbao).....	4	Mesón de Paredes.....	2
Carretas.....	30	Olavide (plaza de).....	4
Cebada (plaza de la).....	8	Pacífico.....	4
Colmillo.....	2	Plaza de las Capuchinas.....	2
Colón (plaza de).....	5	Puerta de Moros.....	8
Corredera de San Pablo (Refugio).....	10	Quevedo (glorieta de).....	2
Desengaño (San Martín).....	10	Quintana (Don Martín).....	4
Encarnación (plaza de la).....	6	Ramales (plaza de).....	6
Ferraz.....	4	San Bernardo (glorieta de).....	4
Fuencarral (Hospicio).....	10	Santa Isabel (calle de).....	4
Hermosilla.....	4	Santos (calle de los).....	2
		Segovia (Cruz Verde).....	2
		Toledo (Fuentecilla).....	2
		Valverde.....	6

PARADAS DE COCHES DE ALQUILER SIN NÚMERO AL SERVICIO DE LOS CASINOS, SOCIEDADES
Ó PARTICULARES

	Pesetas.
Por derecho de licencia.....	100
Por situado de cada coche.....	25

COCHES DE RECREO PARA NIÑOS

En la primera zona, cuota semestral.....	30
En la segunda id. id. id.....	25

ÓMNIBUS Y DEMÁS VEHÍCULOS

Coches ómnibus, <i>breacks</i> , jardineras y demás de cuatro ruedas, que se destinen á servicio público en fiestas de toros, romerías, etc., al mes por plaza.....	1
Idem id., que se destinen á servicio especial de las estaciones de Ferrocarriles y los generales, al mes por plaza.....	2
Idem id., que se destinen al servicio particular de las empresas de Ferrocarriles, hoteles, colegios y otros establecimientos, con parada á la puerta de los mismos ó despacho y en sitio preferente en las estaciones y con derecho á los servicios generales, al mes por plaza.....	2'50
Idem id., que se destinen á servicio permanente continuo ó de línea con derecho también á los generales, al mes por plaza.....	3
Carretelas, <i>landeaux</i> y sus similares, para cualquier servicio, al mes por cada coche..	10
Tartanas y demás coches de dos ruedas que se destinan al servicio especial de los Ferrocarriles, al mes por cada coche.....	10
Tartanas y demás coches de dos ruedas, para cualquier otro servicio, al mes por cada coche.....	5

CARROS DE TRANSPORTE

TARIFA

Paradas y cuotas.

<p>5 pesetas mensuales.</p> <p>Bolsa. Descalzas (plaza de las). Hileras y Flora. Misericordia. San Martín (plaza de). Santo Domingo (cuesta de).</p>	<p>3 pesetas mensuales.</p> <p>Almagro Carros (plaza de los). Conde de Barajas. Churruca. Divino Pastor. Glorieta de San Bernardo. Humilladero. Paseo Imperial (próximo á la estación de las Pulgas). Sagasta.</p>	<p>2 pesetas mensuales.</p> <p>Atocha (puerta de). Biombo (plaza del). Leganitos (callejón de). Marqués de la Ensenada. Peñón, esquina á la del Carnero. Ronda del Conde Duque. Valencia (portillo). Zurita.</p>
<p>4 pesetas mensuales.</p> <p>Apodaca. Audiencia. Barceló. Beneficencia. Campoamor. Lagasca.</p>		<p>1 peseta mensual.</p> <p>Comendadoras (plaza de las). Hospital (callejón del). Miguel Servet (Fábrica de Tabacos).</p>

APÉNDICE NÚMERO 14

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 8.º

Certificaciones.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada certificación expedida á instancia de parte y relativa á documentos ó actos de fecha correspondiente al último quinquenio.....	5
Por cada pliego de papel que deba añadirse, se satisfará, sobre la cuota indicada, aparte del valor del mismo.....	1
Cuando las certificaciones se refieran á documentos ó actos anteriores al último quinquenio, sin exceder de veinticinco años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquellas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel.....	1
Si los documentos ó actos certificados fueran á fecha anterior á veinticinco años, sin exceder de cincuenta, por cada año y pliego, á contar de los veinticinco años últimos y separadamente del precio del papel.....	2
Los demás certificados cuya referencia sea á fecha anterior á los últimos cincuenta años, devengarán por cada año transcurrido desde dicho periodo y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel.....	5

Las certificaciones de buena conducta que hubieren de expedirse para pobres de solemnidad, se concederán gratuitamente, expidiéndose en papel de oficio, una vez acreditada en debida forma la referida condición.

APÉNDICE NÚMERO 15

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 9.º

Apertura de establecimientos.

BASES

1.^a Acordada que sea la concesión de licencias de esta clase, la Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que hubiese tramitado las instancias, pasarán á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios nota suscripta por el Jefe respectivo, expresado el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer.

2.^a Si se hubiese procedido á la apertura de un establecimiento sin previa licencia y hubiere transcurrido un mes sin proveerse de ella, en los casos que señala la base tercera, quedará su dueño sujeto al pago de dobles derechos sobre la cuota correspondiente, y no verificándolo dentro del plazo que se le señale se procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente.

3.^a Los trasposos de establecimientos cuando se varíe en ellos la clase de comercio ó industria, así como los traslados de domicilio de uno ú otra se considerarán como nueva apertura, exceptuándose del pago de estos derechos únicamente cuando la causa del traslado sea por consecuencia de algún acuerdo ó disposición del Excmo. Ayuntamiento. También se exceptuarán del impuesto los trasposos en que no se varíe la clase de comercio ó industria y los cambios de dominio por herencia. Los cambios de comercio ó industria, aunque sea el mismo dueño del local, se considerarán como nueva apertura.

4.^a Las licencias se considerarán caducadas si á los tres meses de su fecha no hubiera tenido lugar la apertura del establecimiento.

5.^a Para los efectos de estas tarifas se considerarán igualmente obligados los establecimientos situados en pisos altos que en puerta de calle, por lo que se refiere á los huecos destinados á la industria, salvo las excepciones que se mencionan.

TARIFA

	Pesetas.
Almacenes al por mayor de materias inflamables ó explosivas señaladas en el art. 353 de las Ordenanzas Municipales, como pólvora, dinamita, nitroglicerina, melinita, fósforos, fulminantes, pet:óleo y otros análogos, en 4. ^a zona, con prohibición de establecerse en las demás.	1.000
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, comprendidos en la primera categoría de las Ordenanzas Municipales, que no tengan marcada tarifa especial en este Apéndice, y que tengan que fundarse en despoblado y á 500 metros de todo lugar habitado.	100

ORDEN DE LAS CALLES

	1.^o	2.^o	3.^o	4.^o	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos comprendidos en la segunda categoría de las Ordenanzas Municipales enumerados en el Apéndice 2. ^o de las mismas y que no tengan marcada tarifa especial en este Apéndice, pagarán pesetas. ...	1. ^a zona.	300	285	270	255
	2. ^a ídem.	240	225	210	195
	3. ^a ídem.	180	165	150	135
	4. ^a ídem.	120	105	90	75
Establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos comprendidos en la tercera categoría de las referidas Ordenanzas Municipales enumerados en el citado Apéndice y que no tengan marcada tarifa especial, pagarán pesetas.	1. ^a zona.	200	190	180	170
	2. ^a ídem.	160	150	140	130
	3. ^a ídem.	120	110	100	90
	4. ^a ídem.	80	70	60	50

ZONAS

	1.^a	2.^a	3.^a	4.^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Motores de vapor, gas, electricidad ó cualquier otro agente, pagarán por cada caballo de fuerza, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen.	15	10	8	5
Las exposiciones de vistas estereoscópicas, figuras de cera, teatros de fantoches ó cualquier otro espectáculo parecido, pagarán, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen.	50	40	30	20

Pesetas.

Las charcas de hielo, pagarán cada una.	20
Los baños de caballos y perros, pagarán cada uno.	25
Mechinales ó pozos para hielo, pagarán cada uno.	50
Los tiros al blanco, los de paloma y otras aves, pagarán cada uno.	200

Estas licencias sólo se concederán en las afueras y por cinco años, para no poner obstáculos al desarrollo de la población.

ZONAS

	1.^a	2.^a	3.^a	4.^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Los teatros, circos, velodromos, frontones y demás análogos, pagarán, sea cualquiera el orden de las calles donde se instalen.	500	400	300	200

		ORDEN DE LAS CALLES			
		1.º	2.º	3.º	4.º
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Las casas de préstamos, saldistas, sea cualquiera el número de huecos.....	1.ª zona.	100	95	90	85
	2.ª ídem.	80	75	70	65
	3.ª ídem.	60	55	50	45
	4.ª ídem.	40	35	30	25
Las fondas, hote'les, casa de huéspedes y de viajeros, posadas y paradores, sea cualquiera el número de huecos.....	1.ª zona.	64	60	56	52
	2.ª ídem.	48	44	40	36
	3.ª ídem.	32	30	28	26
	4.ª ídem.	24	22	20	18
Los cafés, restauránts, colmados, cervecerías, chocolaterías, almacenes de vinos y aguardientes al por mayor y menor, cabrerías, cuadras de caballos de alquiler, pupilo ó venta, droguerías, despachos de petróleos al por menor, no llegando la cantidad almacenada á 300 litros, buñolerías, cafés económicos, almacenes de yeso, cal, ladrillo y baldosín, pagarán por cada hueco.....	1.ª zona.	25	24	28	22
	2.ª ídem.	21	20	19	18
	3.ª ídem.	17	16	15	14
	4.ª ídem.	13	12	11	10
Las casas de comidas ó figones, tiendas de comestibles, ultramarinos pastelerías, carpinterías, tiendas de muebles antiguos ó artísticos, prenderías, muebles de todas clases y cerrajerías con fragua que no tengan más de tres yunques, pagarán por cada hueco.....	1.ª zona.	20	19	18	17
	2.ª ídem.	16	15	14	13
	3.ª ídem.	12	11	10	9
	4.ª ídem.	8	7	6	5
Los demás establecimientos no enumerados, pagarán por cada hueco que ocupen con la industria establecida.....	1.ª zona.	16	15	14	13
	2.ª ídem.	12	11	10	9
	3.ª ídem.	8	7	6	5
	4.ª ídem.	4	3	2	1

No podrán considerarse comprendidos en esta última clasificación aquellos establecimientos en que se expendan algunos de los artículos ó géneros que tengan marcada tarifa especial, que será la aplicable.

Las plazas se considerarán, para los efectos de esta tarifa, como calles de primer orden.

Las anteriores tarifas en nada modifican las prohibiciones establecidas por las Ordenanzas de policía y bandos de buen gobierno relativos á la apertura en el interior de las poblaciones de industrias ó comercios peligrosos é insalubres.

Las licencias sin tiempo determinado comprendidas en este Apéndice, habrán de ser renovadas á los diez años de la concesión, entendiéndose este plazo para las actualmente existentes, sin determinación de tiempo, á contar desde la fecha del presupuesto de 1891-92.

APÉNDICE NÚMERO 16

Ingresos.--CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 11

Canalones y bajadas de agua.

BASES

1.ª Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás corporaciones.

2.ª El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses completos.

3.^a El pago de las bajadas, será por anualidades anticipadas.

4.^a Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya á la acera, ó bien á la alcantarilla general.

5.^a Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados; si éstos no satisficieran en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.

6.^a Transcurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.^a Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halla establecida la alcantarilla general.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada canalón, cuota anual.....	75
Por cada bajada de agua, id. id.....	15

APÉNDICE NÚMERO 17

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 12.

Velocipedos.

Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para contratar la expedición y cobranza de las licencias de ciclistas en todo el término municipal, siempre que se obtenga por el arrendamiento un 50 por 100 más de la cantidad que se hubiera recaudado en el año de mayor producto. La duración de este contrato no excederá de tres años.

La Alcaldía podrá también, de no hacerse el anterior arrendamiento, celebrar conciertos ó encabezamientos con los ciclistas que se constituyan en gremios para ese efecto, siempre que de dicho concierto ó encabezamiento resulte para el Erario municipal, durante el ejercicio, un beneficio líquido y minimum de 25 por 100 sobre el mayor producto que por este arbitrio se hubiera recaudado en años anteriores.

APÉNDICE NÚMERO 18

Ingresos.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 13

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

1.^a Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.^a Los dueños de cualquier clase de vehiculos deberán recoger en la oficina correspondiente una papeleta en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que éstos sean de nueva construcción.

3.^a Con dicha papeleta ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior, se les facilitará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tenga y el uso á que se destinan.

4.^a A los dueños de carros se les entregará por dicha Administración, previo reintegro de una peseta, la tablilla ó placa que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos.

5.^a Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.^a, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, y 5 pesetas á los que, transcurrido el primer trimestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

6.^a El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía en que la parada radique, ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recogida, si alguien la utilizase, y á la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

7.^a Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo, cuya placa de circulación sufriese extravío, á proveerse de nueva placa en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente.

8.^a Las anteriores bases figurarán en los recibos de pago del arbitrio, y este documento, caso de pérdida de la placa, será el único que pueda considerarse como fehaciente, durante ocho días, desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, y dentro de los cuales deberá proveerse el interesado de nueva placa, previo pago de los mismos derechos que satisfizo por la primera.

9.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada caballería, no excediendo de dos, destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	5

APÉNDICE NÚMERO 19

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 14

Perros.

BASES

1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.^a La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscriptas por los vecinos que, por tener perros, estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año.

También se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

3.^a Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto, se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente, y la conformidad de éste suscripta al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

4.^a La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

5.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.^a Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.^a Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada perro de lujo, caza ó guarda en el interior de la población, se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo fuera de la zona fiscal.....	2

APÉNDICE NÚMERO 20

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 15

Sello municipal sobre toda clase de anuncios.

TARIFA PARA LA COBRANZA DEL ARBITRIO SOBRE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea su forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas, en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que se fijan en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa) pagarán:

	Pesetas.
Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase, de un trozo, que anuncien una sola función, pagarán diariamente por cartel.....	0'20
Los de más de un trozo, id. id.....	0'30
Los que anuncien función doble, id. id.....	0'40
Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez cada ejemplar.....	0'20
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro.....	0'30
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios, por cada vehículo.....	5

	Pesetas.
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, cada uno de éstos	48
Los anuncios y placas pintadas ó fijadas en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos, ó bien sobre hierro, hule, zinc ó cualquier otro material, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él	1
Para los efectos de los tres párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, compañía, empresa, almacén ó particular, ó solo el nombre de éste, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.	
Los anuncios de venta de solares cuando se haga la indicación del domicilio del dueño, administrador ó persona encargada de su venta, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	0'75
Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro al mes.....	1
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	1
Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijen en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él....	2
Los anuncios ó carteles que se fijen en cuadros ó marcos con cristal ó sin él, en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción, al mes.....	1
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco al mes....	5
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado ó fracción, al mes ó parte de él.....	0'25
Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y ómnibus, por cada metro, al mes ó parte de él.....	0'10
Los transparentes en los cristales de los tranvías, por cada uno, al mes ó parte de él....	0'20
Los pintados ó raspados en los cristales de los tranvías en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los plafones, por cada uno, al mes ó parte de él.....	1
Los tableros ó bastidores con anuncios, colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno, al mes ó parte de él.....	2
Los carteles de elecciones.....	0'25
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno, al mes ó parte de él.....	10
Los anuncios en placas colocadas en los coches ó furgones fúnebres con el nombre ó señas de la empresa, cada uno al mes....	0'75
Los aparatos automáticos manuales de cualquier forma que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato, al mes ó parte de él.....	10

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa será exigible por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehículos, á menos que el contratista del arbitrio acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

NOTA. Los que se fijen en los kioscos urinarios se regirán, para el pago de este impuesto, por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión.

SE EXCEPTÚAN DEL PAGO DE ESTE ARBITRIO

Los anuncios oficiales.

Los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte ó profesión, etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó límite de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique, ó el arte ó profesión que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que, por conveniencia del público, se fijen en el exterior de los tranvías y en los ómnibus de Oliva, indicando la empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el reglamento de carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la plaza de toros, á las estaciones de ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga, se considerará comprendida dentro de la tarifa, y, por tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Sello municipal en los casos á que no se contrae la tarifa anterior.

Se exigirá sello municipal de igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley: en los títulos de empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expidan.

Del 25 por 100 del valor del que deba satisfacerse á la Hacienda: en toda instancia ó papel sellado que se inviarta en los expedientes incoados á instancia de particulares.

De 25 pesetas: en los títulos de Asentadores y como pago de los derechos á que se refiere el artículo 629 de las Ordenanzas Municipales, por cada calco que se facilite de la alineación correspondiente á una finca.

De 10 pesetas: en los títulos de Médicos supernumerarios de Beneficencia, serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, guardas jurados y en los nuevos títulos que se hayan de sacar por ascenso, si la plaza está dotada con más de 2.000 pesetas anuales.

De 5 pesetas: en los títulos expedidos á empleados por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales.

De 3 pesetas: por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma, en los recibos de depósitos provisionales en metálico ó en papel de Deuda municipal que para tomar parte en las subastas se constituyan en la Caja general de Depósitos.

De 0'25 pesetas: en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento; papeletas de escuela; volantes de Alcaldía de barrio; partes de obras; partes de baja en las matrículas de arbitrios é impuestos; actas de aprehensiones; volantes para fé de vida; altas y bajas de ganado en el mercado municipal; en cada partida consignada en nómina para el percibo del haber mensual de los empleados, en los libramientos que se expidan y en las carpetas de intereses de amortización de deudas municipales.

Sellos municipales para las licencias de enterramientos en los cementerios de propiedad particular, ya sean adultos ó párvulos.

De 15 pesetas: en las licencias para enterramiento en sepultura de patio ó galería.

De 20 pesetas: en las de enterramiento en nicho.

De 50 pesetas: en las de enterramiento en sarcófagos, tumbas, sepulturas privilegiadas, etc., etc.

De 75 pesetas: en las de enterramiento de cualquier otra clase no expresada anteriormente, como capillas, panteones, mausoleos, etc.

ADVERTENCIAS: 1.^a Los sellos que se citan se expenderán por el Guarda almacén de valores del Ayuntamiento.

2.^a No se darán curso, ni surtirán efecto alguno los documentos que, estando sujetos á este arbitrio, carezcan de sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, y quedando obligados á satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

APÉNDICE NÚMERO 21**Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16****Vendedores ambulantes.**

La venta de artículos en ambulancia, tanto de consumo como de cualquier otra especie, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.^a Toda persona que se dedique á la venta de artículos en ambulancia, se proveerá de la correspondiente licencia que le será facilitada gratuitamente por la Alcaldía Presidencia, y que deberá exhibir siempre que se le exija, para que tanto el público como los agentes de la Autoridad puedan denunciar con más facilidad las faltas que los vendedores cometan, tanto en el peso, como por expender artículos en malas condiciones ú otras causas que pudieran ser castigadas.

2.^a Por el ejercicio de dicha industria satisfará cada persona á los fondos municipales, la cantidad consignada en la tarifa que á continuación se inserta.

3.^a Los referidos industriales no podrán utilizar para la venta de sus artículos más que las cestas ó cajas llevadas á la mano, quedando prohibido establecerse en ningún punto fijo.

4.^a Se prohíbe el uso de bocinas ó producir ruidos para anunciar las mercancías.

5.^a Los vendedores sólo podrán expender los artículos para que la licencia les autorice, estándoles prohibido en absoluto la venta de embutidos, carnes, pescados, vinos y aceite mineral, con arreglo á lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales.

6.^a La distancia mínima á que los vendedores ambulantes podrán expender sus mercancías, de los establecimientos en que se vendan los mismos productos, será la de 50 metros.

7.^a Cuando un vendedor ambulante cometa faltas repetidas en el ejercicio de su industria ó contra las Ordenanzas Municipales, le será retirada la licencia, imponiéndole la multa á que haya lugar.

TARIFA Á QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES

	Pesetas.
Los dedicados á expendición de comestibles, pagarán diariamente á razón de.....	0'15
Los id. á la de cualquier otro artículo id. id.....	0'25
Los de mercancías trasladadas en caballería mayor, cada una pagará mensualmente la cuota de.....	8
Los id. en id. menor, id. id.....	7
Las licencias de cualquiera otra clase no previstas, id. id.....	6
Las id. de cambiantes de moneda, cada uno, id. id.....	1

APÉNDICE NÚMERO 22

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16

Licencias de revendedores de billetes de espectáculos públicos.

BASES

1.^a La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios formará semestralmente la matrícula, mediante los talonés numerados que van unidos á cada licencia.

2.^a El pago lo verificará el interesado al adquirir la licencia en la expendeduría municipal.

3.^a Estos documentos son personales é intransferibles y carecerán de fuerza legal si no están firmados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó intervenidos por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

4.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes no permitirán á ningún revendedor el ejercicio de su industria interin no se halle provisto del recibo que acredite el pago de los derechos de licencia.

5.^a Estas licencias autorizarán á los revendedores de billetes á ocupar la vía pública, en cuanto no se oponga á lo preceptuado por la Autoridad gubernativa.

6.^a Si de las averiguaciones que practiquen los dependientes municipales, resultare que algún individuo se hallare ejerciendo la industria sin estar incluido en la matrícula, se le exigirán administrativamente dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente, y de no hacerlos efectivos, se procederá por la vía de apremio con arreglo á Instrucción.

7.^a Para facilitar la comprobación é inspección de los individuos que se hallen provistos de esta clase de licencias deberán los mismos llevar una gorra, según el modelo presentado por ellos, con una pequeña placa que facilitará la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, previo pago de su importe, y con número igual al de cada licencia, para que á simple vista se pueda apreciar si se hallan ó no autorizados para ocupar la vía pública los que se dediquen á la reventa de billetes.

	Pesetas.
Cuota anual.....	50

APÉNDICE NÚMERO 23

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTÍCULO 16

Vallas, puntales ó asnillas.

BASES

1.^a La licencia para valla que sea precisa en las obras de construcción ó reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Concedida que sea la licencia, se pasará el expediente á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.^a La licencia para colocar puntales de apeo en las fincas, se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde, y, una vez concedida, se seguirá la misma tramitación que establece la base primera para las vallas.

3.^a Cuando se hubiese de ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores para las que no sean exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

4.^a Satisfecho el primer mes de licencia, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y, de no realizarlas, se procederá con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

5.^a Los partes de baja se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándolos en la Administración, la cual practicará la liquidación por meses completos y las bajas después de comprobadas, en fin de cada uno de ellos.

6.^a Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique, con la oportuna licencia, que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes, y en el caso de no haberse verificado, pagará el infractor el triple de la cuota que debió satisfacer.

7.^a Igual penalidad se impondrá al que ocupe más terreno que el pagado ó concedido, ó hubiese satisfecho menos cuota que la correspondiente por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas.

Se entiende por ocupación de terreno, el utilizado con vallas, palenques ó depósito de materiales.

TARIFA

LICENCIAS PARA VALLAS

ORDEN DE LAS CALLES

	1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por metro cuadrado que se ocupe con valla, al mes.....	1'25	1	0'75	0'50
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal, al mes.....	30	25	20	15

Si hubiesen de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, se satisfará por cada puntal ó asnilla un tanto más de las cuotas señaladas, según el orden de las calles.

Si los edificios donde se coloquen los puntales ó asnillas estuviesen sujetos á la nueva alineación, pagarán el doble de los derechos señalados por licencia y cuota mensual.

APÉNDICE NÚMERO 24

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16

Espectáculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde sólo podrán renovarse mediante decreto de su Autoridad.

TARIFA

	Pesetas.
Por licencia para espectáculos, utilizando animales, se satisfará por un mes ó fracción del mismo	12
Por exposición de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas, en sitios indeterminados de la población y sus afueras.....	6
Los músicos y cantantes, exceptuando los ciegos ó inútiles á quienes se conceda permiso especial, satisfarán por trimestres anticipados la cuota de.....	90
SACAMUELAS Ó INDUSTRIALES QUE SE DEDIQUEN Á LA VENTA DE ELIXIRES, OPIATAS Ó PRODUCTOS ANÁLOGOS	
En carruaje, cuota anual.....	100
En mesa ó á pié, id. id.	75

APÉNDICE NÚMERO 25

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16

Vía pública.

Postes ó aparatos análogos colocados en la vía pública y destinados al soporte de conductores, anuncios ó luces con cualquier objeto de interés particular ó de sociedad, siempre que no tengan cuota especial marcada en el cuerpo del presupuesto.

TARIFA

Cuando el terreno ocupado no exceda de medio metro cuadrado, pagarán á razón de 5 pesetas mensuales.

De medio á un metro cuadrado, pagarán á razón de 50 pesetas mensuales.

De más de un metro y por cada fracción de medio metro, pagarán á razón de 100 pesetas mensuales. Estas concesiones sólo podrán otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento.

APÉNDICE NÚMERO 26

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Calas en la vía pública.

BASES

1.^a Queda prohibido terminantemente practicar calas en la vía pública con objeto de hacer acometidas de gas, agua, electricidad ó cualquier otro motivo de interés particular ó de sociedad, á otros operarios que los dependientes de los contratistas ó del Ayuntamiento, según los casos.

2.^a Para que dichos operarios puedan llevar á cabo esta clase de trabajos, y sin perjuicio del reintegro de la cantidad á que asciendan, será preciso que los interesados se provean en cada caso y previamente de uno de los permisos que al efecto se expendrán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y cuyo importe será de cinco pesetas.

3.^a Estos permisos constarán de cuatro partes ó talones. El primero, suscripto por el que solicita la obra, contendrá la clase y objeto de ésta, sitio y día en que se ha de ejecutar, entendiéndose que de no aplicarse á los fines que indique, será nulo y sin ningún valor; este talón quedará en la Dirección de Vías públicas para su comprobación. El segundo y tercer talón serán devueltos al interesado, quien quedándose con el que, según se indica, debe obrar en su poder, entregará el tercero á los individuos del Cuerpo de Policía Urbana tan luego como por éstos le sea pedido. El cuarto, una vez practicada la liquidación de reintegro por la Dirección de Vías públicas, cuyo importe habrá de abonar el interesado, bien al contratista ó á la Administración municipal, según proceda, se remitirá directamente en este último caso á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

4.^a Los permisos á que se refiere la base anterior, no serán necesarios para las obras que se ejecuten previa concesión de licencia especial, con arreglo á la tarifa de obras.

5.^a Del cumplimiento de las anteriores bases quedan encargados muy especialmente los funcionarios del ramo de Vías públicas, que comprobarán las mediciones y clase de la obra y darán cuenta de las defraudaciones que puedan observar; éstas serán penadas con triples derechos.

Contratados los servicios de empedrados y aceras, los contratistas no podrán exigir de los particulares en las obras que para cubrir calas se ejecuten á petición de éstos, otros precios que los que figuran en los respectivos pliegos de condiciones, quedando obligados á rendir cuenta mensual, que intervenida debidamente por la Dirección de Vías públicas, será remitida á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, á fin de comprobar si se han obtenido las oportunas licencias.

APÉNDICE NÚMERO 27

Ingresos.—CAPITULO III.—ARTICULO 16.

Vallado obligatorio y uniforme de cerramiento de solares, tanto en el interior, como en el ensanche de esta Villa y Corte.

BASES

1.^a Queda prohibido, en cumplimiento de los artículos 829 al 835 de las Ordenanzas Municipales el tener en el interior ó en el ensanche de Madrid, solares sin edificar ó vallar con notorio perjuicio, como consecuencia, del vecindario, por circunstancias de salubridad, higiene, seguridad y ornato.

2.^a En el mes de Julio se formará una matrieula de todos los solares, con expresión de sus dueños, superficie, etc., etc., en que no se esté edificando, con inclusión de los que, aun teniendo comenzadas las obras, estén paralizadas por más de un mes.

3.^a Por el concepto de autorización para no edificar en el trancurso del año los solares del interior, y vigilancia é inspección de todos, se establece un arbitrio, con arreglo á la tarifa que se detalla al fin de este Apéndice y que se hará efectivo por anualidades, liquidándose por trimestres.

4.^a Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los Sres. Tenientes de Alcalde, individuos del Cuerpo de Policía Urbana, é Inspectores de Hacienda municipal.

5.^a En los primeros quince días del mes de Julio se formulará un proyecto de valla que, aprobado que sea por la Comisión correspondiente, será el oficial, y al que deberán sujetarse estrictamente en forma y color todos los vallados de solares.

6.^a Las infracciones serán penadas con el triple de la cuota correspondiente á un año, ó con multa de 25 á 50 pesetas, según los casos.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de solares, cuyo valor total no exceda de 25.000 pesetas.....	0'01
Por id. id., cuyo valor, pasando de 25.000, no exceda de 50.000.....	0'02
Por id. id., de 50.000 á 75.000.....	0'03
Por id. id., desde 75.000.....	0'04

APÉNDICE NÚMERO 28

Ingresos.—CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

Productos de los Asilos de San Bernardino y Colegio de San Ildefonso.

VENTA DE IMPRESOS

TARIFA

	Pesetas.
Ejemplares del presupuesto municipal, uno.....	1
Carpetas para cobro de intereses ó amortización de deudas municipales, ejemplar....	0'10
Lista de sorteos de deudas municipales, una.....	1
Indicadores de calles, uno.....	0'50
Reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, uno.....	0'50
Tarifas de carruajes, una.....	0'10
Tablas de horas para encender y apagar el alumbrado público por gas, una.....	0'25
Ejemplares del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia Municipal, uno.....	0'50
Ejemplares de las Ordenanzas Municipales, uno.....	1'50
Cartillas para conductores de carruajes, una.....	0'50
Permisos para ejecutar calas, uno.....	5

APÉNDICE NÚMERO 29.

Ingresos.—CAPITULO IV.—ARTICULO 2.º

Circulación de comparsas, carruajes y caballos durante el Carnaval, fuera de fila en los paseos del Prado y Castellana.

TARIFA

	Pesetas.
PERMISOS PARA CARRUAJES DE CUATRO CABALLOS	
Por cada día.....	125
Por los cuatro días.....	300

PERMISOS PARA CARRUAJES DE UNO Ó DOS CABALLOS

	Pesetas.
Por cada día.....	50
Por los cuatro días.....	150
Por cada permiso de libre circulación para pasear á caballo por los indicados paseos durante los cuatro días.....	25
Por id. id. para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30
Por id. id. para las en que tomen parte ciegos ó impedidos.....	20

No será permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos, á los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán General, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Concejales, sin que pueda concederse ninguna otra gratuita.

APÉNDICE NÚMERO 30

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 2.º

Enarenado en la vía pública.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la vía pública tienen por objeto evitar las molestias que el ruido de los carruajes ocasiona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien por conducto del Negociado respectivo, pasará la orden al Visitador general de Policía Urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolados y del personal de mangueros de Villa, pasando inmediatamente nota á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios del número de carros de arena invertida, para que ésta proceda al cobro del importe á razón de diez pesetas por cada carro, comprendiéndose en este precio el tendido y recogido y los carros que se empleen para trasladar á los vertederos la arena levantada.

APÉNDICE NÚMERO 31

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

LABORATORIO MUNICIPAL

Tarifa de derechos de análisis para el servicio público.

Será gratuito para el vecindario de Madrid el reconocimiento de la carne, pan, pescado, leche, aceite, vino y aguardiente, según se dispone en el art. 214 de las Ordenanzas Municipales.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Se practicarán en toda clase de substancias alimenticias, bebidas, condimentos, etc., que se especifican en la siguiente tarifa de análisis cuantitativos, mediante abono de **una peseta**, en concepto de derechos. En el certificado se consigna si la muestra analizada es *buena ó mala*, y, en este último caso, si está *alterada ó adulterada* y si es *nociva ó no* á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS		Pesetas.
<i>Aguas.</i> —Análisis de un agua, bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.....		15
Grados hidrotimétricos, total y persistente.....		2
Residuo fijo: seco: á 180° c.....		2
Oxígeno disuelto.....		2
Acido carbónico combinado.....		3
Idem sulfúrico.....		2
Cal.....		3
Magnesia.....		4
Cloro.....		2
Materia orgánica total.....		2
Nitrógeno amoniacal.....		5
Idem albuminóideo.....		5
Acido nitroso.....		2
Idem nítrico.....		2
Hidrógeno sulfurado.....		2
Metales tóxicos: cada uno.....		2
Análisis ponderal completo del agua potable.....		50
Numeración de colonias.....		10
Investigación del bacilo de la fiebre tifoidea.....		10
Fotomicrografía de las algas diatomeas, infusorios, etc.....		15
<i>Aguas y bebidas gaseosas.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....		10
Acidos minerales libres: cada uno.....		2
Metales tóxicos: cada uno.....		2
Agentes de conservación.....		2
Materia colorante.....		2
<i>Hielo.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....		10
<i>Vinos, cervezas y sidras.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza, y condiciones generales para el consumo.....		20
Análisis comercial (para el vino): alcohol, extracto sulfatos, azúcar reductor y acidez.....		10
Densidad.....		2
Alcohol.....		2
Alcohol y extracto seco.....		4
Cenizas.....		2
Acido fosfórico.....		4
Glicerina.....		3
Acidez total.....		2
Acidez de los ácidos volátiles.....		3
Crémor.....		3
Materia reductora.....		3
Tanino.....		3
Sulfato potásico (enyesado).....		2
Cloruro sódico.....		2
Ensayo polarimétrico.....		3
Acido tártrico libre.....		2
Sales de barita.....		2
Acido sulfúrico libre.....		3
Idem sulfuroso.....		4
Goma y dextrina.....		4
Agentes de conservación: cada uno.....		2
Sacarina.....		3
Alumbre.....		2
Metales tóxicos: cada uno.....		3
Colorantes extraños: cada uno.....		2
Materia amarga: (cervezas).....		5
Alteraciones: su naturaleza.....		4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos y fermentos.....		10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.....		15
<i>Alcoholes.</i> —Determinación de su pureza y grado alcohólico.....		10

Pesetas.

<i>Aguardientes y licores.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol: cantidad.....	2
Pureza del alcohol.....	8
Azúcar: su naturaleza y proporción.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	2
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
<i>Harinas, pan, pastas para sopa y pastelería.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Gluten y ensayo del mismo (harinas).....	3
Agua.....	2
Almidón.....	3
Celulosa.....	3
Materia grasa.....	2
Acidez.....	5
Investigación del cornezuelo.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Azúcares.....	3
Materias minerales extrañas.....	3
Idem colorantes: cada uno.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	2
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
<i>Leches.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Densidad.....	1
Materia extractiva.....	2
Idem grasa.....	3
Lactosa.....	3
Cenizas y ácido fosfórico.....	4
Acidez.....	2
Agente de conservación: cada uno.....	2
Investigación del bacilo de la tuberculosis.....	10
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
<i>Leche de nodriza.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas.....	5
<i>Quesos y requesón.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Agua.....	2
Cenizas.....	2
Sal.....	2
Materia grasa.....	3
Idem azoada.....	5
Idem amilácea.....	2
Idem colorante.....	2
Agente de conservación: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
<i>Manteca de vaca y grasa de cerdo.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Agua.....	2
Materia insoluble en éter.....	3
Grasas extrañas.....	5
Sal.....	2
Materia amilácea.....	2
Acidez.....	2
Materia colorante.....	2
Agente de conservación: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
<i>Aceite de oliva.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	10

	Pesetas.
<i>Azúcares y miel.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza.....	5
Fotomicrografía de materias insolubles.....	10
<i>Jarabes y productos de confitería.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol (en los jarabes).....	2
Azúcar: su proporción y naturaleza.....	3
Sacarina.....	3
Ácidos: proporción y naturaleza.....	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
<i>Café verde y tostado.</i> —Investigación de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	5
<i>Te.</i> — Investigación de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	5
<i>Sucedáneos del café y del te.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
<i>Chocolate y cacao en polvo.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Materia amilácea.....	2
Celulosa.....	3
Glucosa.....	2
Dextrina.....	2
Sacarina.....	3
Materia colorante: cada una.....	2
Idem grasa: su naturaleza.....	5
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Fotomicrografía de las materias extrañas y examen microscópico.....	15
<i>Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
<i>Sal de cocina.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	5
Cloruro sódico.....	2
Metales tóxicos.....	3
<i>Vinagres.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	5
Grado acetimétrico.....	2
Ácidos minerales: su presencia y proporción.....	3
Materia colorante.....	2
Metales tóxicos.....	3
<i>Conservas alimenticias de toda clase.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	10
Materia colorante: cada una.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Nitrógeno.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	2
<i>Metales tóxicos.</i> —Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro: cada uno.....	3
<i>Papeles, juguetes y telas.</i> —Determinación de los colores perjudiciales.....	2
<i>Petróleos.</i> —Densidad é inflamabilidad.....	2
<i>Jabones.</i> —Análisis, bajo el punto de vista de sus condiciones generales.....	15
<i>Productos de perfumería.</i> —Determinación de metales tóxicos: cada uno.....	10
<i>Carnes de toda clase; aves, pescado, crustáceos y mariscos al estado fresco; embutidos.</i> —Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones.....	1
<i>Hortalizas, verduras y frutas.</i> —Apreciación de sus condiciones para el consumo.....	Gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

I. No se admitirán para reconocimiento de sus alteraciones, alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.

II. Cualquier substancia ú objeto que presentado para su análisis no se halle comprendido en la tarifa anterior, será clasificado por analogía para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

III. En el Laboratorio municipal sólo se verificarán análisis y reconocimientos en substancias que se relacionen con la alimentación y seguridad personal.

IV. A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene, se les impondrá el precio que á juicio del Jefe del Laboratorio, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde, se estime prudencial.

V. Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa, y se hará constar de una manera clara que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio

VI. El pago de derechos se verificará por adelantado, y en sitio visible del local de recepción de muestras se colocará un ejemplar de la presente tarifa, para conocimiento del público.

VII. El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas, quedará en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

INSPECCIÓN VETERINARIA

Pesetas.

Reconocimiento en los mataderos de toda clase de ganados vacuno y de cerda comprendiendo el examen de la res viva, en canal y al microscopio, por cada res.....	0'25
Reconocimiento de toda clase de ganado lanar y cabrio, cada uno.....	0'05
Reconocimiento de cada ave.....	0'05
Inspección de las carnes procedentes de importación de la clase que fueren, cada cien kilos.....	0'50
Inspección de jamones, embutidos y bacalaos, cada cien kilos.....	0'50

SERVICIO DE LA DESINFECCIÓN

Servicio completo: desinfección de habitaciones y retretes, esterilización de ropas y objetos contaminados, incluyendo el transporte.....	5
Esterilización de telas, vendas, etc., destinadas á operaciones de cirugía.....	5
Esterilización de ropas destinadas á parturientas.....	5

OBSERVACIONES. El pago de derechos se sobreentiende para personas de buena posición. Para las clases pobres ó de escasos recursos los mencionados servicios serán completamente gratuitos.

APÉNDICE NÚMERO 32

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

Servicio de Fontanería Alcantarillas.

BASES

1.ª Están obligados á contribuir á este arbitrio los que utilicen los servicios del ramo de Fontanería Alcantarillas que se consignan en las tarifas expresadas á continuación y comprenden:

I. La extracción por los dependientes del ramo de los objetos caídos á las alcantarillas, absorbedores, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de Fontanería.

II. El riego de tierras con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.

III. La vigilancia particular de las atarjeas de los edificios del Estado, de la provincia ó particulares.

IV. El aprovechamiento por particulares del sobrante de agua de las fuentes.

2.ª Cuando el valor ó la importancia material del objeto extraído de la alcantarilla pública por los dependientes del ramo no permita, á juicio de la oficina, aplicar la cantidad mínima asignada en el número 4 de la tarifa, se abonará en sellos municipales el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos ni menos de uno.

3.ª El solicitar por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Concejales, Directores de otros ramos ó Autoridades civiles ó militares, en vez de hacerlo á la oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los incisos I al IV inclusive, no excusa del pago de los derechos consignados en la tarifa.

4.ª Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal resultase no haberse solicitado y obtenido licencia para el disfrute de cualquiera de los servicios enumerados en los incisos del I al IV, quedará sujeto el infractor á satisfacer del doble al cuádruple de la tarifa correspondiente.

TARIFA		Pesetas.
1.º	Por cada hectárea de tierra que se riege con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	70
2.º	Por licencia anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares	100
3.º	Por el aprovechamiento del sobrante de agua de cada fuente, que se utilice por particulares, pagará cada uno anualmente.	150
4.º	Por la extracción de objetos, á petición de parte, de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pocos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de Fontanería	1 á 10
5.º	Por el extracción de materias fecales de los pozos denominados «con derechos», cada metro cúbico.....	3

APÉNDICE NÚMERO 33

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

Asistencia del servicio de incendios.

Los Sres Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría municipal para que por el Excmo. Sr. Alcalde, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo y previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas obligadas á satisfacer la multa de 60 pesetas, en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha multa será abonada por el responsable si es único, y á prorrata entre todos los que resulten serlo. Al efecto, el Negociado correspondiente de Secretaría pasará nota á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, en la que se expresen los nombres de las personas á quienes haya de exigirse aquélla y su domicilio.

APÉNDICE NÚMERO 34

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

Patentes para acreditar el oficio de cochero.

Para acreditar el oficio de cochero se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde la expedición de la oportuna patente, la que será entregada á los interesados por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, una vez tramitada la instancia por la Secretaría y recaído en ella informe favorable de la Dirección del servicio de carruajes.

Dichas patentes se renovarán anualmente.

APÉNDICE NÚMERO 35

Ingresos.—CAPITULO VII.—ARTICULO 4.º

Recogida de trapos y basuras.

BASES

De conformidad con el bando dictado por la Alcaldía Presidencia, fecha 3 de Noviembre de 1898, la industria y recogida de trapos y basuras queda sometida á las reglas siguientes:

1.ª Para dedicarse á dicha industria en Madrid y obtener la patente que lo acredite, es necesario solicitarlo previamente de la Alcaldía Presidencia por instancia en que conste el nombre y domicilio del solicitante, como asimismo el de la calle ó calles del distrito donde desee ejercerla.

2.^a Una vez tramitadas las instancias por Secretaría y recaído en ellas informe favorable de los señores Tenientes de Alcalde respectivos, expedirá la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios las oportunas patentes, á cuyo efecto queda abierta la correspondiente matrícula ó padrón en esta dependencia.

3.^a El número de licencias por distrito será determinado por la Alcaldía Presidencia, previo informe del Sr. Teniente de Alcalde de cada uno.

4.^a Concedida la licencia y expedida la patente, es obligatorio á los interesados llevarla siempre en sitio visible.

5.^a Estas patentes habrán de renovarse por anualidades anticipadas en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, previo pago de la cantidad determinada, durante los tres primeros meses de cada año.

6.^a La licencia podrá ser retirada cuando la Autoridad lo estime oportuno, y lo será siempre que por sus poseedores se contravenga á lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y bandos de la Alcaldía.

7.^a No podrá dedicarse al ejercicio de esta industria todo aquél que no esté provisto de la oportuna licencia.

8.^a Las horas en que podrá ejercerse aquella serán en todo tiempo desde la salida del sol hasta las siete de la mañana en los meses de Abril á Octubre, y durante los de Octubre á Abril hasta las ocho de la mañana, ó sea antes de que termine la recogida de basuras por los carros de la Villa.

A partir de estas horas, queda terminantemente prohibida la recogida de trapos y basuras.

9.^a Es obligatorio á los traperos que las basuras que saquen de las casas las viertan en los carros de limpieza del Ayuntamiento.

Los que contravengan á estas disposiciones serán castigados con la multa de 5 pesetas la primera vez, 10 la segunda y recogida de la licencia la tercera.

APÉNDICE NÚMERO 36

IMPUESTOS Y ARBITRIOS DE CONSUMOS Y PEAJE

Ingresos.—CAPITULO IX.—ARTICULO 4.º

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda y que se consignan y derivan de las tarifas primera y segunda de la misma.

Numero de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.	Numero de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.
	Aves y caza menor.			12	Despojos ó caídos de borrego, carnero, etc.....	Uno.	0'50
1	Anades, gallinas, gallos, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres.....	Uno.	0'20	13	Idem de cerdo ó vaca.....	id.	2'50
2	Perdices, conejos y liebres.....	id.	0'10	14	Idem de ternera.....	id.	1
3	Aves trufadas.....	id.	2		Carnes saladas, embutidos y grasas.		
4	Capones.....	id.	0'50	15	Carnes guisadas y preparadas en salmuera, saladas en seco ó ahumadas, no especificadas, despojos salados de todas clases y embutidos de todas clases, jamón, mantecas de cerdo, frescas ó saladas, mortadella y tocino.....	Kilog.	0'40
5	Codornices, palomas, palominos, pichones y otras aves similares en tamaño.....	id.	0'05	16	Extractos de carnes en general..	id.	1
6	Faisanes.....	id.	1	17	Sebos en rama ó fundidos.....	id.	0'10
7	Pavos, gallipavos y gallinas de Guinea.....	id.	1'25		Combustibles.		
8	Conservas de las anteriores especies.....	Kilog.	0'50	18	Carbón vegetal y coke.....	Q. met.	0'80
	Carnes frescas.			19	Leña de todas clases.....	id.	0'60
9	Carne de borrego, cabrito, carnero, cordero, toro, vaca, y criadillas.....	id.	0'25	20	Ramaje.....	Carro de una pareja	8
10	Idem de caza mayor, novillo hasta dos años y ternera.....	id.	0'40		Id. de mas	12	
11	Idem de cerdo.....	id.	0'30				

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de aduado	Derechos y recargos. Pesetas.	Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de aduado.	Derechos y recargos. Pesetas.
	Líquidos.			46	Queso de todas clases y leche condensada.	Kilog.	0'20
21	Acido acético.	Litro.	0'25	47	Requesón.	id.	0'12
22	Idem oléico, oleina y aceites de todas clases, domésticos é industriales.	Kilog.	0'21		Productos vegetales.		
23	Oleonafta.	id.	0'10	48	Aceitunas, alcaparras y alcaparrones aderezados.	id.	0'25
24	Ajenjo, bitter, vermouth, (licores ó ratafias de).	Litro.	0'75	49	Conservas vegetales, hongos comestibles y sopa juliana.	id.	0'15
25	Licores no especificados y alcoholes y aguardientes hasta 80 grados centesimales.	id.	0'22	50	Algarroba, avena, cebada, centeno, haba seca, maíz, mijo y panizo.	Q. mét.	1
26	Idem superior graduación.	Cada grado centesimal en hectolitro.	0'27	51	Harinas de estas especies.	id.	1'20
27	Idem desnaturalizado y éter sulfúrico.	Litro.	0'10	52	Almidón y trigo.	id.	2'50
28	Leche.	id.	0 06 1/2	53	Arroz y su harina.	id.	4
29	Vinagre.	id.	0'10	54	Idem sin descascarar.	id.	3'20
30	Esencia de vinagre.	id.	0'50	55	Dextrina, harina de trigo, pan y galletas de todas clases, legumbres secas no especificadas, y sus harinas, y sémola en sacos.	id.	3
31	Vinos blancos y tintos comunes, pardillos, cervezas, chacoli y sidra, sea ó no espumosa.	id.	0'16	56	Cerecina en rama, ó manufacturada.	id.	18
32	Idem espumosos.	id.	1	57	Féculas alimenticias, gluten, harina lacteada, pastas para sopas, revalenta, sémola en paquetes y tapioca.	id.	10
33	Idem generosos.	id.	0'40	58	Garbanzos y su harina.	id.	7
34	Idem no tintos alcohólicos ó azucarados desde el 16 por 100 de alcohol en volumen ó 4 por 100 de glucosa, que no sean procedentes de Andalucía.	id.	0'25	59	Los demás granos y semillas al natural, salvados, paja corta garrofas, hierbas ó plantas para ganados.	id.	0'50
	Pescados.			60	Paja larga de cebada ó centeno.	id.	1
35	Angulas, langostas, langostinos, salmón y sus conservas.	Kilog.	0'50	61	Moyuelo.	id.	0'70
36	Peces de río frescos.	id.	0'08		Reses en vivo.		
37	Pescados frescos no especificados	id.	0'25	62	Reses cabrías ó lanares.	Una.	1'50
38	Idem ahumados ó salpresados, sardinas frescas y boquerones frescos ó fritos.	id.	0'12	63	Idem id. id. lechales.	id.	1'50
39	Pescados en conserva y sardinas en aceite.	id.	0'30	64	Idem de caza mayor, machos cabrios, ciervos, gamos, paletos, etc.	id.	6
40	Idem en escabeche.	id.	0'20	65	Idem de cerda cebadas y javalies.	id.	35
	Productos animales.			66	Reses de id. sin cebar.	id.	25
41	Cera en rama.	id.	0'35	67	Idem id. lechales.	id.	1
42	Idem manufacturada.	id.	0'50	68	Idem vacunas hasta dos años.	id.	50
43	Esperma de ballena, parafina y estearina en rama ó manufacturada.	id.	0'18	69	Idem id. de dos á cuatro años.	id.	75
44	Huevos ó sus yemas.	id.	0'10	70	Idem id. de más de cuatro años.	id.	100
45	Manteca extraída de la leche.	id.	0'30		Varios.		
				71	Jabón común, duro ó blando.	Kilog.	0'15
				72	Nieve ó hielo.	id.	0'10
				73	Sal común.	id.	0'03

TARAS á que han de sujetarse las operaciones de peso en la aplicación de la tarifa.

Estas taras se hallan ó están ajustadas á los envases, envolturas ó cubiertas en que generalmente se acostumbra á transportar las especies.

«Por razón de destarar se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes.» (Artículo 52 del reglamento).

Cuando se presentare algún artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilación, y si ésta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara *prudencial*, expresándolo así.

Cuando algún introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso liquido de la especie que los mismos contengan. Esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

La Administración podrá asimismo alterar el tipo de la tara, cuando el introductor cambie de envases de uso común que sirvieron para regular aquéllas.

NÚMERO de orden.	ESPECIES	DESCUENTO por razón de tara.
1	Aceites de todas clases en corambres sin funda.....	7 por 100
2	Idem aguarrás, barniz en corambres con doble funda de piel ó lona.....	10 id.
3	Idem en cilindros de hierro de grueso extraordinario, reforzados con aros ó ruedas del mismo metal.....	27 id.
4	Bencinas, aceites, grasas de todas clases, sosa, silicatos y otras especies análogas no expresadas, en barriles, cilindros, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encestadas.....	20 id.
5	Vinos en corambres con sus lías.....	7 id.
6	Idem en barriles hasta 300 kilogramos de todo peso.....	20 id.
7	Idem en pipería desde 301 id. en adelante.....	16 id.
8	Aguardientes y alcoholes en cubas y barriles, según su grado.....	(Véase la tabla final).
9	Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc.....	15 por 100
10	Petróleo en latas.....	8 100
11	Idem en id. encajonadas y barriles.....	20 id.
12	Idem en bidones de hierro con asas y aros del mismo metal.....	25 id.
13	Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 id.
14	Idem id. en banastas.....	6 id.
15	Jamón inglés con fundas de lienzo, en barriles y empaque de cascarilla de arroz.	25 id.
16	Idem en sacos cuyo peso sea ó exceda de 50 kilogramos.....	3 kilogramos por saeo.
17	Idem en id. cuyo peso sea de 31 á 49 id.....	2 id. id.
18	Idem de id. de menos peso.....	1 id. id.
19	Embutidos en banastas.....	8 por 100
20	Carnes en cajas y latas.....	30 id.
21	Salchichón en cajas fuertes.....	20 id.
22	Manteca en cajas con latitas y latas.....	34 id.
23	Idem en barriles ó cajas con vejigas.....	20 id.
24	Idem en banastas de transportes.....	10 id.
25	Idem en botes grandes de zinc con flejes de hierro.....	16 id.
26	Idem en latas sencillas.....	10 id.
27	Extracto de todas clases de carnes y de aves en cajas con tarros y terrinas de barro.....	70 id.
28	Grasas, pimienta molido, jamón y parafina en sacos.....	3 kilogramos por saeo.
29	Las demás especies en sacos.....	2 id. id.
30	Carne fresca de ternera con la piel.....	10 por 100
31	Idem de cordero y cabrito con id.....	15 id.
32	Huevos en cajas comunes en general.....	28 id.
33	Idem id. con flejes y escuadras de hierro.....	33 id.
34	Idem en banastas.....	26 id.
35	Leche condensada, harina lacteada en cajas y latas.....	30 id.
36	Quesos en cajas.....	20 id.
37	Idem en id. con serrín y sal.....	33 id.
38	Idem en cubos con serrín ó sin él.....	18 id.
39	Idem en banastas de transporte.....	10 id.
40	Idem en seras.....	6 id.
41	Idem de Brik en cestos.....	30 id.
42	Conservas de pescado en cajas con lata y latitas.....	30 id.
43	Idem id. en id. con serrín.....	35 id.
44	Idem id. en id. y tarros.....	50 id.
45	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, en banastas ó cestas de todas clases y los mezclados con algas y los cangrejos.....	18 id.

NÚMERO de orden.	ESPECIES	DESCUENTO por razón de tara.
46	Truchas en banastas con nieve.....	30 por 100.
47	Pescados frescos ó mariscos en caja.....	25 id.
48	Atún fresco y la mojama en cajas.....	20 id.
49	Sardinias prensadas en cubos y tamboretas.....	15 id.
50	Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles.....	40 id.
51	Escabeches en barriles.....	32 id.
52	Idem en cajas con latas, con serrín ó sin él.....	32 id.
53	Cuñetes de escabeche en banastas ó seras.....	40 id.
54	Miel ó arrope en barriles.....	14 id.
55	Idem id. en vasijas de barro con tapas de yeso.....	35 id.
56	Mazapán en cajas con envase exterior de pleita.....	40 id.
57	Turrón en cajas fuertes y cajitas en el interior.....	50 id.
58	Idem en cajas delgadas con exterior de pleita y tela.....	30 id.
59	Jalea, perada, etc., y mantequilla de Soria con cajas y envase exterior.....	70 id.
60	Uvas para vino en banastas con ramaje ó sarmientos y pleita sujeta con lias.....	8 id.
61	Aceitunas aderezadas, alcaparras y alcaparrones en barricas ó barriles.....	47 id.
62	Higos, pasas y demás frutas secas en cajas.....	25 id.
63	Idem id. en cajas y con cajitas interiores de lujo.....	40 id.
64	Pastas para sopa, galletas, almidón y otros productos análogos en cajas.....	20 id.
65	Idem en cajas con latas.....	40 id.
66	Sucedáneos de café en barriles.....	14 id.
67	Idem en bocoyes.....	10 id.
68	Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	12 id.
69	Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajas interiores con empaque.....	50 id.
70	Jabón perfumado en cajas de madera y cajitas interiores.....	30 id.
71	Estearina en cajas.....	15 id.
72	Velas esteáricas en cajas y con cajitas interiores.....	25 id.
73	Conservas vegetales de todas clases en cajas con latas.....	30 id.
74	Idem id. en id. y serrín.....	35 id.
75	Idem id. en cajas con frascos.....	50 id.
76	Barniz en gallones, en cajas de madera y empaque de serrín.....	38 id.
77	Fresa en escusas y sus lias.....	38 id.
78	Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas.....	30 id.
79	Aves en banastas.....	17 id.
80	Idem en jaulas castellanas y gallegas.....	24 id.
81	Idem en id. de listones de pino.....	24 id.
82	Idem id. de id. con alambres.....	24 id.
83	Idem en id. dobles con bebederos de zinc ú hoja de lata.....	26 id.

Escala de alcoholes, según su grado, desde 0 á 16 por 100.

CARTIER	CENTESIMAL	TARA	CARTIER	CENTESIMAL	TARA	CARTIER	CENTESIMAL	TARA
44	100	»	32	82'50	6 por 100.	20	52'50	12 por 100.
43	98'80		31	80'50		19	49'50	
42	97'75	1 por 100.	30	78'50	7 id.	18	45'50	13 id.
41	96'50		29	76'25		17	41'50	
40	95'50	2 id.	28	74'50	8 id.	16	37	14 id.
39	94'20		27	71'80		15	35'50	
38	92'75	3 id.	26	69'50	9 id.	14	25'50	15 id.
37	91'25		25	67		13	18'50	
36	89'75	4 id.	24	64'50	10 id.	12	11'50	16 id.
35	88		23	61'75		11	5'50	
34	86'50	5 id.	22	58'65	11 id.			
33	84'50		21	56'50				

NOTAS ACLARATORIAS

1.^a Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos.

En el de cerda, el vientre y asadura. (Art. 82 del Reglamento.)

2.^a Se exceptúan los carbones y leñas destinados á la industria (art. 27), previa formación de expediente.

3.^a Los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería se hallan exentos (art. 27).

4.^a El aforo de la leche producto de las reses vacunas, cabrias y lanares que se alberguen en el casco, radio ó extrarradio de esta Villa, se verificará por regulación, computando dos litros diarios á cada vaca, cuarenta centilitros á cada cabra y diez centilitros á cada oveja, sin excepción alguna.

5.^a Quedan exentos del pago del impuesto de Consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial creado ó que en lo sucesivo pueda crearse, las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como las primeras materias necesarias para su elaboración. (Condición 20 de la Real orden de 30 de Marzo de 1893.)

6.^a La recaudación de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y radio de la población se realizará por aforo, cubicando la masa helada un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos á cada centímetro cúbico, y del peso que resulte se deducirá el 40 por 100 por razón de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extracción, y 28 centímetros por cama del fondo.

7.^a El azúcar de caña y glucosa, bacalao y pez palo, cacao y su manteca, café, canela, clavo de especia, nuez moscada, pimiento, raíz de achicoria tostada y sin tostar extranjera, te, vainilla y chocolate (artículos 9.^o y 11, ley de Presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892), así como todos los productos y preparados medicinales, se hallan exentos.

8.^a Se considerarán exentos los efectos de carpintería ya usados y sólo se estimarán como leña y adeudarán como tal por la partida 19, si por su mal estado no tuviesen otra aplicación.

9.^a Las escusas de fresa de tamaño ordinario se computarán á dos y medio kilogramos de peso neto.

10. La carnaza pagará á razón del 25 por 100 del tipo de adeudo señalado á la cola.

Impuesto de Consumos sobre la leche, producto de las vacas y cabras sujetas á empadronamiento.

Con arreglo á lo prescripto en los artículos 88 al 91 del Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, aprobado por Real decreto de 30 de Agosto de 1896, la Administración llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distinción de los existentes en el casco y radio.

Los ganados que diariamente ó por temporadas pasen á pastar de uno ó otro término municipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas, dentro del término de octavo día.

Para formar los registros pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

Según la regla 4.^a de las aclaratorias de la tarifa del impuesto de Consumos, el aforo de la leche, producto de las vacunas, cabrias ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó radio de Madrid, se verificará por regulación equitativamente, computando para la exacción de los derechos dos litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra y 0'10 á cada oveja, sin excepción.

La recaudación del impuesto de Consumos sobre la leche, producto de dichas reses, la cobrará la Administración del arriendo por mensualidades vencidas, en los días que se señalen por medio de anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Los recibos correspondientes se extenderán por la misma, entregándolos con cargo á los Recaudadores de los felatos, quienes, en los días designados, pasarán á realizar los cobros en los domicilios de los contribuyentes.

Después de transcurridos diez días en los que los Recaudadores habrán pasado á los domicilios de

los contribuyentes de su zona, tendrán los que no hayan verificado el pago tres días más para presentarse en el fielato correspondiente á efectuar el pago.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, según las disposiciones vigentes.

Las altas y bajas de los ganados empadronados se formalizarán por los volantes talonarios que para su entrada y salida ó conducción al matadero para su sacrificio, expedirá el Negociado encargado del Registro, después de ser cumplimentados en los fielatos respectivos, por los que se remitirán dichos documentos á la Administración; autorizados por los Fieles, para las anotaciones correspondientes en los padrones y registro general, cuya operación tendrá lugar dentro de los ocho días que marca el art. 90, incurriendo en otro caso, el dueño del ganado, en la penalidad que marca el núm. 15 del art. 159 del Reglamento.

Los volantes que se expidan para la conducción de ganados á los mataderos de esta Villa, deberán cumplimentarse dentro de los seis días siguientes á la fecha de su expedición, incurriendo los industriales que no lo verifiquen en este plazo en la misma penalidad.

En los volantes que se expidan para la entrada y salida, se hará constar por el Veterinario de servicio en el Fielato el resultado que ofrezca el reconocimiento que practique, y la edad aproximada de la res cuando se trate de terneros.

Las zonas de recaudación para este impuesto son las siguientes:

DISTRITO DE PALACIO.—Recaudador del Fielato del Norte, que tiene su despacho en el local de la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.—Recaudador del Fielato de Bilbao, en la carretera de Francia.

DISTRITO DEL CENTRO.—Recaudador del Fielato de Arganda, en la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DEL HOSPICIO.—Recaudador del Fielato Imperial, en la estación.

DISTRITO DE BUENAVISTA.—Recaudador del Fielato de Aragón, en la carretera del mismo nombre.

DISTRITO DEL CONGRESO.—Recaudador del Fielato de Valencia, en la carretera de este nombre.

DISTRITO DEL HOSPITAL.—Recaudador del Fielato del Mediodía, en la estación del Ferrocarril.

DISTRITO DE LA INCLUSA.—Recaudador del Fielato de Ciudad Real, en la estación de las Delicias.

DISTRITO DE LA LATINA.—Recaudador del Fielato de Toledo, en el puente de este nombre.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.—Recaudador del Fielato de Segovia, en el puente de este nombre.

El tipo de adeudo por aforo regulado se entiende para todos los establecimientos sin distinción.

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas.	Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas.
	Aguas.						
74	Agua de azahar.....	Litro.	0'10		del azúcar), miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turrones y substancias análogas á las indicadas.....	Kilog.	0'25
75	Idem de seltz y aguas gaseosas para refrescos.....	id.	0'02	80	Cajas de jalea, perada y otras clases, confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....	id.	0'35
	Combustibles.				Especies animales.		
76	Carbón mineral ó artificial de todas clases y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Q. mét.	0'80	81	Pájaros.....	Docena.	0'10
77	Carbonilla, residuos de carbón de cok, ciscos, herraj, hulla menuda y galleta.....	id.	6'40	82	Escabeches de aves, conejos y liebres.....	Kilog.	0'50
78	Materias explosivas é inflamables.....	Kilog.	0'50	83	Almejas y ostras.....	id.	0'15
	Dulces.			84	Cangrejos de mar y de río y ancas de rana.....	id.	0'08
79	Arropes, bizcochos, mazapanes, melazas (residuo incristalizable			85	Caracoles.....	id.	0'05
				86	Mariscos frescos de todas las clases no especificadas.....	id.	0'25
				87	Escabeches ó conservas de toda clase de mariscos.....	id.	0'30

Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas.	Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	IMPUESTO — Pesetas.
	Especies vegetales.			95	Pimiento molido.....	Kilog.	0'12
88	Azafrán.....	Kilog.	3	96	Mostaza blanca en grano, polvo ó preparada para salsa.....	id.	0'15
89	Patatas y féculas de patatas.....	Q. mét.	3	97	Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella.....	id.	0'20
90	Hortalizas y verduras á granel de Madrid y su provincia, tales como la berza, repollo, lombarda, llanta, brecolora, acelgas, espinacas, chirivías, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, acederas, yerba buena, perejil, ajos, cebollas y cebolletas, así como los tomates del tiempo desde 1.º de Agosto á 30 de Septiembre inclusive.....	Bolsa o caja de carro ó carreta. Bolsa y caja ó caja y colmo de carro ó carreta.	1 2		Frutas.		
91	Las demás clases no especificadas y de las anteriores, las que procedan de las demás provincias.....	Bolsa, caja y colmo de id.	3	98	Aceitunas sin aderezo y las llamadas del <i>Cuquillo</i>	id.	0'08
92	Cuando las hortalizas y verduras enunciadas anteriormente, procedan de Aranjuez, satisfarán.	Carro	5	99	Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas y frutas verdes ó frescas no especificadas..	id.	0'03
93	Si la introducción se hace en seras ó banastas el adeudo se hará en la siguiente forma.....	Carreta.	6	100	Almendras dulces, avellanas, cacahuetes, nueces y piñones con cáscara, castañas pilongas, higos de Valencia en serijos y dátiles verdes.....	id.	0'06
94	Las alcachofas, espárragos, rábanos, remolachas, zanahorias, berengenas, coliflor, cardo, judías, guisantes y habas verdes, pimientos y tomates, patatas, pepinos, calabazas, calabacines y nabos.....	100 kilos. 50 kilos.	0'50 0'25	101	Uvas para vinos.....	id.	0'4 ^{1/2}
		Q. mét.	0'30	102	Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones sin cáscara, castañas llamadas <i>americanas</i> , y coco rallado.....	id.	0'15
				103	Cocos con cáscara ó sin ella, ciruelas pasas, dátiles secos, higos de Fraga ó Smirna, orejones, uvas pasas y demás frutas secas no especificadas.....	id.	0'10
				104	Frambuesa, fresa, fresón y grosella y sus conservas.....	id.	0'25
				105	Melocotón en conserva, en frascos, latas, etc.....	id.	0'25
				106	Higos verdes y uvas para mesa..	id.	0'02
		Q. mét.	0'50	107	Melones y sandías.....	Q. met.	1'50

Arbitrios sobre diversas especies.

Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas.	Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO — Pesetas.
	Carpintería.			118	En lunas sin platear ó sin azogar.	Q. mét.	3
108	Antepechos de madera para balcón.....	Cada hueco.	10	119	En otras formas para construcción.....	id.	2'50
109	Balcón de id. completo.....	id.	20		Maderas.		
110	Persianas de cortina, pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones.....	Q. mét.	10	120	Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfajías, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, incluso las tablas de entarimar y las molduras.....	Q. mét.	0'80
111	Idem de cualquier otra procedencia.....	id.	6	121	Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, pláta-		
112	Idem de cortina sin pintar.....	id.	4				
113	Idem de librillo de cualquier procedencia.....	Cada hueco.	15				
114	Postigos y vidrieras.....	id.	5				
115	Puertas de calle.....	id.	25				
116	Idem de sala y entrada.....	id.	10				
	Crystal y vidrio.						
117	En losas.....	Q. mét.	1'50				

Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO. — Pesetas.	Numero de la partida.	ESPECIES	UNIDAD de adeudo.	ARBITRIO. — Pesetas.
	no, roble ultramarino, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, y las molduras doradas.....	Q. mét.	1	137	Tejas finas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.	0'25
122	Palos labrados de las mismas clases.....	id.	0'80		Productos químicos ó industriales.		
123	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas.....	id.	10	138	Aceite de enebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales ó vegetales y substancias aceitosas no comprendidas en la 1. ^a sección. (Véase nota 3. ^a).....	Kilog.	0'15
	Piedras y barros.			139	Aguarrás (esencia de trementina) barnices, bencina y trementina.	id.	0'25
124	Azulejos ordinarios.....	Ciento.	0'50	140	Alumbres en general, glicerina, legía Fénix, Globo, Palma, harina jabonosa y substancias análogas.....	id.	0'10
125	Idem de lujo ó de mosaico.....	id.	2	141	Bermellón, carmín, lacas blancas y de color, purpurinas, los colores de anilina, sus derivados y semejantes.....	id.	0'50
126	Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas, con incrustaciones ó sin ellas, losetas de mármol artificial y el mosaico Nolla....	Q. mét.	1	142	Cola y gelatinas, albayalde, blanco de zinc y demás colores secos de base metálica no especificados, barrilla natural ó artificial y sulfato de barita. (Véase nota 10. ^a).....	id.	0'05
127	Barros cocidos para decoraciones.	id.	0'75	143	Colores grasos y tinta de imprenta.....	id.	0'20
128	Cal común, blanca ó negra, en termo ó polvo.	id.	0'25	144	Gomas, resinas y tierras de color.	id.	0'03
129	Idem hidráulica y cementos.....	id.	0'50	145	Perfumería ó substancias de tocador, como son aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc (véase nota 3. ^a).....	id.	0'50
130	Ladrillo hueco.....	Ciento.	0'15	146	Potasa, sosa y sus carbonatos, oxalatos y silicatos, y clorato de potasa.....	id.	0'06
131	Idem fino y refractario baldosas y baldosines.....	id.	0'30	147	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	Q. mét.	0'25
132	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30	148	Vaselinas.....	Kilog.	0'18
133	Idem id. id. cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, no pulimentados.	id.	0'50				
134	Idem id. id. en objetos labrados ó pulimentados.....	id.	0'70				
135	Idem id. id. en esculturas, relieves, floreros, etc.....	id.	1				
136	Piedras de pedernal y demás clases para mampostería.....	Carro.	0'35				

Derechos de peaje.

BASES

Están sujetos al pago de este arbitrio todos los carruajes y carros no matriculados en Madrid por el concepto de utilizar la vía pública.

TARIFA

Pesetas.

Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población, conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de..... 0'25

Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquier clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:

	Pesetas.
Hasta tres caballerías.....	0'50
Con cuatro id.....	1
Con cinco id.....	1'50
Con seis id.....	2
Por cada una que pase de seis.....	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por cada pareja de bueyes.....	0'50
Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro ó más caballerías.....	i

Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.

NOTA

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para la instalación de fielatos exteriores y recaudación de los derechos de adeudo al 50 por 100 de los fijados en la tarifa que ha de regir para el casco y radio á virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Noviembre de 1897, las especies que se consuman en el extrarradio adeudarán á razón del expresado 50 por 100, con sujeción á las tarifas que anteceden.